LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
84 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Jueves 04 de Abril de 2019 | No. 67

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 09-2019
"Disposiciones para la Pesca
de Atunes, Especies afines y Asociadas"....3529

Acuerdo Presidencial No. 37-2019....3538
Acuerdo Presidencial No. 38-2019....3538
Acuerdo Presidencial No. 39-2019....3538
Acuerdo Presidencial No. 40-2019....3538
Acuerdo Presidencial No. 41-2019....3539

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"HEALTH & HELP" (SALUD Y AYUDA)....3539
Estatutos Asociación Ministerio
Internacional Centro Cristiano Misionero (CCMNI)....3539

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 02.03.2019....3543

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados....3545
Resoluciones....3547

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

"Asociación de Beisbol del
Departamento de Chontales" (ABEDECHON)....3551

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

CERTIFICACIÓN N° 014-306-JIT-2019....3556

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Selectiva LS-002-03-2019/INIFOM-TESORO....3557

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Avisos....3558

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Centro de Mediación y Arbitraje
de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC)....3563

ESTADOS FINANCIEROS

ASSA Compañía de Seguros, S. A....3564

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio,
y de Nombre Comercial....3571

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Resolución No. UAF-N-020-2019....3582

SECCIÓN MERCANTIL

Avisos....3599
Convocatoria....3599
Citatoria....3600
Certificaciones....3600

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....3610

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO PRESIDENCIAL No. 09-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que por mandato Constitucional los Recursos Naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente, así como la conservación, desarrollo y explotación racional de los Recursos Naturales corresponde al Estado.

II

Que siendo el atún un recurso pesquero de gran valor comercial, social, económico y de importancia alimenticia, requerimos la implementación de un modelo de pesca responsable y equilibrado para lograr su aprovechamiento sostenible, cumpliendo las regulaciones que rigen para su captura y nos sumamos a los esfuerzos internacionales para el manejo y conservación de esta pesquería, garantizando que las inversiones nacionales y extranjeras contribuyan al desarrollo económico y social del país.

III

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, en adelante denominado el INPESCA, es la Institución del Estado encargada de la administración, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional mediante la aplicación de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004, su Reglamento Decreto No. 9-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, del 09 de junio del 2009.

IV

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y sus anexos, de la cual Nicaragua es Parte Contratante, establece la cooperación internacional para la conservación y utilización óptima de las especies altamente migratorias.

V

Nicaragua reconoce los principios de conservación, sostenibilidad y precaución establecidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable aprobado por la FAO en 1995, así como los Convenios, Resoluciones, Tratados Multilaterales y Bilaterales y Programas Internacionales de Conservación ratificados por el Estado de Nicaragua como instrumentos que contribuyen a poner en práctica medidas de conservación y ordenamiento de estas especies para un aprovechamiento sostenible, aplicados de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, sin menoscabo de los derechos, la jurisdicción y los deberes de otros Estados.

VI

Nicaragua es parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) desde 1973 que ratificó la Convención de Antigua el 13 de diciembre 2006 y el Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de Delfines (APICD), ratificado bajo Decreto Legislativo No. 2246, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 01 de junio de 1999, denominado "Aprobación del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de Delfines".

VII

Nicaragua es Estado parte del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y sus protocolos, mediante Decreto Presidencial No. 62-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre del 2003 y aprobación de adhesión al Convenio, mediante Decreto Legislativo No. 3721 del 3 de diciembre del 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de diciembre del 2003.

VIII

Que Nicaragua con el ánimo de fortalecer y diversificar sus pesquerías, promover el desarrollo económico y social de sus ciudadanos podrá formar parte de otros Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) siempre que los principios instaurados por dichas organizaciones no contravengan la soberanía, seguridad y legislación nacional.

IX

Que la Ley de Concertación Tributaria No. 822, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del 2012 mediante el artículo 276 y sus reformas, faculta al Poder Ejecutivo para establecer un régimen especial para la pesca de Atún por ser un recurso sometido a regulaciones y acuerdos internacionales.

X

Que la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura en su artículo 73, faculta al Poder Ejecutivo para elaborar un Reglamento Especial para los túnidos y especies afines y asociadas, por tratarse de recursos cuyo manejo es administrado por Comisiones Internacionales de las que Nicaragua es Estado Parte, donde se adoptan regulaciones, procedimientos y sanciones correspondientes.

XI

Que tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, es oportuna la actualización del Decreto No. 40-2005,

"Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines altamente Migratorias", publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 117 del 17 de junio del año 2005, dada las condiciones actuales en la administración del manejo del recurso del Atún, siendo interés del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del INPESCA dar seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad y uso racional, asimismo promover su industrialización, bajo el modelo de diálogo, alianza y consenso.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO
"DISPOSICIONES PARA LA PESCA DE ATUNES, ESPECIES AFINES Y ASOCIADAS"

CAPITULO I
Objetivos Generales y Específicos

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto actualizar las disposiciones normativas, procedimientos, sanciones y cánones que regirán la pesca e industrialización de Atún, especies afines y asociadas, así como fomentar las pesquerías de Atún de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, lo establecido en el artículo 276 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y sus reformas, con relación a los cánones por su aprovechamiento.

Artículo 2. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), a través del INPESCA, velará porque se cumplan las disposiciones establecidas en los instrumentos que regulan la captura de atún a través de la implementación efectiva de las medidas de conservación en la que intervienen organismos de manejo regional, tales como: La CIAT y CICAA, mediante el Código de Conducta para una Pesca Responsable de FAO, así como Acuerdos y Resoluciones que se adopten en pro de las medidas de conservación de las especies marinas e instrumentos internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de Delfines (APICD).

CAPITULO II
Autoridad Competente y Ámbito de Aplicación

Artículo 3. El INPESCA es la autoridad competente para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto, estableciendo las coordinaciones necesarias con las demás instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales y del sector pesquero que tengan responsabilidad en esta materia.

Artículo 4. El área de aplicación de este Decreto para la operación de buques atuneros comprende la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Océano Pacífico y del Océano Atlántico de Nicaragua y la Alta Mar de conformidad a los Convenios Internacionales de los cuales Nicaragua forma parte.

Las áreas de operación serán especificadas en la Licencia de Pesca Especial de Atún que emita el INPESCA, debiendo cumplirse las normas internacionales y los requisitos establecidos por las OROPs respectivas.

Artículo 5. Las especies de Atunes objetos de la pesca, así como las restricciones de captura de estas especies, son las que aparecen enlistadas en el anexo del presente Decreto. El INPESCA podrá hacer ajustes, tomando como referencia los instrumentos internacionales que regulan la materia, según los planes de manejo basados en criterios científicos, técnicos y precautorios que emitan las autoridades competentes.

CAPITULO III
Conservación y Protección del Atún y Especies Afines y Asociadas

Artículo 6. En todos los casos de pesca de Atún y especies afines y asociadas se deben aplicar operaciones de pesca responsable y buenas prácticas.

Artículo 7. Los buques atuneros en sus faenas de pesca estarán orientados únicamente a la captura de la especie objeto de la pesca definida en su Licencia de Pesca Especial de Atún y en listado del anexo, cumpliendo con las leyes nacionales y lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que Nicaragua forma Parte.

Artículo 8. En materia de conservación y protección del Atún, demás especies migratorias afines y asociadas, así como del ecosistema marino, el INPESCA adoptará, aplicará y exigirá el cumplimiento de todas las disposiciones internacionales de las que Nicaragua forme parte y de las aprobadas por las leyes nacionales u otras que pudieran adoptarse.-

CAPITULO IV
Modalidad de Acceso

Artículo 9. El INPESCA otorgará Licencias de Pesca Especial de Atún a solicitantes nacionales o extranjeros que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Documentos que acrediten la identidad del propietario de la embarcación;

2. Certificado de matrícula y patente de navegación

emitido por la Autoridad Marítima del país de origen;

3. Contrato de fletamento en aquellos casos que el buque sea arrendado;

4. Fotos actuales del buque;

5. En caso de un buque previamente registrado en la CIAT, se debe presentar certificado de participación de esta Comisión;

6. En caso que un buque opere en la zona CICAA, este debe cumplir los requerimientos para ser incluido en el registro de buques establecido para esta Comisión;

7. En caso de embarcaciones de nuevo ingreso, el INPESCA solicitará su registro a la Comisión correspondiente;

8. Indicar los artes y métodos de pesca que utilizará el buque cumpliendo la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON) y características definidas para cada tipo de embarcación por las OROPs, las cuales deben ser verificadas en cada buque;

9. Tener instalada baliza o dispositivo de Sistema de Monitoreo Satelital (VMS) compatible para ser integrado y visualizado con la plataforma satelital administrada por el INPESCA;

10. Plano de capacidad de cada bodega para carga de pescado en metros cúbicos;

11. Posibles puertos y áreas de operación de desembarque;

12. Todas las embarcaciones atuneras cumplirán con los requisitos de llevar observadores abordo según lo establecido por las OROPs o disposiciones del INPESCA.

Artículo 10. El INPESCA otorgará Permiso de Pesca de Atún a solicitantes nacionales o extranjeros que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Certificado de matrícula, patente de navegación emitido por la Autoridad Marítima de Nicaragua y fotos actuales del buque;

2. En el caso de los buques fletados, se deberá indicar el tiempo de duración del fletamento y el país de origen de Registro del buque;

3. Información del Capitán de Pesca. En el caso de un buque que opere en el Pacifico Oriental, debe presentar el código CIAT del Capitán de Pesca;

4. Código o Registro Sanitario emitido por la autoridad competente;

5. Especies que capturará el buque y capacidad de acarreo, indicar el océano a operar y nombre de la OROPs reguladora o a solicitar. En caso de solicitar operación y no requerir cuota de Nicaragua, proveer evidencia de préstamo temporal o transferencia definitiva de capacidad de un tercer país.

Artículo 11. El INPESCA otorgará Permiso de Pesca Artesanal de Atún a personas naturales o jurídicas con embarcaciones de bandera nacional que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura y los siguientes:

1. Certificado de matrícula y patente de navegación vigente;

2. Contrato de arriendo, para el caso que la embarcación no sea propiedad del solicitante;

3. Constancia de contribuyente;

4. Indicar: Especies a capturar, tipo y número de artes de pesca a utilizar de conformidad a la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), tipo de embarcación a utilizar, modo y capacidad de propulsión, zona o área donde desembarcará el producto y número de pescadores artesanales a bordo quienes deberán portar Carnet autorizado por el INPESCA que lo identifique como tal;

5. Cumplir disposiciones establecidas por la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua para el zarpe correspondiente;

6. Llevar registro de sus operaciones pesqueras y entregar reportes al INPESCA;

7. Solvencia del canon respectivo.

Artículo 12. La cuota propia del Estado de Nicaragua está reservada para embarcaciones que enarbolen el Pabellón Nacional, reservándose el Estado de Nicaragua a través del INPESCA el derecho de permitir el préstamo o fletamento temporal a otros Estados o Entidades pesqueras. Las embarcaciones de bandera nacional y extranjera podrán acceder a una Licencia de Pesca Especial de Atún y a los respectivos Permisos Anuales de Pesca, sin utilizar la cuota de acarreo del país.

Artículo 13. El Estado de Nicaragua suscribirá convenios que aseguren la inversión en infraestructuras, plantas de procesamiento atuneras, asignación de cuota, brindando las facilidades para la inversión en el marco de la seguridad jurídica del país.

La asignación de la cuota propia del Estado de Nicaragua se hará en concordancia a la capacidad de acarreo de los buques.

Artículo 14. Cuando Nicaragua reciba una transferencia de capacidad para ser utilizada por un armador determinado, esta no formará parte de la cuota propia del Estado de Nicaragua y quedará a disposición del armador, para lo cual el INPESCA emitirá un Certificado de préstamo temporal.

Artículo 15. En caso que un buque tenga autorización de otro Estado o Entidad pesquera para utilizar su cuota de acarreo en Nicaragua de manera temporal o permanente, el INPESCA autorizará su Licencia de Pesca Especial de Atún debiendo cumplir con los requisitos establecidos. La capacidad de acarreo no formará parte de la cuota propia del Estado de Nicaragua.

Artículo 16. Los buques de bandera extranjera que naveguen en tránsito por aguas nicaragüenses, sin un Permiso de Pesca Especial de Atún vigente emitido por el INPESCA, deberán mantener sus artes y aparejos de pesca debidamente estibadas o almacenadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura. Su incumplimiento, será considerado como pesca ilegal sujeto a sanciones establecidas en el artículo 123 numeral 21 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, siendo que además dicha práctica contraviene lo dispuesto en el Reglamento Regional OSP-08-2104 para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en los países miembros del SICA, de fecha 1 de julio del 2014.

Artículo 17. Cumplidos los requisitos, el INPESCA emitirá la respectiva Licencia de Pesca Especial de Atún con vigencia de tres (03) años, prorrogables por periodos iguales, debiendo iniciar operaciones una vez aprobada la licencia, teniendo como límite hasta un plazo máximo de seis (06) meses, a excepción de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados y certificados por el INPESCA.

En caso de embarcaciones que descarguen y procesen en Nicaragua el plazo de la licencia tendrá vigencia de cinco (05) años, prorrogables por periodos iguales.

En caso de inversiones en plantas de proceso o proyectos de inversiones en tierra, la licencia podrá tener vigencia de hasta diez (10) años, prorrogables por periodos iguales.

En caso de embarcaciones artesanales el plazo del permiso tendrá vigencia de un (01) año, prorrogable por periodo igual.

Las Licencias y Permisos de Pesca Especial de Atún podrán ser renovados siempre que se mantengan las condiciones que dieron origen a las mismas y cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 18. Los buques de bandera extranjera con Licencia de Pesca de Atún vigente de otro país que deseen incursionar en la Zona Económica Exclusiva de Nicaragua, deberán solicitar un Permiso Temporal de Pesca de Atún de noventa (90) días, cumpliendo con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los requisitos establecidos por otras instituciones del Estado, para su ingreso:

a) Licencia de pesca vigente de país de origen;

b) Certificado de matrícula, patente de navegación emitido por la Autoridad Marítima del país de origen;

c) Autorización de Navegación vigente para Buque Extranjero, emitida por la Autoridad Marítima de Nicaragua;

d) VMS y proveer ID para incluir en la plataforma de monitoreo satelital del INPESCA;

e) Presentar certificado de participación de las OROPs;

f) Comprobante de pago por el permiso temporal.

Artículo 19. Las tripulaciones de los buques atuneros que enarbolen la bandera nicaragüense y lleven a bordo tripulantes extranjeros deben gestionar sus licencias de competencia y libretas de mar internacionales de marino en la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para su emisión, renovación u homologación.

Capítulo V
Artes de Pesca de Atún

Artículo 20. Los buques deben hacer uso de las artes y métodos de pesca establecidos para estas pesquerías, debiendo cumplir las disposiciones técnicas emitidas por la legislación nacional, las OROPs de las que Nicaragua es parte u otras que pudieran adoptarse.

Artículo 21. Todos los buques deberán cumplir y proveer los siguientes requisitos:

1. Todos los buques deben llevar instalada y en funcionamiento una baliza o VMS para dar seguimiento al posicionamiento global, la cual debe ser integrada a la plataforma de monitoreo satelital administrada por el INPESCA;

2. Todos los buques con bandera nicaragüense deben llevar tripulantes de nacionalidad nicaragüense, los que deberán ser debidamente capacitados en el área que se les asigne, siendo responsabilidad del armador. En caso de renovación de la Licencia de Pesca Especial de Atún, deberán incrementar la cantidad de tripulantes nicaragüenses hasta cumplir con lo establecido por la legislación nacional.

Las tripulaciones de los buques atuneros que enarbolen bandera nicaragüense y lleven a bordo tripulantes extranjeros deben gestionar sus licencias de competencia y libretas de mar internacionales de marino en la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para su emisión, renovación u homologación.

3. Todos los buques nicaragüenses deben ser inspeccionados al menos una vez al año de manera simultánea por todas las instituciones competentes. En caso de embarcaciones de nuevo ingreso se requiere una inspección previa al otorgamiento de la licencia. En caso de cambio de métodos de pesca, debe hacerse una inspección adicional. Las inspecciones se realizarán antes de iniciar la siguiente temporada de pesca;

4. Todos los buques deben llevar a bordo un observador calificado y/o un sistema de observación electrónico, según los lineamientos establecidos por las OROPs. Los buques deben garantizar para los observadores a bordo condiciones y comodidad igual a los otros tripulantes;

5. Todos los buques deben llevar bitácoras de sus operaciones pesqueras, incluyendo, registros de tripulación, y están obligados a proveer esta información y sus actualizaciones al INPESCA.

Buques cerqueros con Límites de Mortalidad de Delfines:

1. Los barcos con asignación de Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) son los únicos autorizados a realizar lances sobre delfines;

2. Todos los buques cerqueros que quieran aplicar a la asignación de LMD deben haber cumplido con la inspección anual previa a la asignación (antes del primero de octubre de cada año), la que será realizada por un inspector calificado del INPESCA, quien verificara que efectivamente el barco cumpla con los requisitos establecidos en el APICD para ser elegibles para la asignación de un año completo de LMD. En caso de una reasignación de LMD de medio año el INPESCA se reserva el derecho de solicitar una segunda inspección;

3. Todos los buques cerqueros pescando atunes asociados a delfines deben seguir estrictamente los lineamientos descritos en el APICD;

4. Todos los buques cerqueros con LMD asignados, deben tener un observador del programa internacional del APICD/CIAT a bordo durante el periodo de cada faena de pesca;

5. La asignación de año completo y re-asignación de LMD de medio año se harán basadas estrictamente en los lineamientos establecidos en el APICD.

Buques cerqueros pescando sobre objetos flotantes deberán:

1. Todos los buques deben seguir los protocolos de monitoreo indicado por las OROPs y por el INPESCA, tal es el caso de observadores presenciales o electrónicos;

2. Buques cerqueros mayores de 360m^3 de capacidad de acarreo deben llevar a bordo un observador científico calificado según los lineamientos de las OROPs;

3. Cumplir con el número de Dispositivos Concentradores de Peces (DCPs) activos por clase de buque estipulados en los lineamientos de las OROPs sobre el uso de DCPs;

4. Mantener la activación y desactivación de DCPs según los protocolos establecidos por las OROPs o por planes de manejo del INPESCA.

5. Todos los DCPs deben portar una radioboya operativa. La información del VMS de la boya debe ser proporcionada al INPESCA de manera mensual, por un reporte oficial del proveedor de servicios satelitales (incluyendo sin limitar posición y velocidad diaria de cada boya);

6. Todos los buques deben sembrar y recuperar DCPs según las medidas de conservación acordadas por las OROPs o planes de manejo que establezca el INPESCA y se recomienda implementar las mejores prácticas para la pesca responsable;

7. Se recomienda la utilización y manufacturación de tecnología biodegradable y no enmallante en DCPs;

8. Los buques deberán seguir los lineamientos que establezcan las OROPs para el manejo, identificación y cuantificación de los DCPs sembrados en el Océano.

Buques palangreros

1. La flota de buques palangreros nicaragüense deberá cumplir con los porcentajes de cobertura de observadores estipulados por las distintas OROPs;

2. Todos los buques palangreros atuneros deberán usar anzuelos circulares (anzuelos selectivos) u otros lineamientos descritos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON) 03 045 – 09 o en los lineamientos descritos en los acuerdos de las OROPs.

Buques cañeros

1. Todos los buques cañeros deben utilizar, cañas,

anzuelos, líneas y cebos vivos según los lineamientos de las OROPs y las leyes y normativas nicaragüenses.

Transporte de apoyo y cabotaje:

1. Los buques y embarcaciones de apoyo a la pesquería de atún deben de ser declarados y registrados en la solicitud de Licencia de Pesca Especial de Atún. Estas embarcaciones deben ajustarse a los lineamientos de las OROPs donde operen;

2. El transbordo de producto pesquero por medio de buques de apoyo o cabotaje debe ser reportado y aprobado por el INPESCA, dando cumplimiento a la Ley, Normativas de Pesca y Acuicultura, así como los lineamientos establecidos por las OROPs, según aplique.

Capítulo VI
Incentivos Fiscales, Cánones y Aprovechamiento

Artículo 22. Las empresas beneficiarias de Licencias de Pesca Especial de Atún, los inversionistas o grupos económicos que inviertan en la instalación de plantas procesadoras de Atún en Nicaragua, tendrán prioridad en la asignación de cuotas individuales de acarreo o nominación de buques a las listas de las OROPs, si así lo solicitan, para operar buques con pabellón de Nicaragua. Podrán también gozar de los beneficios fiscales que correspondan, establecidos en el artículo 276 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria (LCT) y sus reformas, todo de conformidad con el artículo 45 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 192 del Reglamento a la Ley.

Artículo 23. Las Licencias de Pesca Especial de Atún deberán pagar los siguientes cánones:

Buques de bandera nacional:

Con cuota propia del Estado de Nicaragua

1) El equivalente en moneda nacional a Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$60.00) al tipo de cambio oficial del día de pago por cada Tonelada de Registro Neto (TRN) de forma anual. Este canon aplica si el buque no desembarca la captura en Nicaragua;

2) El equivalente en moneda nacional a Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US$30.00) al tipo de cambio oficial del día de pago por cada Tonelada de Registro Neto (TRN) de forma anual. Este canon aplica si desembarcan y procesan la captura en Nicaragua.

Con cuota propia del armador

1) El equivalente en moneda nacional a Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US$45.00) al tipo de cambio oficial del día de pago por cada Tonelada de Registro Neto (TRN) de forma anual. Este canon aplica si el buque no desembarca la captura en Nicaragua;

2) El equivalente en moneda nacional a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US$25.00) al tipo de cambio oficial del día de pago por cada Tonelada de Registro Neto (TRN) de forma anual. Este canon aplica si desembarcan la captura en Nicaragua.

3) Los buques que desembarcan y procesan la captura en Nicaragua estarán exentos de pago al canon.

Buques de bandera extranjera:

1) El equivalente en moneda nacional a Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$80.00) al tipo de cambio oficial del día de pago, por cada Tonelaje de Registro Neto (TRN) de forma anual. Este canon aplica si no desembarca la captura en Nicaragua;

2) El equivalente en moneda nacional a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 25.00) al tipo de cambio oficial del día de pago por cada Tonelaje de Registro Neto (TRN) de forma anual, este canon aplica si desembarca y procesan la captura en Nicaragua.

Para el Derecho de Vigencia de la Licencia de Pesca Especial de Atún otorgada por el INPESCA, los armadores deberán enterar el pago en el mes de enero y julio de cada año. Con el pago del mes de enero se garantizará la contribución anual establecida por las OROP's.

Embarcaciones artesanales de bandera nacional:

1) El equivalente en moneda nacional a Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US$5.00) al tipo de cambio oficial del día de pago, de forma anual por el permiso de pesca artesanal emitido.

El incumplimiento del pago de los derechos de pesca en el plazo y condiciones fijadas, será causal de cancelación de la Licencia de Pesca Especial de Atún y Permisos de Pesca Artesanal, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Pesca y Acuicultura

Artículo 24. Permiso Temporal de Pesca de Atún por noventa (90) días.

Los buques de bandera extranjera pagarán en concepto de canon el equivalente en moneda nacional a Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 65.00) al tipo de cambio oficial del día de pago, por cada Tonelaje de Registro Neto (TRN) a la emisión de cada permiso, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos por otras autoridades nacionales competentes.

Los buques de bandera extranjera que soliciten Licencias de Pesca Especial o Permisos Temporales de Pesca de Atún deberán pagar los cánones respectivos previos a la emisión del documento solicitado.

Artículo 25. Aprovechamiento.
El armador o titular de la Licencia de Pesca Especial de Atún o su representante, deberá enterar ante la Administración Tributaria correspondiente, una tasa de aprovechamiento del Cero punto Sesenta y Cinco por Ciento (0.65%) sobre el valor de los primeros Cuatro Millones de Dólares (US$4,000,000.00) de la factura anual de la producción desembarcada por buque de pesca; y el Cero punto Veinte por Ciento (0.20%) del excedente a la cifra anual antes referida por buque de pesca, debiendo presentar al INPESCA la documentación correspondiente. Dicho monto deberá ser depositado a favor del Fondo de Desarrollo Pesquero.

El pago de la tasa de aprovechamiento se realizará por descargas a posteriori. Toda descarga será enterada antes de la emisión del Certificado de Captura de la siguiente descarga.

Artículo 26. Cuando un armador o titular de Licencia de Pesca Especial de Atún o su representante, solicite el ingreso de Nicaragua a una nueva OROPs, el interesado deberá asumir la contribución económica que corresponda por el pago de membresía de forma temporal, mientras el armador establece la actividad extractiva de manera efectiva.

Artículo 27. La emisión de los documentos y procesos de verificación emitidos por el INPESCA estarán sujetos a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva PA-002-2018, "Contribución por la emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas", de fecha 23 de marzo del año 2018.

Artículo 28. Es prioridad del Estado de Nicaragua la promoción del desarrollo de la pesquería de Atún, de manera excepcional en caso de solicitudes ante INPESCA de préstamos temporales de cuota o capacidad de acarreo propia del Estado de Nicaragua, estos pueden ser solicitados al INPESCA, por un Estado Parte o Entidad Pesquera miembros de una comisión de las cuales Nicaragua posee cuota o capacidad de acarreo. Las condiciones del préstamo temporal serán establecidas por el Estado de Nicaragua y siguiendo los protocolos de manejo de cuotas de las OROPs.

El valor del préstamo temporal de la cuota o capacidad de acarreo propia del Estado de Nicaragua, será calculado por metro cubico (m^3) de capacidad bruta de acarreo a una tarifa anual equivalente en moneda nacional a Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$300.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. La vigencia del préstamo temporal de la cuota no podrá exceder de dos (2) años.

Toda solicitud de Transferencia Temporal o Definitiva; o Certificación de las mismas tendrá un costo en moneda nacional equivalente a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US$250.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. Las Transferencias Temporales deberán contener un plazo de conformidad con lo solicitado por el armador.

Capitulo VII
Del cumplimiento de las obligaciones

Artículo 29. Los titulares de Licencia de Pesca Especial de Atún deberán:

1. Seguir los lineamientos establecidos por las OROPs, la Ley de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y demás disposiciones que rigen para el aprovechamiento de este recurso, así como las descritas en este Decreto y las contenidas en su Licencia de Pesca Especial de Atún. Cumplir con el Código de Pesca Responsable y las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de atún y especies asociadas;

2. Instalar equipo satelital que funcione y transmita los datos requeridos, además de los equipos electrónicos en óptimas condiciones, el sonar, radar, los ecosondas, navegador por satélite, receptor de facsímiles meteorológicos, DCPs con sus radio boyas, igualmente debe llevar a bordo los equipos de protección, salvamento y navegación requeridos;

3. Cumplir con el régimen de inspecciones requerido por las OROPs e INPESCA;

4. Para asegurar el buen manejo de los recursos marinos los operadores de Licencias de Pesca Especiales de Atún, deben facilitar y reportar información de Bitácoras, Transbordos y resumen de Reportes de desembarques que incluyan las especies objetos, capturas incidentales y cualquier otra información que le sea requerida por las autoridades competentes nacionales para efectos de asegurar que las operaciones de pesca se efectúan en concordancia con las normas de conservación y ordenación pesquera vigentes. Dichos reportes deben entregarse al INPESCA al final de cada viaje de pesca;

5. Pagar a tiempo su Licencia de Pesca Especial de Atún, Permisos Temporales de Pesca y las contribuciones establecidas por las OROPs;

6. Cuando el armador solicita un traslado de la capacidad hacia otro Estado, deberá estar solvente con sus obligaciones pecuniarias y contractuales con el Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 30. Dentro del plazo de vigencia de la Licencia de Pesca Especial de Atún, cuando los buques requieran salir y reingresar en aguas jurisdiccionales, deberá informar a las autoridades pesqueras y navales, las fechas, posición y hora en que ingresan o salen de las aguas jurisdiccionales de Nicaragua, manteniendo siempre en funcionamiento la baliza hasta llegar a su puerto de destino.

Los buques de bandera extranjera con Permisos anuales y temporales, deberán informar a la Fuerza Naval y al INPESCA, la fechas, posición y hora en que ingresan o salen de las aguas jurisdiccionales de Nicaragua, manteniendo siempre la señal del VMS activa para ser visible en el Centro de Monitoreo Satelital del INPESCA/Fuerza Naval. Debiendo tramitar ante la autoridad marítima competente el documento de navegación.

Los buques con Permisos Temporales de Pesca de Atún, deberán reportar al INPESCA información de las capturas de Atunes y especies asociadas. En caso de que INPESCA requiera información adicional, los buques autorizarán a las Secretarias de las OROPs para que esta sea proporcionada.

CAPITULO VIII
Monitoreo, Vigilancia y Control

Artículo 31. El INPESCA como instancia responsable del manejo de las pesquerías de atún por buques que enarbolen el Pabellón Nacional o buques extranjeros que faenen en los espacios marítimos de Nicaragua, establecerá coordinaciones con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, y las instancias competentes, las OROPs, así como con entidades nacionales o internacionales en materia de control que incidan en la regulación de estas actividades.

Artículo 32. El INPESCA velará por que en las actividades de pesca se cumplan las regulaciones vigentes establecidas en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, las emanadas por las OROPs y demás normas que regulan la materia; las infracciones darán lugar a las sanciones dispuestas en el presente Decreto y aquellas establecidas en las OROPs.

CAPITULO IX
Infracciones y Sanciones

Artículo 33. Las infracciones y sanciones establecidas en este Decreto, serán aplicadas sin perjuicio de las establecidas en las Leyes Ambientales del Estado de Nicaragua, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, el Código Penal de Nicaragua, así como las contenidas en las OROPs, constituyen infracciones:

1. Infringir las medidas de conservación y ordenación para la pesca de atún y especies a fines que sean debidamente aprobadas en las OROPs de la cuales Nicaragua sea parte, se sancionará con una multa equivalente en moneda nacional de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$30,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. La que será establecida en base a la gravedad de la infracción. Si el incumplimiento es de las disposiciones sobre veda, la multa será de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$50.000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. La que será establecida en base a la gravedad de la infracción;

2. Incumplir las disposiciones establecidas en los Convenios y Acuerdos Internacionales aprobados por Nicaragua en materia de pesquería de Atún, se sancionará con una multa equivalente en moneda nacional de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$20,000.00) hasta un máximo de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$30,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago;

3. Capturar de forma intencional especies amenazadas o en peligro de extinción, las enlistadas como prohibidas por las organizaciones pesqueras correspondientes y las establecidas en la legislación nacional, Convenios Internacionales en los cuales Nicaragua es Estado Parte, se sancionará con multa equivalente en moneda nacional a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago;

4. Zarpar sin llevar a bordo un observador (según los porcentajes de cobertura establecidos por las OROPs), se sancionará con una multa equivalente en moneda nacional a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. En este caso, el buque deberá retornar a puerto de manera inmediata, donde permanecerá hasta resolución del INPESCA;

5. Extraer y procesar recursos hidrobiológicos no autorizados o hacerlo en zonas distintas a las autorizadas en la Licencia de Pesca Especial de Atún o en áreas de reservas y prohibidas, se sancionará con multa equivalente en moneda nacional a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago;

6. Realizar actividades de pesca sin poseer los permisos correspondientes en espacios marítimos nicaragüenses, se sancionará con una multa equivalente en moneda nacional a Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$150,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago, además del decomiso del producto, el que será subastado por INPESCA;

7. Cuando el armador y/o Capitán obstaculicen las funciones del inspector y observador pesquero autorizado a bordo del barco (sobornarlo, o niegue acceso al

puente para que obtenga la información que requiera), se sancionará con una multa equivalente en moneda nacional de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. En caso de restricción o agresión física se sancionará con una multa de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$100,000.00) al tipo de cambio oficial del día de pago. El INPESCA desarrollará un proceso investigativo y de verificación cuando el observador reporte incidentes referidos a este numeral, debiendo el armador asumir los costos de la investigación.

En caso de reincidencia o incumplimiento de la sanción, se duplicará el valor de las multas impuestas, se cancelará la Licencia de Pesca Especial de Atún y se procederá a eliminar este buque del capítulo de Nicaragua de los Registros Regionales de Naves de las OROPs.

Artículo 34. Las sanciones por las infracciones cometidas serán impuestas por INPESCA, conforme lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, así como lo estipulado en el presente Decreto, sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal de Nicaragua según el caso que corresponda.

Los montos originados por la aplicación de sanciones por infracciones y subastas de los productos decomisados serán enterados a la cuenta destinada al Fondo de Desarrollo Pesquero.

CAPITULO X
Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 35. En todos los términos del presente Decreto operará el silencio administrativo positivo a favor del solicitante y se entenderán días hábiles para efectos de contar dichos términos.

Artículo 36. Toda la captura de atún, especies afines y asociadas, realizada en los espacios marítimos de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del territorio de la Republica de Nicaragua y las áreas establecidas en los convenios de los organismos regionales de ordenamiento pesquero (OROPs), el armador o titular de la Licencia de Pesca Especial otorgada por el INPESCA, bajo la que opera la embarcación que capturó el producto, deberá declarar la exportación de los productos pesqueros en el régimen de exportación definitiva ante la Administración de Aduanas correspondiente de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) cumpliendo con las obligaciones tributarias, referidas al canon de vigencia y la tasa de aprovechamiento, de conformidad con la normativa aduanera y conexa.

El Certificado de Captura que emita el INPESCA será el documento que soportará la emisión del Formulario Único de Exportación que emita el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), o quien haga sus veces; y ambos se constituirán en soporte de la declaración de exportación definitiva junto con la factura comercial. No siendo necesario adjuntar solvencia fiscal y el documento conocimiento de embarque para soportar la declaración.

Artículo 37. Se faculta al INPESCA a emitir Resoluciones Ejecutivas relacionadas a la revisión, ajuste y modificación en la aplicación de este Decreto.

Artículo 38. El INPESCA acreditará los pagos enterados con anticipación a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 39. El presente Decreto deroga el Decreto No. 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Atún y Especies a fines Altamente Migratorias" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del diecisiete de junio del año dos mil cinco.

Artículo 40. El Anexo que se adiciona, forma parte integrante de este Decreto.

Artículo 41. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Anexo al Decreto Presidencial No. 09-2019

1. Especies de atunes objeto de pesca:

a) Atún aleta amarilla o rabil (Thunnus albacares);
b) Atún ojo grande o Patudo (Thunnus obesus);
c) Atún aleta azul (Thunnus thynnus orientalis);
d) Albacora o atún blanco (Thunnus alalunga);
e) Barrilete (Katsuwonus pelamis);
f) Barrilete (Auxis rochei);
g) Barrilete negro (Auxis thazard)

2. En el caso de los delfines, éstos no son objeto de pesca, pero por su asociación con los atunes debe garantizarse su protección, se incluyen las especies siguientes:

a) Delfín manchado (Stenella attenuata);
b) Delfín tornillo (Stenella longirostris);
c) Delfín Listado (Stenella coeruleoalba);
d) Delfín común de pico corto (Delphinus delphis);
e) Delfín común de pico largo (Delphinus capensis);

f) Delfín de dientes rugosos (Steno bredanensis);
g) Bufeo Tursiops truncatus (Bufeo).

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 37-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Renovar el reconocimiento de las Letras Patentes extendidas por la República de Corea a favor del Señor **Enrique Deshon Duque-Estrada**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República Corea, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con sede en la ciudad de Granada y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua, para un período que comprende del veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho al veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**. Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Wilheln Antonio Ulloa Serrano**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania; contenido en el Acuerdo Presidencial No.198-2014, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.220 del 19 de noviembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**. Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 39-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de administrador de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria, el Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de la Facilidad de Financiamiento Combinado para la Eliminación de la Malaria hasta por Cinco Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$5,200,000.00), para financiar el proyecto República de Nicaragua-Iniciativa Regional para la Eliminación de la Malaria en Mesoamérica y República Dominicana.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**. Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 40-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Juan Carlos Gutiérrez Madrigal**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**. Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Tatiana Daniela García Silva**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, en calidad de Concurrente con sede en Berlín, República Federal de Alemania.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**. Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0832 – M. 912698257 – Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos once (6811), del folio ciento setenta y seis al folio número doscientos cuarenta y dos (176-242), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"HEALTH & HELP" (SALUD Y AYUDA)** Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Febrero del año dos mil diecinueve. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

Reg. 0861– M.17409252 – Valor C$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociación, de la República de Nicaragua. nes del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento noventa y uno (6191), del folio número seis mil ochocientos cuarenta al folio número seis mil ochocientos cuarenta y nueve (6840 – 6849), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta de Julio del año dos mil quince, la entidad denominada:**"ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONERO" (CCMNI). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CIENTO VEINTICINCO (125), debidamente Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola el día diecinueve de enero del año dos mil quince, y Escritura Pública número CUARENTA Y OCHO (48), Aclaración y Ampliación, debidamente Autenticado por la Licenciada Marianela Martinez Tellez el día Veintidós de Julio de año dos mil quince debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.** Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Dr Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS) Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN,** que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. -NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. -Artículo 1:**La Asociación se denominará **"MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONEROY** que abreviadamente se denominará **(CCMNI)**nombre con que realizara sus

programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de **ESQUIPULAS** Departamento de **MATAGALPA,** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. **1. Construir Iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cincos ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos / as, los / as cristianos / as. 4) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas médicas, farmacias comunales, centro de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas, preescolares, primarias y de secundarias. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social y ayudar anuestra población, de escasos recursos economicos 7) Desarrollar campañas evangelisticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 8) Crear escuelas de musica cristianas para la adoración y alabanza a nuestro señor Jesucristo 9) establecer coordinación con las autoridades locales para desarrollar proyectos sociales afin de ayudar ala adolescencia y juventud de cada municipio del pais 10) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) CAPITULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS. - Articulo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento en las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito ingreso secretaria de la Asociación, **Articulo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Articulo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. - **Articulo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. -DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** -La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendran igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Articulo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple

mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. – DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. – Articulo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: **1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- fiscal,** que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Articulo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Articulo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su elaboración por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **Articulo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva Nacional las Siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la función procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la fundación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrara al Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Articulo 27: CAPITULO QUINTO. -DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** – La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y / o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras; 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades;

de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en cinco Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 39:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. – DISOLUCION Y LIQUIDACION. – Articulo 30:** La disolución y liquidación de la asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. – **CAPITULO SEPTIMO. – DISPOSICIONES FINALES. – Articulo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y transcendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que, a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y afirman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. **(f) ilegible, f) ilegible f) ilegible, f) ilegible, f) ilegible** (f) KVargasM La Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio numero doscientos diez al Frente del folio doscientos quince del **Protocolo Trece,** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: **CARLOS ALBERTO ROSALES TALLES** en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana, del dia dos de abril del año dos mil trece. (f) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADO Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONERO (CCMMI) En la ciudad de Managua a las dos de tarde del día dos de junio del año Dos mil quince. **ANTE MI: MARIANELA MARTINEZ TELLEZ,** Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número 616-030575-0002W. Del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día diez de enero del año dos mil dieciocho. Comparecen los señores) en nombre y representación de la **ASOCIACION; "MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONERO (CCMNI); CARLOS ALBERTO ROSALES TELLES,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Esquipulas, quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cuatro, cinco, guion dos, seis, cero, nueve, siete, cero, guion, cero, cero, cero, tres, letra Ce(445-260970-0003C); **JUAN MONTOYA MARTÍNEZ,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Esquipulas, quien se idéntifica con cedula de identidad número tres, seis, cuatro, guion, uno, siete, uno, dos, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, Letra efe(364-171258-0000F); **FEDERICO RÍOS SILVA,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del Domicilio de Esquipulas, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, ocho, guion, cero, cinco, tres, seis, siete, guion, cero, cero, cero, cero, Letra ache(448-050367-0000H); **MERCEDES GONZÁLEZ MIRANDA,** mayor de edad, casada, Pastora Evangélica, del domicilio de Esquipulas, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, cinco, guion, dos, ocho, uno, dos siete, siete, guion, cero, cero, cero, dos, Letra efe(445-281277-0002F); **MODESTO AGUIRRE,** mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio de Esquipulas, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, siete, guion, uno, dos, cero, dos, tres, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, Letra de(447-120239-0000D). Todos con domicilio en el Municipio de **ESQUIPULAS,** Departamento de **MATAGALPA** y de transito por esta ciudad de Managua. Comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Si expresan: **PRIMERA: ÚNICA:** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **(MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONERO** Y que abreviadamente se denominará **(CCMNI** conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General, **CARLOS ALBERTO ROSALES TELLEZ;**

JUAN MONTOYA MARTÍNEZ; FEDERICO RÍOS SILVA; MERCEDES GONZÁLEZ MIRANDA; MODESTO AGUIRRE. para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos del **(MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONERO** Y que abreviadamente se denominará **(CCMNI)** analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1:** Se aclara en el acta constitutiva y en la **DECIMA PRIMERA: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA)** donde comparecen los miembros de la asociación el segundo apellido del Miembro **CARLOS ALBERTO ROSALES TELLES,** debe leerse como **CARLOS ALBERTO ROSALES TELLEZ,** que por un error involuntario se escribió **TALLES** e igual manera debe leerse en toda la Escritura de la Constitución y Estatutos. **Punto 2.** Se amplía el Articulo 8, de los Estatutos que dicen así: Son Deberes para los miembros de la Asociación los siguientes: 1- Debe ser puntual con su diezmo, ofrendas, tener espíritu de cooperación, ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación. 2- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la Asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministerios de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia. **Punto 3.** Se suprime en el Artículo 9, la palabra máxima. – Se Amplia el Articulo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la Asociación. **Punto 4.** Se agrega el Articulo 11, Son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros de la asociación, otorgar la membrecía los nuevos miembros que la soliciten, Disolver y Liquidar los Bienes de la asociación, se elimina el inciso (f) de este artículo. Leída que fue por mí, la notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE CARLOS ALBERTO ROSALES TELLEZ, (f) ILEGIBLE JUAN MONTOYA MARTÍNEZ, (f) ILEGIBLE FEDERICO RÍOS SILVA, (f) ILEGIBLE MERCEDES GONZÁLEZ MIRANDA, (f) ILEGIBLE MODESTO AGUIRRE (f) ILEGIBLE MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, La notaria **PASO ANTE MÍ:** DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SIETE MI PROTOCOLO NÚMERO TRES QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **CARLOS ALBERTO ROSALES TELLEZ** EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN **(MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO MISIONERO (CCMNI)** UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL DE LEY, CON SERIE "O" NUMERO 3462737, LA CUAL FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 0833 – M. 2689932 – Valor C$ 725.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES. MARENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02.03.2019

CONSIDERANDO

I

Que la constitución política de Nicaragua establece en su artículo 60 el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para que todos los demás bienes, es la madre tierra esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la tierra y de la humanidad nos pide que entendamos que la tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

II

Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 21 de la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas Incorporadas, todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

III

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y 43 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de los planes de manejo, definirá los límites de las áreas protegidas y la zona de amortiguamiento.

IV

Que se han involucrado y hecho las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Mombacho, a los diferentes actores locales, tales como autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, comunidades, entre otros que inciden en el territorio.

V

Que de conformidad a lo establecido en el Articulo 37 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Volcán Mombacho, fue enviada a los Gobiernos Municipales

de Granada, Nandaime y Diriomo para que emitieran su opinión.

VI

Que he tenido a la vista el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Multidisciplinario, en el que se indica que el documento del Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60, de la Constitucion Política de Nicaragua, el articulo 28 de la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento. Del Poder Ejecutivo, articulo 21 de la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, articulo 31,37 y 38 del Decreto Número 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Resolución Ministerial, Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Manejo en Áreas Protegidas Número 014.11.10, aprobada el 18 de noviembre del año 2010, publicado en la Gaceta Número 107 del 1 de junio del año 2011 y las consideraciones antes mencionadas.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Mombacho, declarada a través Decreto Ejecutivo N.° 1320, Creación de Reservas Naturales en el Pacifico de Nicaragua, del 8 de septiembre de 1983, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 213 del 19 de septiembre del mismo año. En este se establece que los límites de protección es partir de los 850 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 2. La Reserva Natural Volcán Mombacho, está ubicada en el departamento de Granada, la zona de amortiguamiento comprende los municipios de Granada, Nandaime y Diriomo. El área protegida cuenta con una extensión de 567.31 ha y su zona de amortiguamiento tiene una extensión de 6,647.83 ha.

Artículo 3. Para la Reserva Natural se establece conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción y degradación por la intervención natural y antrópica de sus ambientes ecológicos; así como la producción de bienes y servicios ambientales y la conservación de áreas naturales y escénicas de importancia nacional o internacional con fines científicos, educativos, recreativos y turísticos.

Artículo 4. Zonificación: El plan de manejo establece para el área Protegida las siguientes Zonas: Zona de Conservación, Zona de Uso Público para turismo de bajo impacto, Zona de bosques Primarios e Investigación. Así mismo el Plan de Manejo establece su Zona de Amortiguamiento.

Artículo 5. En las normas generales el Plan de Manejo de la Reserva Natural Volcán Mombacho.

Normas General de Manejo.

Se permite

1. Realizar programas de vigilancia y control en el área protegida para ellos los guardaparques tienen la facultad de retener los implementos utilizados, productos y subproductos provenientes de actividades prohibidas.
2. Establecer en el área protegida infraestructuras con fines de vigilancia, investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental, recreación, turismo sostenible, únicamente en las zonas destinadas para tal fin y conforme a las normas establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
3. Realizar investigaciones científicas con la aprobación del el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
4. Desarrollar la actividad turística de acuerdo con la capacidad de carga y que la misma sea de muy bajo impacto, únicamente en las zonas destinadas para tal fin y conforme a las normas establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
5. Implementar procesos de sensibilización y educación ambiental de los habitantes de las comunidades que se asientan en la zona de amortiguamiento y que ejercen un impacto directo sobre los ecosistemas.
6. El aprovechamiento domiciliar forestal en el área protegida el que deberá regirse conforme a la legislación vigente en la materia.
7. Fomentar actividades de reforestación y regeneración natural con especies nativas.
8. Establecer sistemas agroforestales en las áreas de desarrollo agrícola y pecuario con el fin de evitar la degradación del bosque, el agua y suelo.
9. Implementar obras de conservación de suelo y agua para minimizar la erosión edafológica, hídrica, eólica y gravitacional.
10. La construcción de infraestructura con material acorde con el entorno natural de la Reserva Natural y con espacios que no superen en altura los 2 pisos y no mayores de 8 mts considerando la altura de las cumbreras del techo.
11. Las actividades de estudios de prospección, exploración, geotérmica las cuales deberán contar con la autorización y seguimiento del MARENA según la legislación vigente.
12. Las actividades de explotación de los recursos geotérmicos únicamente en el espacio de territorio dentro donde se identifique potencial geotérmico, una vez definido con precisión la ubicación, deberá elaborarse el mapeo correspondiente, así como la zonificación y normativas acordes con los objetivos de la Reserva Natural Volcán Mombacho.

No se permite

1. La introducción de cultivos ni de especies exóticas forestales y. de vida silvestre.
2. El cultivo de especies exóticas alimenticias u

ornamentales en la Reserva Natural Volcán Mombacho.
3. La introducción, siembra, y experimentación de especies transgénicas o manipuladas genéticamente, en el campo ni en laboratorios, ni con fines investigativos, productivos, ni de ningún tipo.
4. Las quemas sin control dentro de la Reserva Natural Volcán Mombacho, en las áreas de uso agrícola deben seguir las normativas establecidas, sujetas a la supervisión de campo.
5. El pastoreo extensivo del ganado.
6. La caza de animales silvestres en ninguna de las zonas de la Reserva Natural Volcán Mombacho.
7. El vertido de aguas mieles de procesos derivados de la actividad cafetalera. Estas aguas deben recibir el tratamiento descontaminante respectivo siguiendo las normas establecidas.
8. El traslado, almacenamiento y uso de explosivos dentro del área protegida.
9. El uso de plaguicidas.
10. La tala del bosque natural para cambio de uso de suelo, los bosques naturales que cubren de sombra los cafetales no pueden ser cortados para ampliar el cultivo de café o para sustituirlos por especies exóticas.
11.Construcciones, senderos, caminos y demás infraestructura proyectada sin la autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. (MARENA).
12. El ingreso de visitantes sin previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), o el administrador del área protegida.
13.Extraer animales, organismos, plantas o microorganismos del Área Protegida sin previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
14. La extracción de especies acuáticas de flora y fauna, particularmente aquellas que se encuentren en peligro de extinción o que sean emblemáticas y endémicas.
15. Introducción de armas de fuego, mascotas, ni bebidas alcohólicas o drogas ni el transporte de estos en la Reserva Natural Volcán Mombacho.
16. Verter sustancias contaminantes en los cuerpos de agua, los sistemas de saneamiento deben evitar la contaminación de las fuentes de agua.

Articulo. 6 Ejecútese e impleméntese el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Mombacho.

Articulo. 7 La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Cra. María José Corea Pérez. Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0885 – M. 17523445 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 046-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELGA MARÍA BONILLA DELGADO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-120560-0054J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 073-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día uno del mes de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801637** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **968** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELGA MARÍA BONILLA DELGADO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el primero de Abril del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta y uno de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0884 – M. 17523377 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 045-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-311063-0014X,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 069-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta de marzo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801638** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **969** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0859 – M. 17437422 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 049-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-201177-0050T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 061-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-801640** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1434** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el quince de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0840 – M. 17344609 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 11 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

=Que el Señor: BERNARDO OBANDO VEGA, con cédula de identidad **005-010480-0000F,** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL,** quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°27-2015** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular subvencionadas.** Ubicado: Zona 11, Barrio Gaspar García Laviana, frente a terminal de ruta 172, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON

RESOLUCIÓN N°11-2019 al **CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular,** ubicado: Zona 11, Barrio Gaspar García Laviana, frente a terminal de ruta 172, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0880 – M. 17540287 – Valor C$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.

N° 22-2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora: **MARÍA YOLANDA GUEVARA VALDIVIA,** con cédula de identidad **C 00014481,** con nacionalidad Hondureña, la Señora: **ESTELA ELÍZABETH RAMÍREZ BLANDÓN** con cédula de

identidad **161-160690-0004P** y la Señora: **XOCHILT MARIELA MORENO BELLORÍN** con cédula de identidad 161-301094-0004Y, en representación legal del **PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI**, quienes solicitaran autorización para funcionar a partir del período escolar 2019, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Del Supermercado La Colonia media cuadra al norte, **Municipio** Estelí, **Departamento** de Estelí.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 22-2019 al **PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Del Supermercado La Colonia media cuadra al norte, **Municipio** Estelí, **Departamento** de Estelí.

II

EL PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal,libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL PREESCOLAR JARDÍN MONTESSORI**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.
CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.
Dado en la Ciudad de Estelí a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. María del Socorro Torres Olivas, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.**

Reg. 0841 – M. 17344492 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR

SUBVENCIONADA Y SECUNDARIA REGULAR PRIVADA.

N° 12 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Señor: BERNARDO OBANDO VEGA, con cédula de identidad **005-010480-0000F,** como representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER,** quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°01-2014** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular subvencionadas y Secundaria Regular Privada.** Ubicado: Zona 2, de la plaza Padre Miguel o Plaza de Ciudad Sandino 2 cuadras al norte, **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°12-2019 al **COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular,** ubicado: Zona 2, de la plaza Padre Miguel o Plaza de Ciudad Sandino 2 cuadras al norte, **Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**

II

EL COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

EL COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0887– M.17528844 – Valor C$ 1,545.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTE
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES" (ABEDECHON),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 008/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cuarenta y seis (446)**, lo que rola en los **Folios** ochocientos noventa y uno al ochocientos noventa y dos **(891-892)**, Tomo: tres **(III)** del Libro dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número dieciséis (16): " Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Juigalpa, a las ocho de la mañana del diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016), bajo los Oficios Notariales del Licenciado William José Calderón Martínez.-* Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016). Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA CUARTA (ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES"). En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA "ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES", (ABEDECHON). CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su Constitución:** La **"ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES"** (ABEDECHON) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós (522) **"LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA" CON SUS REFORMAS INCORPORADAS**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110, del quince de junio del dos mil quince. - **Arto. 2 De su denominación: LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES** que podrá abreviarse **(ABEDECHON)** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Béisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Béisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. - **Arto. 3 De su Domicilio:** La (ADEBECHON) tendrá su **domicilio** en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. - **Arto. 4. De su Afiliación: LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES (ABEDECHON)**, es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BÉISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 5. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 6. De su Fin General**. - Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Béisbol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Chontales. **Arto. 7. De sus Objetivos. Son sus Objetivos:** 1-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Béisbol en Nicaragua. 2-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Béisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 3.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas

y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictar las bases que rijan todas las competencias de Béisbol en todo el departamento de Chontales, organizados o avalados por la Asociación c.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el Deporte de Béisbol. d.- Realizar reconocimientos 4.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Béisbol en el departamento de Chontales, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 5.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Béisbol que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 6.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Béisbol en el Departamento de Chontales. 7.- Formará Atletas para que representen al departamento de Chontales y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 8.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Béisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 09.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia. - 10. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo. - 11. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol. - 12. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación. - 13. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación. - **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, PATRIMONIO, SANCIONES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA. - Arto. 8. (De sus Miembros).** - La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos. - 1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación. y de los presentes Estatutos. **2)- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Béisbol a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión **3)- Son Miembros Activos:** todas aquellas personas naturales, los deportistas menores de edad, serán miembros a través de sus representantes legales, Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y Ligas que soliciten su ingreso como miembro, a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) La solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de los miembros. - **Arto. 9. (PATRIMONIO)** El patrimonio de la **"ASOCIACIÓN DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ABEDECHON)**, estará compuesto: a) El Aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. c) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. e) Otras actividades licitas de las federaciones deportivas nacionales con el objeto de recaudar fondos. **Arto. 10**.- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. -. **Arto. 11. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de Membresía de sus miembros). Derechos.** Son **Derechos de los Miembros.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal de la misma Junta Directiva de cada Directiva Municipal de béisbol y cada una de las Ligas de béisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas de trabajo a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará Torneos oficiales y participará en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra

de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomará la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz, pero no con voto. **Arto 12. Obligaciones: Son Obligaciones de los miembros:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas durante el año y económico. 7- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 8.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 9.- No podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 13-. Sanciones y pérdida de Membresía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; d) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; **2.-** Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación daños administrativos **3.-** Constituye Falta grave todas aquellas acciones que conlleve a pérdidas económicas y materiales en la Asociación **Arto. 14.** Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Arto. 15.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto. - **Arto. 16-** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. La exclusión de la que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión. **Arto. 17. de la pérdida de Membresía**: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos. - **CAPITULO III Arto. 18 (DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 19. Asamblea General:** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año los quince de Enero y extraordinariamente las veces que sea necesario. Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.-La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. **Arto. 20 (El Quórum)**: El quórum para conducir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de

sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 21.** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 22.- Son Atribuciones de la Asamblea General**. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) Aprobará el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de béisbol y las Ligas de béisbol, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) Destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 23.- Tipos de Asamblea**: Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Asamblea General Ordinaria**: Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año los quince de enero. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Béisbol. 2- Presentación y aprobación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Extra Ordinaria será firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medios de comunicación (radiales, escritos o correos electrónicos). **Arto. 24.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria**. Se celebrarán por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación (radiales, escritos y correos electrónicos) y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un (1) solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 25**. **Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por siete miembros: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal, 6.- Primer vocal; 7 - Segundo vocal;.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos a través del voto secreto eligiéndose cargo por cargo en sesión de Asamblea General Extra ordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 26**: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad y ser residente en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser miembro de la Asociación. 4.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 5.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 6.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 7.- Tener reconocida solvencia moral; 8.- Contar con la aceptación del candidato, 9.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 27**. **Funciones de la Junta Directiva**. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades

y campeonatos oficiales de Béisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Nombrará a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país. - Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General 7.- Presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades y presupuesto para su aprobación. **Arto. 28.- Ausencia sin causa justificada**: La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) cuatro sesiones consecutivas o cuatro (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia - **Arto. 29.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad más uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas. **Arto. 30.- DEL PRESIDENTE**: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. **Arto. 31.- FUNCIONES**: 1) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 2) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 3) Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido Poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 32.- DEL VICEPRESIDENTE**: Son atribuciones del vicepresidente: 1) Suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General. 2) Colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. c) Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 33.- DEL SECRETARIO**: Este tendrá a su cargo: 1) Asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Asociación. 6) Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General y Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 34. DEL TESORERO**: Son atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. 5) Presentar los informes financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física en el IND. - **Arto. 35.- DE LOS VOCALES**: Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General y son los que sustituirá al Secretario en ausencia temporal autorizado por el Presidente y ratificado por la asamblea general. **Arto. 36.- DEL FISCAL**: 1) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; 4) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto.37.- DE LOS COMITÉS**: Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: 1) apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Junta Directiva. 2) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. 3) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. - **CAPÍTULO IV: DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 38.-**: La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades:

a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. - **Arto. 39.**- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO V. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.40.**- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO VI: Arto. 41.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**: Las controversias que existan se resolverán de acuerdo a la ley número 540 Ley de Mediación y Arbitraje. - **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 42**.- La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos cinco (5) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria o Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere del voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 43**.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Derecho común y las Leyes de la materia. **Arto. 44.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad. - No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las dos de la tarde del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente Instrumento Público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y Firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **ROGER JOSE REYES ROBLETO**, (f) ilegible **SANTOS ANTONIO MENDOZA CARDENAS**, (f) ilegible **GUILLERMO JOSE LOPEZ LACAYO** (f) ilegible **ANASTACIO GARCIA MONTIEL**, (f) ilegible **ALFONSO DELGADO MOLINA**, (f) ilegible **LILLIANA DEL SOCORRO VEGA MATUS**, (f) ilegible **FELIX ALEJANDRO MATUS MENDOZA**, (f) ilegible **DERBIN JOSE ESPINOZA BAEZ**, (f) ilegible **AURELIO DE JESUS MAIRENA SEQUEIRA**, (f) ilegible **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA**, (f) ilegible **ERNESTO ANTONIO DUARTE TALENO**, (f) ilegible **LEXIS GREGORIO AMADOR ALVAREZ**, (f) ilegible **MIGUEL ALBERTO BUSTAMANTE ALEGRIA**, (f) ilegible **OSCAR RICARDO PEREZ**, (f) ilegible **OMAR NICOLAS MIRANDA CASTILLO**, (F. ILEGIBLE) **Notario.- PASO ANTE MÍ**: Al frente del folio número cuarenta y ocho al reverso del folio número cincuenta y cinco, de este mi protocolo número tres que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **ROGER JOSE REYES ROBLETO**, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley enumerado de la siguiente manera: SERIE "O" 6734501 AL 6734508, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de junio del dos mil dieciséis. Tachado Arto.18 no vale, Tachado y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva no vale. (firma llegible del Notario). (f) **WILLIAM JOSÉ CALDERON MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ 20941.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0881 – M. 17544211 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 014-306-JIT-2019

La suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, **CERTIFICO**: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos del reverso del Folio cincuenta y cuatro al frente del folio cincuenta y seis, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA CINCO (05). En la ciudad de Managua, a las tres y veinticinco minutos de la tarde, del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de

Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión; MHCP. 2. Elvia Estrada Rosales, INTUR. 3. María Eugenia Acuña H.; DGI. 4. Kenia del Carmen Salazar Martínez; INIFOM. 5. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 6. Roger Gurdián; AMUNIC. 7. Luisa Rojas Jiménez; DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán; Secretaria.
Inconducentes...

Interviene la Cra. Yadira Gómez Cortez, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

Seguidamente procedió a exponer los proyectos presentados y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo denominado EMBELLECIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LEÓN, I ETAPA.

Se sometió a votación y se aprobó con seis votos a favor y una abstención por parte del señor Alcalde de León, Róger Gurdián, quien se abstiene de votar, por no ser juez y parte, ya que él es el solicitante de este proyecto y a la vez miembro de la JIT, por lo que los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en uso de las facultades que la ley les confiere, acordó lo siguiente:

ACUERDO I. Aprobar la solicitud a la **ALCLADÍA MUNICIPAL DE LEÓN**, el proyecto turístico denominado **"EMBELLECIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LEÓN, I ETAPA"**, el proyecto se ejecutará en el Centro Histórico de la ciudad de León, en las calles y avenidas comprendidas de la esquina del supermercado Express, donde anteriormente era el cine o Teatro González hasta la esquina de los semáforos que están en el Centro Universitario de la UNAN León. El monto de la inversión se fija en **C$5, 166,740.88 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS) equivalentes a US$158,152.79,** los que en su totalidad gozaran de los beneficio e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en modificar el uso de las calles, de tránsito vehicular a peatonal únicamente, se tiene presupuestada las siguientes actividades: obras preliminares, sistema eléctrico, mobiliario urbano, ornamentación, revestimiento de calles y limpieza en general.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y se le otorgan los incentivos de los numerales 5.2.3. y 5.2.4., del art. 5 de la Ley 306, en la fase de ejecución del proyecto. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan cinco (05) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.
Inconducentes...
Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos: Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, María Eugenia Acuña H., Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdián, Luisa Rojas Jiménez y Ana Yelitzia Gómez Terán.

Extiendo la presente certificación en dos hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 0908 – M. 17733241 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el pliego de bases y condiciones **(PBC)** del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-002-03-2019/INIFOM-TESORO denominado "Adquisición de Póliza de Seguro de Personas".**
2. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que cita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día **05 de abril del 2019**, en horario de oficina y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni
3. El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.**
Managua, 01 de abril del 2019. **(f) Guiomar Irías Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 890 – M. 17545725 – Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 28 de marzo del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni **"Primera Modificación del Programa Anual de Contrataciones PAC-DGI/2019"**. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.
Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día 28 de marzo de 2019, respectivamente.

(f) Ingeniera. **Claudia Carranza Medrano**. Directora División de Adquisiciones.

Reg. 891 – M. 17545259 – Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
01-DGI/2019 "Servicios Profesionales de Odontología"

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de conformidad a Resolución No. 01 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de contratación denominado **"Servicios Profesionales de Odontología"**
1) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2019 y 2020.
2) Las Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
3) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día jueves 11 de abril del año 2019 a las 02:00 p.m.
4) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
5) Los servicios objeto de esta contratación simplificada, deberán ser prestados según lo indicado en las especificaciones técnicas requeridas y los oferentes elegibles podrán obtenerlas en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 04 de abril del año 2019.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Solicitud de: Contratación de Servicios Profesionales Odontológicos para el personal de la Dirección General de Ingresos (DGI) a nivel Nacional. Para el periodo comprendido del 23 de agosto 2019 al 22 agosto del 2020, prorrogable por dos periodos iguales a voluntad de las partes contratantes.-

ITEM	Presentación de Servicios Profesionales Odontológicos y condiciones de cumplimiento.
01	**Extracciones:** 1. Dentales 2. Molares 3. Cordales

02	**Limpieza Dental**
03	**Calzas:** 1. Calza de Amalgama 2. Calza de Resina (Blanca)
04	**Endodoncias**
05	Managua, Boaco, Carazo, Chinandega, Chontales, Estelí, Granada, Jinotega, León, Madriz, Masaya, Matagalpa, Nueva Segovia, Rivas, Río San Juan, Bluefields y Puerto Cabeza. **Nota:** Se solicita la selección de Tres (3) Clínicas Odontológicas para la circunscripción de Managua y una Clínica para cada Departamental.

06	**Requisitos para Contratar los Servicios Profesionales de Odontología:** 1. Curriculum Vitae del Especialista en la Materia. 2. Código del Ministerio de Salud (MINSA). 3. Certificado de Salubridad de la Clínica Odontológica, emitida por el MINSA. 4. Experiencia mínima de 5 años del ejercicio de la profesión. 5. Cartas de recomendación del Servicio Profesional (mínimo 2). 6. Equipos profesionales de trabajo. 7. Certificado de Registro de Proveedor. 8. Solvencia Fiscal Electrónica. 9. Numero RUC. Actualizado. 10. Facturas debidamente membretadas y con el No. RUC. 11. Recibo oficial de caja debidamente membretado y con el No. RUC. Nota: Las administraciones de Rentas de Managua y cada Renta Departamental realizaran una evaluación de los Doctores a Contratar.
07	**Duración del Contrato por Servicios Profesionales:** 12 Meses comprendidos del 23 de agosto 2019 al 22 de agosto 2020.
08	**Forma de Pago:** Mensual de acuerdo a la facturación emitida por la Clínica que se contrate el Servicio Profesional Odontológico.
09	**Según Datos de Marzo 2019, en la Dirección General de Ingresos existe un total de 1,420 trabajadores.**

Rentas que requieren el Servicio de Odontología

No	Administraciones de Rentas	Servicios
1	Administraciones de Rentas Managua	3
2	Administración de Renta León	1
3	Administración de Renta Chinandega	1
4	Administración de Renta Granada	1
5	Administración de Renta Masaya	1
6	Administración de Renta Carazo	1
7	Administración de Renta Rivas	1

8	Administración de Renta Chontales	1
9	Administración de Renta Matagalpa	1
10	Administración de Renta Jinotega	1
11	Administración de renta Estelí	1
12	Administración de Renta Madriz	1
13	Administración de renta Boaco	1
14	Administración de Renta Nueva Segovia	1
15	Administración de Renta Bluefields	1
16	Administración de Renta Puerto Cabeza	1
17	Administración de Renta Rio San Juan	1

El periodo de la contratación será por un periodo de 12 meses comprendido del 23 de agosto 2019 al 22 de agosto del 2020.
6) La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:
a. Certificado de proveedor del estado Vigente.
b. Solvencia Fiscal electrónica vigente.
c. Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (indicar si aplica o no).
d. Formulario de presentación de oferta.
e. Formulario de especificaciones técnicas.
f. Formularios de precios.
g. Solvencia Municipal vigente

Dado en la ciudad de Managua, el día jueves cuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Claudia María Carranza Medrano. Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.**

Reg. 892– M. 17545587 – Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
02-DGI/2019 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos (LADAS)"

1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de conformidad a Resolución No. 02 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de contratación denominado **"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos (LADAS)"**
2) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2019.
3) Los servicios requeridos, objetos de esta contratación deberán ser brindados en el taller del proveedor adjudicado
4) Los Servicios deberán ser brindados conforme lo indique la orden de compra correspondiente:

Términos de Referencias para la prestación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos (LADAS)":

La Dirección General de Ingresos requiere de los Servicios Integrales de Mantenimiento Preventivo y Reparaciones Mecánicas en General a la Flota Vehicular Lada, incluidos Servicios de Diagnósticos, Mano de Obra, Repuestos, Accesorios, Aceites, Lubricantes, Materiales e Insumos y servicios a fines, Enderezado y Pintura en General, Llantas, Alineación y Balanceo, Acumuladores, Inspección Técnica Mecánica, y Emisión de Gases.
Ver Cuadros adjuntos de Mantenimientos Preventivos y Reparaciones Generales.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS (LADAS)
UNIDAD DE TRANSPORTE.

N°	DESCRIPCION	TERMINO DE REFERENCIA

1	VEHICULOS LADAS	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVOS: VER CUADROS ANEXOS
		2	REPARACIONES MECANICAS EN GENERAL
		3	SERVICIOS DE DIAGNOSTICOS
		4	MANO DE OBRA
		5	REPUESTOS
		6	ACCESORIOS
		7	LUBRICANTES
		8	MATERIALES E INSUMOS Y SERVICIOS AFINES
		9	ENDEREZADO Y PINTURA EN GENERAL
		10	ALINEACION Y BALANCEO
		11	ACUMULADORES
		12	INSPECCION TECNICA MECANICA Y EMISION DE GASES.
		13	CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE REQUIERA EN EL MANTENIMIENTO O REPARACION
		14	GARANTIA 30 DIAS HABILES EN LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS
		15	GARANTIA 3 MESES, 6 MESES, O UN AÑO DEPENDIENDO A LA REPARACION QUE SE REQUIERA

Los Vehículos que en su momento de desarme o Reparación muestren piezas en M/E (daños ocultos) y que no vayan en solicitud de Reparación solicitamos sean notificado con proforma adjunta para autorización de la Dirección General de Ingresos y proceder a la Reparación.

Duración del Servicio 12 Meses.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS (LADAS) UNIDAD DE TRANSPORTE.

N°	DESCRIPCION	TERMINO DE REFERENCIA		MTP 3
		ITEM	MANTENIMIENTO TECNICO PREVENTIVO N° 3.	45,000 A MAS K/MS
		1	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO DE MOTOR	x
		2	LIMPIEZA,CALIBRACION Y/O CAMBIO DE LAS BUJIAS (CHISPERO)	x
		3	LIMPIEZA, Y/O CAMBIO DE TAPA Y ROTOR DEL DISTRIBUIDOR, SI APLICA	x
		4	REVISION Y/O CAMBIO DEL FILTRO DEL COMBUSTIBLE	x
		5	CHEQUEO DEL REGIMEN DE CARGA,CHEQUEO DE BATERIA,LIMPIEZA Y/O CAMBIO DE LOS BORNES DE LA BATERIA	x
		6	REVISION DE LUCES EN GENERAL	x
		7	LIMPIAR Y/O CAMBIAR EL FILTRO DE AIRE	x
		8	CHEQUEO DE PRESION DE LOS NEUMATICOS	x
		9	REVISION,AJUSTE Y/O CAMBIO DE LAS BANDAS DEL MOTOR	x
		10	REVISON Y/O CAMBIO DE MANGUERAS DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	x
		11	REVISION DEL RADIADOR	x
		12	LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENOS EN GRAL.	x
		13	REVISION DEL SISTEMA DE DIRECCION	x

1	VEHICULOS LADAS	14	REVISION DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN	x
		15	RESOCADO GENERAL DE LA CARROCERIA	x
		16	ROTACION DE LOS NEUMATICOS	x
		17	ALINEACION Y BALANCEO	x
		18	ENGRASE Y AJUSTE DE BALINERAS DE PATENTES DELANTERAS Y TRASERAS, SI APLICA	x
		19	REVISION DE SOPORTES DEL MOTOR Y EL TRANSEJE	x
		20	CAMBIO DE ACEITE DEL TRANSEJE	x
		21	REEMPLAZO TOTAL DEL LIQUIDO DE FRENOS	x
		22	ANALISIS Y/O REEMPLAZO DEL LIQUIDO REFRIGERANTE.	x
		23	EFECTUAR MANTENIMIENTO AL ALTERNADOR Y AL MOTOR DE ARRANQUE	x
		24	CAMBIO DE BANDA DE TIEMPO,SI APLICA, SE CAMBIARA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.	
		25	EL MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO ESTA SUGERIDO REALIZARSE CADA 12 MESES COMO MINIMO	

PERIOCIDAD DE LOS MANTENIMIENTOS.

MTP3	**45,000, 90,000, 135,000, 180,000, 225,000, 270,000, 315,000, 360,000, 405,000, 450,000, K/MS.**

M Mantenimiento
T Técnico
P Preventivo

En este Mantenimiento Preventivo se debe incluir el costo de mano de obra, Repuestos, Materiales y Accesorios.

5) La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día viernes cinco de abril del año 2019 a las 02:00 pm.
7) La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:
a) Certificado de proveedor del estado Vigente.
b) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía.
c) Formulario de presentación de oferta.
d) Formulario de especificaciones técnicas.
e) Formularios de precios.
f) Solvencia Fiscal electrónica vigente.
g) Solvencia Fiscal Municipal vigente.
8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua, el día jueves 04 del mes de abril del año dos mil diecinueve.

(F) **Claudia María Carranza Medrano. Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0843 – M. 17357217 – Valor C$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

LA SUSCRITA DIRECTORA,

CONSIDERA:

1.La licenciada Blanca Marín Rocha, quien se identifica con cédula número 121-080464-0005F directora del **"Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC)** identificado con el número perpetuo 029-2016, solicito cambio de domicilio y renovación de la acreditación del mencionado Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase como nuevo domicilio del **"Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC),** la siguiente dirección: de la Rotonda San Jerónimo una cuadra y media al norte, frente a la entrada del Complejo Judicial de Masaya.

II.

Se da por renovada la acreditación del **"Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC)** del domicilio de Masaya, para el período de un año a partir de la presente resolución.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

VI.

Esta resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los diecinueve días del mes de febrero del año 2019.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer,** Directora general, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC – CSJ.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 0860 - M. 174003117 - Valor C$ 475.00

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Cifras en córdobas)

	Notas		2018		2017
Ingresos por primas					
Primas netas emitidas	7, 21		1,496,151,414		1,226,100,232
Primas emitidas		2,045,735,414		1,452,329,638	
Devoluciones y cancelaciones año actual		388,730,235		160,138,820	
Devoluciones y cancelaciones años anteriores		160,853,765		66,090,586	
Primas cedidas			878,160,879		490,251,602
Primas cedidas año actual		942,350,900		537,836,604	
Primas cedidas de años anteriores		64,190,021		47,585,002	
Primas retenidas	21		617,990,535		735,848,630
Variación de reservas					
Variación neta de reservas técnicas de riesgo en curso			(139,096,273)		38,442,159
Matemática y por cuenta de inversión		2,288,938		2,363,432	
Prima no devengada		(141,385,211)		36,078,727	
Variación neta de reservas técnicas de previsión			37,124,834		40,103,581
Reserva de contingencia		24,178,673		37,976,160	
Reserva catastrófica		12,946,161		2,127,421	
Margen para siniestro y gastos			719,961,974		657,302,890
Costo de siniestralidad					
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales			229,475,548		285,559,311
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	22	727,182,897		1,123,839,583	
Siniestralidad recuperada del reaseguro y reafianzamiento cedido	7, 22	539,241,083		861,036,321	

Ingresos/egresos por siniestros de períodos anteriores	22	41,533,734		22,756,049	
Margen para costos y gastos operacionales			490,486,426		371,743,579
Gastos operacionales					
Costos de emisión	23		466,403,769		251,032,261
Costo de adquisición		128,060,732		116,545,906	
Otros gastos de adquisición		301,831,169		96,447,911	
Costos de exceso de pérdida		36,511,868		38,038,444	
Gastos de administración			157,412,502		132,130,144
Gastos de administración	24	179,100,161		151,136,406	
Derechos de emisión	21	21,687,659		19,006,262	
Comisiones y participación de utilidades de reaseguro cedido	7, 22		199,396,438		110,946,611
Ingresos/egresos por comisiones de períodos anteriores	21		11,936,503		10,764,838
Utilidad técnica			54,130,089		88,762,947
Productos y gastos financieros, netos	25		39,023,448		35,627,700
De inversiones		50,747,965		44,072,172	
Otros productos y gastos financieros, netos		11,724,517		8,444,472	
Resultado cambiario, neto	26		21,789,957		19,966,459
Ingresos por tipo de cambio		98,822,764		76,929,309	
Egresos por tipo de cambio		77,032,807		56,962,850	
Otros productos y gastos, netos			8,160,609		5,939,879
Otros productos		10,957,014		7,144,580	
Otros gastos		2,796,405		1,204,701	
Utilidad antes del impuesto sobre la renta			123,104,103		150,296,985
Impuesto sobre la renta	27		24,552,257		36,708,115
Utilidad del ejercicio después del impuesto sobre la renta			98,551,846		113,588,870

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. () Carlos Díaz, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance general

31 de diciembre de 2018

(Cifras en córdobas)

	Nota	2018		2017
Activos				
Disponibilidades	4, 7	82,103,193		7,866,459
Inversiones, neto	5, 7	825,104,386		992,205,729
Inversiones disponibles para la venta		99,353,418	196,023,214	
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		725,750,968	796,182,515	
Cartera de créditos	6	2,293,886		1,657,363
Crédito con garantía de pólizas		1,810,902	1,317,846	
Intereses y comisiones por cobrar		482,984	339,517	
Bienes de uso, neto	8	246,831,499		117,456,010
Terrenos		11,588,064	11,588,064	
Edificio		203,033,367	2,551,250	
Mobiliario y equipos		25,285,416	1,415,270	
Equipos de cómputo		300,432	1,067,871	
Vehículos		4,926,955	3,984,666	
Otros bienes de uso		1,697,265	96,848,889	
Deudores por primas y otros, neto		513,745,737		500,501,245
Primas por cobrar, netas	7, 9	489,218,355	461,854,896	
Otros deudores	7, 10	24,527,382	38,646,349	
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	7, 11	342,158,280		542,905,280
Otros activos	12	38,301,325		28,156,657
Total de activos		2,050,538,306		2,190,748,743
Pasivos				
Reservas técnicas		891,184,412		1,181,407,366
Reservas de riesgos en curso		142,460,110	272,190,386	
Reservas matemáticas		31,438,348	27,697,627	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	7, 13	353,833,063	560,158,368	
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados	14	17,691,653	28,007,919	
Reservas de contingencias		248,804,433	213,569,147	

Reservas para riesgos catastróficos		96,956,805		79,783,919	
Acreedores contractuales			110,367,916		104,912,784
Primas en depósitos		49,481,912		49,087,265	
Depósitos en garantía por fianzas expedidas		60,886,004		55,825,519	
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	15		108,892,399		98,835,958
Pasivos financieros					
Préstamos por pagar	16		88,738,469		81,925,093
Reservas para beneficios laborales			7,759,320		4,864,956
Acreedores diversos	17		107,539,564		87,234,287
Otros pasivos	18		118,615,477		104,804,837
Total de pasivos			1,433,097,557		1,663,985,281
Capital					
Capital social suscrito y pagado	19	129,068,625		129,068,625	
Ajustes al patrimonio		(1,698,350)		6,176,210	
Reservas patrimoniales	20	97,529,634		82,746,857	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores		293,988,993		195,182,900	
Resultados del presente ejercicio		98,551,847		113,588,870	
Total de capital			617,440,749		526,763,462
Total de pasivos y capital			2,050,538,306		2,190,748,743
Cuentas de orden					
Responsabilidades en vigor		677,328,491,611		557,204,063,042	
Riesgos cedidos en reaseguro		561,815,898,138		424,635,086,701	
Responsabilidad por fianzas otorgadas		240,751,261		365,323,962	
Afianzamiento y reafianzamiento cedido		175,736,704		288,375,973	
Garantías y contragarantías recibidas		769,981,448		770,216,289	
Primas por cobrar retiradas del activo		55,872		55,872	
Cuentas de registros diversos		333,929		365,805	
Total de cuentas de orden			1,240,331,248,963		983,263,487,644

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance general fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Carlos Díaz, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Cifras en córdobas)

		2018					
Movimientos	**Nota**	**Capital social suscrito y pagado**	**Ajustes al patrimonio**	**Reservas patrimoniales**	**Resultados acumulados de ejercicios anteriores**	**Resultado del presente ejercicio**	**Total de capital**
Saldo inicial 1 de enero de 2018		129,068,625	6,176,210	82,746,857	195,182,900	113,588,870	526,763,462
Movimientos inherentes a las decisiones de los Accionistas							
Traslado de utilidad del ejercicio 2017		-	-	-	113,588,870	(113,588,870)	-
Traslado de reserva legal		-	-	14,782,777	(14,782,777)	-	-
		-	-	14,782,777	98,806,093	(113,588,870)	-
Movimientos inherentes a la operación							
Utilidad neta del ejercicio		-	-	-	-	98,551,847	98,551,847
		-	-	-	-	98,551,847	98,551,847
Movimientos por criterios contables específicos							
Valuación de inversiones		-	(7,874,560)	-	-	-	(7,874,560)
		-	(7,874,560)	-	-	-	(7,874,560)
Saldo final al 31 de diciembre de 2018	19	129,068,625	(1,698,350)	97,529,634	293,988,993	98,551,847	617,440,749

		2,017					
Movimientos	**Nota**	**Capital social suscrito y pagado**	**Ajustes al patrimonio**	**Reservas patrimoniales**	**Resultados acumulados de ejercicios anteriores**	**Resultado del presente ejercicio**	**Total de capital**
Saldo inicial 1 de enero de 2017		114,228,800	5,397,834	65,708,526	155,466,362	71,594,694	412,396,216
Movimientos inherentes a las decisiones de los Accionistas							
Emisión de acciones a través de capitalización		14,839,825	-	-	(14,839,825)	-	-
Traslado de utilidad del ejercicio 2016		-	-	-	71,594,694	(71,594,694)	-
Traslado de reserva legal		-	-	17,038,331	(17,038,331)	-	-
		14,839,825	-	17,038,331	39,716,538	(71,594,694)	-
Movimientos inherentes a la operación							
Utilidad neta del ejercicio		-	-	-	-	113,588,870	113,588,870
		-	-	-	-	113,588,870	113,588,870

Movimientos por criterios contables específicos							
Valuación de inversiones		-	778,376	-	-	-	778,376
		-	778,376	-	-	-	778,376
Saldo final al 31 de diciembre de 2017	19	129,068,625	6,176,210	82,746,857	195,182,900	113,588,870	526,763,462

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Carlos Díaz, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Cifras en córdobas)

	Nota	2018	2017
Flujos de efectivo de actividades de operación			
Utilidad neta del ejercicio		98,551,847	113,588,870
Ajustes para conciliar la utilidad neta del ejercicio con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:			
Depreciación de bienes de uso	8, 24	6,866,170	4,422,074
Pérdida por disposiciones de bienes de uso	8	824,289	950,074
Amortización de *software*	24	7,014,998	6,998,020
Provisión para primas por cobrar	9	8,162,764	5,869,288
		121,420,068	131,828,326
Variación neta de reservas técnicas			
De riesgos en curso		(129,730,276)	47,843,055
Matemáticas		3,740,721	3,617,755
Para siniestros pendientes de liquidación y/o pago		(206,325,305)	480,912,578
Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados		(10,316,266)	24,084,841
De contingencia		35,235,286	46,967,823
Para riesgos catastróficos		17,172,886	5,846,897
		(290,222,954)	609,272,949
Variación neta en activos y pasivos			
Cartera de créditos		(636,523)	(243,289)

Rendimientos por cobrar en inversiones		12,068,165	2,799,327
Deudores por primas y otros		(21,407,256)	(123,110,790)
Instituciones reaseguradores y reafianzadores (del activo)		200,747,000	(473,702,025)
Otros activos		(17,159,666)	(722,691)
Acreedores contractuales		5,455,132	19,707,650
Instituciones reaseguradores y reafianzadores (del pasivo)		10,056,441	(939,264)
Reservas para beneficios laborales		2,894,364	65,895
Acreedores diversos		20,305,277	42,539,674
Aumento de otros pasivos		13,810,640	23,652,627
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		57,330,688	231,148,389
Flujos de efectivo de actividades de inversión			
Variación neta de			
Inversiones		147,158,618	(235,601,992)
Adiciones de bienes de uso	8	(137,065,948)	(73,747,197)
Efectivo neto provisto por (utilizado en) las actividades de inversión		10,092,670	(309,349,189)
Flujos de efectivo de actividades de financiamiento			
Variación neta de préstamos por pagar			
Desembolsos de financiamientos recibidos		12,795,671	84,367,066
Pagos de financiamientos recibidos		(5,982,295)	(2,441,973)
Efectivo provisto por las actividades de financiamiento		6,813,376	81,925,093
Variación neta de disponibilidades		74,236,734	3,724,293
Disponibilidades al 1 de enero		7,866,459	4,142,166
Disponibilidades al 31 de diciembre	4	82,103,193	7,866,459

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Giancarlo Braccio, Gerente general. (f) Carlos Díaz, Gerente de Finanzas y Administración. (f) Kennya Gamez, Contador general.

Estos estados financieros fueron auditados por la firma KPMG, S. A. El dictamen de los auditores independientes, con los estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la siguiente página Web: www.assanet.com.ni.

(f) Carlos Adan Diaz Corea, Gerente de Finanzas y Administracion.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO, Y DE NOMBRE COMERCIAL

Reg. M1481- M. 17487885 – Valor C$ 95.00

FABER AUGUSTO DAVILA LEAL, Apoderado (a) de CONTROLWARE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CW INGENIERÍA, S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CW CONTROLWARE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Para proteger:
Prestación de Servicios de Ingeniería, Consultoría, Diseño, Construcción y Supervisión de todo tipo de Obras de Ingeniería en el Ramo Industrial y Comercial, lo mismo que la Importación, Comercialización y Distribución de toda clase de artículos y productos relacionados a los servicios detallados; Investigaciones y Estudios en la ejecución de proyectos industriales; Formulación, gestión, ejecución y evaluación de auditorías y sistemas de gestión energético.

Fecha de Primer Uso: once de septiembre, del año dos mil catorce

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000667. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1482 – M. 17357950– Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

"Para todos tus momentos"

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca DUCAL, con el número de registro 47725 C.C., Tomo: 162, Folio: 10, Libro de Inscripciones, que distingue los productos de FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; CONSERVAS ENCURTIDOS; JALEAS Y MERMELADAS. Clase 29 Internacional.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000247. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1483 – M. 17358034– Valor C$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LONDAX

Para proteger:
Clase: 5
Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermicidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000303. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1484 – M. 17358087– Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de BIOVERT, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TARU

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos y fertilizantes.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000323. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1485 – M. 17358147– Valor C$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ALIMENTARIA MONTECRISTO S.R.L. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OBLIBON OBLITA

Para proteger:
Clase: 30
Dulces, galletas de todo tipo y especialmente obleas rellenas y/o bañadas en chocolate, cubanitos (barquillos) y bocaditos rellenos y/o bañados en chocolate, caramelos, chocolates, bombones, confitería, dulces de fruta, golosinas, pastelería, mazapan.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000215. Managua,

veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1486 – M. 2734628– Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos , se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial INNEDESA, Exp. 2017-001112, a favor de INVERSIONES NEDE, SOCIEDA ANÓNIMA O INNEDESA) , de República de Nicaragua, bajo el No. 2018125261 Folio 75, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1487 – M. 2734695 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial FUNDACION SILVA, Exp. 2017-002701, a favor de SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (SINSA)., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124488 Folio 39, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1488 – M. 2734866 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial INSICOSA, Exp. 2018-000534, a favor de Inversiones Silva Coronado Sociedad Anónima., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018125263 Folio 77, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1489 – M. 173578986 – Valor C$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JCDecaux SA del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JCDecaux

Para proteger:
Clase: 9
Pantallas digitales, pantallas táctiles, pantallas interactivas; pantallas digitales en paneles publicitarios, marquesinas, quioscos, baños públicos o columnas; Letreros luminosos, tubos iluminados con fines publicitarios; señalización luminosa o mecánica; terminales interactivos utilizados como fuentes de información al público (a saber, terminales de telecomunicación interactivos o multimedia equipados con terminales informáticos, que permiten a los miembros del público conectarse a una red para acceder a una amplia variedad de información, especialmente sobre transporte); Paneles eléctricos iluminados, paneles eléctricos con una pantalla móvil; Periódicos electrónicos, a saber, paneles informativos con una pantalla electrónica; columnas iluminadas; Paneles para fines de señalización, visualización, información y publicidad, tanto iluminados como mecánicos; Aparatos de telecomunicación para la preparación, difusión y transmisión de mensajes e información; Aparatos electrónicos estacionarios o portátiles para proporcionar información a los usuarios del transporte público o usuarios de estacionamientos públicos; boletos electrónicos; Software informático para acceder, navegar y buscar bases de datos y sitios web en línea; Publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos, internet o cualquier otra red de comunicación; contenido digital descargable y otros datos electrónicos descargables; Software de reconocimiento de imágenes o contenido proporcionado a través de un teléfono móvil; Terminales de transmisión para redes de área local inalámbricas, especialmente para distancias cortas; Puntos de acceso inalámbricos para la red de radiocomunicaciones; Software informático para proporcionar acceso a redes de área local inalámbricas, especialmente para distancias cortas; Software informático para proporcionar acceso a una red de información informática global, o red de transmisión de datos, concretamente a redes de comunicación global (como Internet) o con acceso privado o restringido (como una intranet).
Clase: 37
Servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de terminales de transmisión para redes de área local inalámbricas, especialmente para distancias cortas; Servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de puntos de acceso inalámbricos para redes de radiocomunicaciones; Servicios de instalación, mantenimiento, reparación y desmontaje de mobiliario urbano utilizado con fines publicitarios.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000223. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1490 – M. 17358188 – Valor C$ 290.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Nintendo Co., Ltd. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Detective Pikachu

Para proteger:
Clase: 8
Tenedores; cucharas; abrelatas no eléctricos; tijeras; cortaúñas eléctricos o no eléctricos; cuchillos; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; herramientas de mano afiladas o puntiagudas y espadas; estuches de pedicura; estuches de manicura; rizadores de pestañas.
Clase: 9
Programas de videojuegos para máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; programas de videojuegos descargables para máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; cargadores de batería; baterías recargables; acumuladores [baterías]; audífonos; auriculares; Asistentes digitales personales en forma de reloj; smartphones en forma de reloj; teléfonos inteligentes; estuches para smartphones; fundas para smartphones; Películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador; software de juegos de ordenador descargable; programas para smartphones; Programas descargables para teléfonos inteligentes; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; fundas para tabletas; alfombrilla para ratón; fundas para portátiles; programas de videojuegos para máquinas de videojuegos de consumo; Programas de videojuegos descargables para máquinas de videojuegos de consumo; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de videojuegos de consumo; programas de videojuegos para máquinas de juegos electrónicos de mano; Programas de videojuegos descargables para máquinas de juegos electrónicos de mano; dispositivos de almacenamiento de datos grabados con programas para máquinas de juegos electrónicos de mano; programas de juegos electrónicos; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; gafas [gafas y gafas de protección]; Gafas de sol; estuche para anteojos; archivos de imagen descargables; grabaciones de videos musicales; archivos de música descargables; Grabaciones de sonido musical; publicaciones electrónicas; Película cinematográfica, expuesta; Películas pre-grabadas de cine; DVDs pregrabados.
Clase: 11
Lámparas eléctricas; farolas; luces eléctricas para árboles de Navidad; aparatos e instalaciones de alumbrado; guirnaldas de luces decorativas para fiestas; alfombras electro térmicas; ventiladores eléctricos [para fines domésticos]; instalaciones de calefacción; tostadores de pan; linternas de papel portátiles; faroles de alumbrado.
Clase: 14
Llaveros; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; dijes para llaveros; joyeros; monedas conmemorativas; monedas; adornos personales [Joyería]; pendientes / aretes; alfileres de corbata / fistoles; collares; pulseras; anillos [joyería]; medallas; alfileres de adorno; artículos de joyería; dijes [joyería]; artículos de joyería para el calzado; relojería.
Clase: 16
Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de papel y sacos; cajas de papel o cartón; películas de materias plásticas para embalar; papel de envolver; posabotellas y posavasos de papel; manteles individuales de papel; servilletas de papel; manteles de papel; artículos de papelería; tarjetas de felicitación; libretas; lápices; adhesivos [artículos de papelería]; plumieres / estuches para plumas; cajas de pinturas [material escolar]; plumas; gomas de borrar; artículos de escritura [instrumentos de escritura]; productos de imprenta; carteles / posters; calendarios; libros; reproducciones gráficas; cuadros [pinturas] enmarcados o no; soportes para fotografías; artículos de oficina, excepto muebles; sacapuntas eléctricos o no eléctricos.
Clase: 18
Contenedores de embalaje de cuero; fundas de cuero; bolsas y artículos similares; bolsitas; bolsas; mochilas escolares; mochilas; maletas / valijas; bolsas de cuero; tarjeteros [carteras]; monederos; billeteras; estuches para llaves; etiquetas identificadoras para maletas; mochilas; estuches para artículos de tocador; paraguas y sus partes.
Clase: 21
Utensilios cosméticos y de tocador; cepillos de dientes, no eléctricos; Utensilios de cocina y recipientes de cocina, excepto calentadores de agua a gas para uso doméstico, calentadores de cocina no eléctricos para uso doméstico, encimeras de cocina y fregaderos de cocina; cajas para galletas; bolas de vidrio; jarras para beber; fuentes [vajilla] y platos; soperas; portaviandas; platos de papel; frascos de bebida para viajeros; cantimploras; botellas aislantes / termos; palillos chinos [utensilios de mesa]; estuches de palillos; popotes; bandejas para uso doméstico; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; papeleras; recipientes de alimentación para mascotas; portajabones [jaboneras].
Clase: 24
Productos textiles tejidas para uso personal; toallas de materias textiles; toallas de playa; fundas de almohada; manteles; fundas de cojín / fundas de almohadón; mantas de viaje; manta; campera de polar; ropa de cama; servilletas de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; posabotellas y posavasos de materias textiles; salvamanteles de materias textiles; banderolas y banderas no de papel; tapizados murales de materias textiles; colchas.
Clase: 25
Prendas de vestir; camisetas [de manga corta]; camisas

polo; pulover; parkas; chaquetas; ropa impermeable; pantalones; guardapolvos [batas]; faldas / polleras; pijamas; ropa interior / lencería; trajes de baño; ropa interior de punto; prendas de calcetería / prendas de mediería; calcetines; cubrecuellos; orejeras [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; mitones; calentadores de piernas; artículos de sombrerería; viseras para gorras; cinturones [prendas de vestir]; calzado; zapatillas deportivas; botas de lluvia; calzado de playa; pantuflas; disfraces [trajes]; Disfraces para usar en juegos de rol; disfraces de Halloween.
Clase: 26
Hebillas [complementos de vestir]; insignias que no sean de metales preciosos; chapas de adorno / insignias de adorno; alfileres que no sean artículos de joyería; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; parches de tela ornamentales; mercería [artículos de confección] excepto hilos; adornos para el cabello; cintas para el cabello; horquillas y pinzas para recogidos de cabello; cabello postizo; botones; cierres para prendas de vestir; artículos de pasamanería para el calzado.
Clase: 28
Máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juego; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; juguetes; muñecas; juguetes de peluche; juguetes rellenos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos.; láminas protectoras para pantallas de juegos portátiles; Fundas protectoras especialmente adaptadas para videojuegos portátiles; rompecabezas; juegos de muñecas; sets de juego para figuras de acción; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; souvenir en la naturaleza de pequeños juguetes; globos; globos de juego; juegos de mesa; naipes / barajas de cartas; juegos de cartas coleccionables; naipes; juegos de rol; juegos; equipo de deporte.
Clase: 29
Productos lácteos; leche, yogurt; vegetales congelados; frutas congeladas; verduras y frutas procesadas; confituras; mantequilla de cacahuete; patatas fritas; jaleas comestibles; guiso de curry precocido, estofado y mezclas de sopas; sopas / consomés; preparaciones para hacer sopa; Hojuelas secas de espuma para rociar arroz en agua caliente; Furikake [escamas secas de pescado, carne, verduras o algas].
Clase: 30
Té; bebidas a base de té; café; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de cacao; productos de confitería; productos de pastelería; azúcar candi; helados cremosos; galletas; chocolate; palomitas de maíz; goma de mascar; pan y bollos; sándwiches; hamburguesas [sándwiches]; pizzas; tartas saladas; pasteles; condimentos y productos para sazonar; ketchup [salsa]; aliños para ensalada; helados mixtos; sorbetes mixtos; preparaciones a base de cereales; sémola de avena; copos de maíz; pasta; fideos; mezclas de confitería instantánea; mezclas instantáneas de gelatina; mezclas instantáneas de panqueques; salsas para pastas alimenticia.
Clase: 32
Bebidas refrescantes sin alcohol; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; refresco de cola; gaseosas; aguas gaseosas [refrescos]; aguas de mesa; bebidas a base de suero de leche.
Clase: 41
Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Suministro de videos en línea, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de video a pedido; Producción de películas, excepto películas publicitarias; suministro de música en línea, no descargable; producción de música; alquiler de equipos de juegos; alquiler de juguetes; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización de concursos [educación o entretenimiento]; servicios de juegos recreativos; servicios de parques de atracciones; servicios de juegos de azar; organización de concursos de juegos de cartas coleccionables; Organización de eventos de videojuegos y concursos.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000431. Managua, cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1501 – M. 17510720 – Valor C$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Inc del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICEROY RED

Para proteger:
Clase: 34
Cigarrillos; tabaco, en bruto o elaborado; tabaco para enrollar (enrolla su propio tabaco); tabaco para pipa; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); puros; puritos; encendedores de cigarrillos; encendedores de puros; cerillas; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros de cigarrillos; dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel para fumar; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento.
Presentada: trece de febrero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000380. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1491 – M. 17358241 – Valor C$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Babyliss SARL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Graphite Titanium
by BaByliss PRO

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 270517
Para proteger:
Clase: 8
Maquinillas para cortar el cabello eléctricas y con baterías; maquinas corta pelo accionados eléctricamente y de baterías; secador de pelo, cepillos de pelo de aire caliente.

Presentada: once de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000341. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1502 – M. 17507122 – Valor C$ 95.00

EDGARD LEONEL TORRES MENDIETA, Apoderado de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTTA PLUS

Para proteger:
Clase: 1
Fertilizantes.
Clase: 5
Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003734. Managua, veintidos de enero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1507 – M. 17037976 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUKERMIN MEDPHARMA

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico hipoglucemiante.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000469. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1508 – M. 6008189 – Valor C$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderada de Philip Morris Products S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARLIAMENT ESTD 1931 NEW YORK

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000402. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1509 – M. 17038019 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPIROCARD MEDPHARMA

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico diurético.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000467. Managua,

veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1510 – M. 17038061 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderada de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SITALEV MEDPHARMA

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico hipoglucemiante.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000466. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1511 – M. 17038095 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderada de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KARDIOPIL AMLO MEDPHARMA

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico antihipertensivo.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000468. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1512 – M. 17567851 – Valor C$ 95.00

VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON, Apoderado (a) de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Ahora la onda es el sabor!

Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca TRONIX, con el número de registro 2014106878 LM, que distingue los productos de boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas, y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería. Clase 30 internacional.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002641. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1513 – M. 17568106 – Valor C$ 95.00

VICTOR ALEXANDER VALLE CALDERON, Apoderado de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICOPAC

Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002640. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1514 – M. 17196018/17596433 – Valor C$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BANCARED

Para proteger:
Clase: 36
Negocios bancarios, cotizaciones en bolsas, emisiones de bonos, emisiones de bonos de valores, servicios de pago de jubilaciones, depósitos en caja fuertes, operaciones de cambio de moneda, inversión de capitales, comprobación de cheques, emisiones de cheques de viajes, consulta en materia financiera, emisión de tarjeta de créditos, garantías de fianzas, servicios fiduciarios, servicios de financiamientos, negocios financieros, inversión de fondos, transferencias electrónicas de fondos, informaciones financieras, operaciones monetarias, operaciones de cambio, prestamos sobre prendas, préstamos con garantía, transacciones financieras, créditos mobiliarios, contratos de seguro de todo tipo.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000393. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1515 – M. 17596433/17164351 – Valor C$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BANCARED

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración de negocios, asistencia o ayuda en la explotación y/o dirección de negocios, consultas profesionales de negocios, consultas para la dirección de negocios, difusión, anuncios publicitarios, difusión de material publicitario, compilación y sistematización de datos en un ordenador central, y verificación de cuentas, asistencia en la dirección de negocios comerciales.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000397. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1516 – M. 17596433/17164198 – Valor C$ 95.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANCARED

Para proteger:
Clase: 16
Publicaciones, folletos, imágenes, manuales, rótulos de papel o de cartón, tarjetas sobres impresos, reproducciones gráficas revistas, brochures, productos de papel y artículos de oficina.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000399. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1492 – M. 17358315 – Valor C$ 775.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290102, 290104 y 290106
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar miel jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000271. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1493 – M. 17358373 – Valor C$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290101, 290102 y 290106
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000273. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1494 – M. 17358428– Valor C$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290102, 290105 y 290106
Para proteger:
Ciase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000275. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1495 – M. 17204548– Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BP Bolonia Printing y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2013-003870, a favor de INVERSIONES BOLONIA PRINTING SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018122184 Folio 93, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

BP
Líder en impresión

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1496 – M. 1744748– Valor C$ 775.00

MARMELY NOEMI MONTENEGRO TIJERINO, Apoderado (a) de QUICK ACCOUNTING, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 160317, 260116, 260401, 270510, 270501 y 290114
Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000657. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1497 – M. 17461725– Valor C$ 775.00

ANTONIO ALONSO GALLARDO RIVERA, Apoderado de ANTONIO ALONSO GALLARDO RIVERA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

AG Planilla
TU NÓMINA EN MINUTOS

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger :
Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000684. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1498 – M. 17475715– Valor C$ 775.00

ANA IRIS MARTINEZ ARTOLA, Apoderado (a) de Marcelino Jimenez del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASCADA
UNA CASCADA DE SABOR

Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 011511, 270511 y 270510
Para proteger:
Clase: 30
Café, cacao, Arroz, miel.
Clase: 31
Productos agrícolas y granos tales como: Maíz y Frijoles.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000641. Managua, doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1499 – M. 17488213– Valor C$ 775.00

FABER AUGUSTO DAVILA LEAL, Apoderado (a) de CONTROLWARE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CW INGENIERÍA, S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Ingeniería S.A.
Optimizando la industria...

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Prestación de servicios de ingeniería, consultoría, diseño construcción y supervisión de todo tipo de obras de ingeniería en el ramo industrial y comercial, lo mismo que la importación, comercialización y distribución de toda clase de artículos y producto relacionados a los servicios detallados; investigaciones y estudios en la ejecución de proyectos industriales; Formulación, gestión, ejecución y evaluación de auditorías y sistemas de gestión energético.

Fecha de Primer Uso: once de septiembre, del año dos mil catorce

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000666. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1500 – M. 17488084– Valor C$ 775.00

FABER AUGUSTO DAVILA LEAL, Apoderado de CONTROLWARE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CW INGENIERÍA, S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Ingeniería S.A.
Optimizando la industria...

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501
Para proteger:
Clase: 37
Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; Instalación de aparatos de refrigeración; Instalación de equipos de calefacción y refrigeración; Instalación, mantenimiento y reparación de equipos HVAC (calefacción, ventilación y refrigeración); Instalación y reparación de aparatos de refrigeración; Mantenimiento y reparación de aparatos de refrigeración; Mantenimiento y reparación de aparatos e instalaciones de refrigeración; Reparación de aparatos de refrigeración; Revisión periódica de aparatos de refrigeración; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de calefacción y refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de alarmas contra incendios; instalación y reparación de almacenes [depósitos]; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; reparación de bombas; reparación de líneas eléctricas.
Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; Servicios de diseño técnico de aparatos e instalaciones de refrigeración; actualización de software; auditoría en materia de energía; calibración [medición]; consultoría sobre ahorro de energía; control de calidad; diseño industrial; ingeniería.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000752. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1503 – M. 17526751– Valor C$ 775.00

ALAN JOSE ARGUELLO AREVALO, Apoderado de INSTITUTO NICARAGÜENSE DE MINDFULNESS SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente INSTITUTO NICARAGÜENSE DE MINDEFULNESS S.A. conocida comercialmente como IN-MINDFULNESS. del domicilio de Nicaragua, Solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270501
Para proteger:
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000750. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1504 – M. 17552582– Valor C$ 775.00

DANIEL ERNESTO GALDAMEZ HERNANDEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 260401 y 270517
Para proteger:
Clase: 4
Aceite y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber rociar y asentar el polvo, y aditivos químicos para tratamiento de gas y combustible.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000695. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1505 – M. 17552582– Valor C$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderada de JOSE JESUS VALENTI GARCIA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Descripción y Clasificación de Viena: 090719 y 260207
Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a las marcas: Valenti's y Diseño, bajo el número de registro 2014107531 LM., registrado el día 19 de noviembre de 2014, para amparar los servicios de la clase 43: Servicios de restauración.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000368. Managua, once de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1506 – M. 17530685– Valor C$ 775.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de JOSE JESUS VALENTI GARCIA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Descripción y Clasificación de Viena: 090719, 260208, 270501 y 290112
Se empleará:
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca de servicio: Valenti's Pizza y diseño, número de registro 2014107531 LM, Folio 32, Tomo 344, registrada el 19 de noviembre de 2014, para amparar Servicios de restauración, clase 43 Internacional.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000369. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1517 – M. 17416950 – Valor C$ 775.00

NOELIA JANNETH ROMERO PAYAN, Apoderado (a) de DISMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE puede abreviarse DISMA, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Emblema:

PREMIUM CENTER

Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la explotación de comercio en general o la industria así como a la importación, productos y explotación del servicio de transporte de carga, distribución servicio de bodega, participación en todo tipo de empresas y de sociedades, verificación de transacciones comerciales licitas de la naturaleza que sean, de la agricultura y la explotación de la ganadería de la industria en general, entre otras.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil diecinueve

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000554. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1518 – M. 17416857 – Valor C$ 775.00

NOELIA JANNETH ROMERO PAYAN, Apoderada de ALMAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Emblema:

almacenes BOMBA EXPLOSIÓN DE PRECIOS BAJOS

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270508
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la explotación de comercio en general o la industria así como a la importación, productos y explotación del servicio de transporte de carga, distribución y servicio de bodega, participación en todo tipo de empresas y de sociedades, verificación de transacciones comerciales licitas de la naturaleza que sean, de la agricultura y la explotación de la ganadería de la industria en general, entre otras.
Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil diecinueve.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000556. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1519 – M. 16812860 – Valor C$ 775.00

MELIDA DEL CARMEN SANCHEZ HERDOCIA, Apoderado (a) de FANCY QUALITY del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Comercio:

Fancy

Descripción y Clasificación de Viena: 090107, 270501 y 290113
Para proteger:
Clase: 16
PAPEL DE ALUMINIO Y PAPEL DE PLÁSTICO IMPERMEABLE PARA ENVOLVER.
Clase: 29
LECHE DE COCO, LECHE CONDENSADA Y LECHE EVAPORADA.
Clase: 32
BEBIDAS DE ALOE VERA Y COCTELES DE FRUTAS.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000653. Managua, catorce de marzo del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1520 – M. 17195759 – Valor C$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BANCARED

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 36
Negocios bancarios, cotizaciones en bolsas, emisiones de bonos, emisiones de bonos de valores, servicios de pago de jubilaciones, depósitos en caja fuertes, operaciones de cambio de moneda, inversión de capitales, comprobación de cheques, emisiones de cheques de viajes, consulta en materia financiera, emisión de tarjeta de créditos, garantías de fianzas, servicios fiduciarios, servicios de financiamientos, negocios financieros, inversión de fondos, transferencia electrónicas de fondos, informaciones financieras, operaciones monetarias, operaciones de cambio, prestamos sobre prendas, préstamos con garantía, transacciones financieras, créditos mobiliarios, contratos de seguro de todo tipo.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000394. Managua,

veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1521 – M. 16174012 – Valor C$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

BANCARED

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290101 y 290105
Para proteger:
Clase: 35
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración de negocios, asistencia o ayuda en la explotación y/o dirección de negocios, consultas profesionales de negocios, consultas para la dirección de negocios, difusión, anuncios publicitarios, difusión de material publicitario, compilación y sistematización de datos en un ordenador central, y verificación de cuentas, asistencia en la dirección de negocios comerciales.
Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000395. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1522 – M. 17195876– Valor C$ 775.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado de BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA V BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANCARED

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 16
Publicaciones, folletos, imágenes, manuales, rótulos de papel o de cartón, tarjetas, sobres, impresos, reproducciones gráficas, revistas, brochures, productos de papel y artículos de oficina.
Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000398. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 0909 – M. 17738629 – Valor C$ 3,040.00

NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP A TRAVÉS DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

RESOLUCIÓN No. UAF-N-020-2019

Aprobada el 01 de abril de 2019

Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N.° 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" establece los tipos de actividades financieras y no financieras sujetas a regulación y supervisión de la UAF y entre estas se encuentran los casinos; corredores de bienes raíces; comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas; comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados; y proveedores de servicios fiduciarios, que de forma conjunta se conocen como Actividades y Profesiones No Financieras.

II

Que la delincuencia organizada desarrolla continuamente nuevos métodos de LA/FT/FP e intenta ponerlos en práctica a través de Actividades y Profesiones No Financieras, con el fin de evadir los controles rígidos aplicados por las instituciones financieras, y que este riesgo debe ser mitigado con diversas medidas, incluyendo el establecimiento y actualización de disposiciones administrativas.

III

Que las medidas y procedimientos preventivos establecidos en la Resolución N.° UAF-N-015-2018 deben ser reforzados y actualizados, integrando disposiciones y materiales que tengan mayor contenido orientativo y faciliten a las Actividades y Profesiones No Financieras la evaluación de sus riesgos, la aplicación eficiente de medidas de debida diligencia y el reporte de operaciones sospechosas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley N.° 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", el artículo 30 de la Ley N.° 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo

y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", y el Acuerdo Presidencial N.° 170-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.° 180 del 21 de septiembre del año 2012, se emite la siguiente:

NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP A TRAVÉS DE ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
La presente normativa tiene por objeto establecer las obligaciones de prevención, detección, y reporte de actividades potencialmente vinculadas al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) y delitos precedentes asociados al LA, que deberán ser implementadas por las Actividades y Profesiones No Financieras calificadas como Sujetos Obligados en la Ley N.° 977.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente normativa es aplicable a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP, los que, conforme el artículo 9, numerales 3 y 5, de la Ley N.° 977 son:

1. Casinos,
2. Corredores de bienes raíces,
3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas,
4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados y
5. Proveedores de servicios fiduciarios.

También se aplicará la presente normativa a cualquier otra Actividad y Profesión No Financiera que, de conformidad con la Ley N.° 977 u otra ley específica, sea designada como Sujeto Obligado bajo la supervisión de la UAF.

Artículo 3. Definiciones
Para efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aliados de negocios:** Persona natural o jurídica que celebra contratos de colaboración y agencia con el Sujeto Obligado, con el fin de desarrollar los negocios de éste en su nombre y conforme sus normas y procedimientos.

2. **Beneficiario final:** Son considerados así los siguientes:

a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión.

En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho, como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.
3. **Enfoque basado en riesgo:** Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP, como resultado de su identificación, evaluación y comprensión.
4. **Gestión de riesgos de LA/FT/FP:** Es el conjunto de acciones coordinadas que el Sujeto Obligado realiza con el fin de enfrentar y controlar los riesgos de LA/FT/FP, incluyendo su evaluación y tratamiento mediante medidas mitigatorias.
5. **Listas de seguimiento:** Listas proveídas por autoridades nacionales competentes y organismos internacionales, incluyendo las listas de personas naturales y jurídicas designadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o que son elaboradas por el Sujeto Obligado, con base en información que éste recabe mediante procedimientos propios, y que contienen los nombres y datos de identificación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, según corresponda, se encuentran condenadas, procesadas, investigadas o sobre las que existen sospechas en relación con actividades de lavado de activos; terrorismo y/o su financiamiento; proliferación de armas de destrucción masiva y/o su financiamiento; o delitos precedentes asociados al LA.
6. **Operaciones inusuales:** Son todas aquellas transacciones y/o actividades realizadas o intentadas que se salen de los parámetros de la normalidad, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con el perfil del cliente y no tienen fundamento legal, que generen una o un conjunto de alertas que podrían tener vinculación con el LA/FT/FP.
7. **Operaciones sospechosas:** Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de esta, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que, de acuerdo

con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.
8. **Origen de los fondos:** Actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral, de la que se originan los fondos o activos de un cliente.
9. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.
10. **Procedencia de fondos:** País o zona geográfica, empresa, persona o institución de la que vienen los fondos a emplearse en una relación de negocios u operación.
11. **Riesgo de LA/FT/FP:** Es la introducción de productos de los delitos precedentes al LA y fondos destinados a apoyar el terrorismo y la proliferación, en los Sujetos Obligados supervisados por la UAF, como resultado de procesos internos, personas y sistemas que tienen fallos o son inadecuados o de eventos externos.
12. **Riesgo residual de LA/FT/FP:** Es el riesgo que resta, luego del tratamiento del riesgo de LA/FT/FP.
13. **Señales de Alerta:** Son hechos, conductas, comportamientos transaccionales, situaciones especiales, referencias, avisos, indicios o banderas rojas, que deben ser analizadas en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, a fin de descartar o determinar razonable y tempranamente, la posible presencia de operaciones inusuales y/o sospechosas de LA/FT/FP.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 4. Evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP
El Sujeto Obligado deberá identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP cada dos años, tanto inherentes como residuales, a través de la técnica de evaluación de riesgos que estime conveniente.

La evaluación de riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado deberá contener al menos:

1. Información relevante sobre el desarrollo de la actividad económica del sector al que corresponde.
2. Información sobre las evaluaciones nacionales de riesgos de LA/FT/FP.

3. Análisis de los factores de riesgo relacionados con:
a. Los clientes;
b. Los países o áreas geográficas de los que proceden o donde se desarrollan las relaciones de negocio/servicio, o las operaciones que desarrollan en nombre o a favor de los clientes;
c. Los productos, servicios y operaciones, así también como los canales a través de los que estos son brindados; y
d. Los demás factores que consideren pertinentes.

4. Análisis de los riesgos de LA/FT/FP que pudieran surgir en relación con:
a. El desarrollo de nuevas prácticas comerciales; y
b. El uso de nuevas tecnologías o de tecnologías en desarrollo para la prestación de sus productos o servicios, particularmente aquellas que pudieran favorecer el anonimato de las personas naturales y jurídicas, que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios.

La información, análisis y conclusiones de las evaluaciones deberán ser integrados en un informe, el que también contendrá la determinación general del nivel de riesgo del Sujeto Obligado y establecerá las medidas mitigatorias proporcionales a los riesgos a ser implementadas.

Deberán evaluarse los riesgos de LA/FT/FP de nuevos productos, prácticas y tecnologías que surjan con posterioridad a la evaluación individual de los riesgos de LA/FT/FP. Esta evaluación deberá hacerse antes de que sean puestos a disposición del cliente. Los resultados de esta evaluación se integrarán en el siguiente informe de evaluación individual de riesgos.

El Sujeto Obligado remitirá a la UAF una copia del informe resultante de su evaluación dentro de los primeros diez días de abril del año que corresponda, autorizándose con la firma de los gerentes, directores o administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quien esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado. En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona natural, el informe deberá ser autorizado por esta.

La naturaleza y alcance de toda evaluación deberá ser la apropiada para la naturaleza y tamaño del negocio o servicio del Sujeto Obligado.

La UAF determinará mediante circulares externas, aquellos casos en que no se requieran evaluaciones de riesgo individuales, siempre que los riesgos específicos del Sujeto Obligado hayan sido identificados y evaluados previamente por esta Institución mediante evaluaciones sectoriales.

Artículo 5. Programa de prevención de los riesgos
El Sujeto Obligado deberá establecer un programa o sistema para mitigar los riesgos de LA/FT/FP, ajustado al tamaño de su negocio.

Los riesgos por mitigar serán los identificados por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP, la UAF y el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado identificará sus propios riesgos, conforme lo previsto en el artículo anterior.

El programa deberá incluir:

1. Procedimientos para evaluar los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado y de cada cliente;
2. Un manual de políticas, medidas y procedimientos de prevención del LA/FT/FP, en adelante "el manual de prevención", para:

a. Aplicar una debida diligencia del cliente;
b. Monitorear, detectar y analizar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas y otra información a la UAF, incluyendo la búsqueda y detección de fondos y otros activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización de activos relacionados con el FT/FP; y
c. Conservar registros sobre el cliente;

3. La designación de un Oficial de Cumplimiento;
4. Procedimientos de selección de personal rigurosos, que garanticen la contratación de empleados íntegros y competentes y un régimen de sanciones aplicable a los directivos, gerentes y empleados que incumplan las políticas, medidas y procedimientos de prevención del LA/FT/FP;
5. Planes de capacitación continua sobre prevención del LA/FT/FP; y
6. La ejecución de auditorías externas sobre el programa de prevención.

Cada uno de los componentes del programa listados arriba, deberá desarrollarse conforme las disposiciones de la presente normativa y ser autorizado con la firma de los gerentes, directores o administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quien esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado. En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona natural, el programa deberá ser autorizado por esta.

La UAF verificará mediante supervisiones, las circunstancias por las que el Sujeto Obligado no pueda adoptar total o parcialmente, alguno de los componentes del programa de prevención.

Artículo 6. Manual de prevención

Las políticas, medidas y procedimientos del programa de prevención deberán ser expresados en un manual de prevención, las que deberán estar acorde a los riesgos identificados por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP, la UAF y el Sujeto Obligado.

El contenido del manual de prevención tendrá como base las regulaciones de los Capítulos III al VII de la presente normativa, las que el Sujeto Obligado deberá intensificar para mitigar los riesgos mayores y podrá optar por aplicar medidas simplificadas sobre los riesgos menores. En todo caso, el Sujeto Obligado no tendrá permitido aplicar medidas simplificadas en situaciones en que haya sospecha de LA/FT/FP.

El manual de prevención deberá ser autorizado con la firma de los gerentes, directores o administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quien esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado. En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona natural, el manual de prevención deberá ser autorizado por esta.

El Sujeto Obligado dará seguimiento a la implementación de las políticas, medidas y procedimientos referidos en los párrafos anteriores y actualizará el manual de prevención cuando sea necesario para adaptarlas a los riesgos. El manual de prevención también deberá actualizarse cada vez que haya cambios en el marco jurídico ALA/CFT/CFP para ajustarlo a este.

Al manual de prevención se anexarán los procedimientos aprobados para evaluar los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado y de cada cliente, así como los enfocados en la selección del personal y el régimen de sanciones aplicables.

El plan de capacitación continua del personal sobre prevención del LA/FT/FP; los documentos relacionados con la designación del oficial; y las auditorías externas no se anexarán al manual de prevención. Estos se sujetarán a las regulaciones que se desarrollan en la presente normativa y en la Resolución N.° UAF-N-017-2019; esta última, en lo que corresponda.

CAPÍTULO III
DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE

Artículo 7. Situaciones en que se debe aplicar medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC)
El Sujeto Obligado deberá aplicar las medidas de DDC

previstas en los artículos 9 al 29 de la presente normativa en las siguientes situaciones:

1. Los casinos, cuando se provean los siguientes productos o servicios a favor o en nombre de un cliente:

a. Realización de intercambios de dinero en efectivo o electrónico, cuando la operación sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América ($1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, por:

i. Instrumentos de juego o apuesta empleados en el establecimiento, incluyendo, pero sin limitarse a: fichas, billetes o créditos de máquinas de juego; y
ii. Medios de pago emitidos por el establecimiento, incluyendo, pero sin limitarse a: órdenes de pago en la caja, cheques del casino, certificados de regalo o tarjetas de premio;
iii. Los numerales "i" y "ii" anteriores, también comprenden el intercambio de los instrumentos de juego o apuesta y los medios de pago anteriores en dinero en efectivo o electrónico;
b. Aceptación de fondos para ser depositados en cuentas administradas por el mismo casino, ya sea que estas sólo puedan ser usadas en Nicaragua o para jugar en otros países, en establecimientos que pertenezcan al mismo grupo empresarial;
c. Realización de transferencias de dinero cuyo valor sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América ($1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, consistentes en:

i. Depósitos de dinero desde y hacia cuentas administradas por el casino;
ii. Depósitos que tengan como destino establecimientos análogos a los regulados por la Ley N.° 766, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar", que se encuentren fuera de Nicaragua; y
iii. Movimientos de fondos a favor o en nombre de sus clientes hacia instituciones financieras;

d. Apertura de líneas de crédito;
e. Cambio de divisas, cuando la operación sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América ($1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera; y
f. Arrendamiento de cajas de seguridad.

2. Los corredores de bienes raíces, cuando se involucren, habitual u ocasionalmente, en operaciones para sus contratantes y/o clientes, concernientes a la compraventa de bienes raíces.
3. Los comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas, cuando se involucren en alguna operación en efectivo o cualquier otro medio de pago que sea igual o superior a mil dólares de Estados Unidos de América ($1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera;

4. Los proveedores de servicios fiduciarios, cuando, de manera profesional, desarrollen uno o varios de los siguientes servicios:

a. Constitución de fideicomisos;
b. Ejecución de contratos en los que se establezcan relaciones fiduciarias;
c. Actuación como fiduciario de un fideicomiso expreso;
d. Provisión de domicilio para fines de registro o de espacio físico para fideicomisos;
e. Ejecución de contratos de plica; y
f. Ejecución de servicios accesorios al giro principal de la fiduciaria;

5. Los comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados, cuando:

a. Se involucren en operaciones de venta o distribución de vehículos que tengan un valor igual o superior a cinco mil dólares de Estados Unidos de América ($5,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera; y
b. Suscriban contratos de arrendamiento financiero para financiar la adquisición y/o uso de automóviles o cualquier otro contrato, dirigido a financiar el uso de automóviles sin el financiamiento de instituciones financieras.

6. Cuando exista sospecha de LA/FT/FP, independientemente del valor de la operación.
7. Cuando el Sujeto Obligado tenga dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.

Artículo 8. Prohibiciones para proveer productos o servicios
El Sujeto Obligado no podrá proveer sus productos o servicios en las situaciones previstas en el artículo anterior, cuando:

1. Al cliente que use un nombre ficticio, inexacto, cifrado, de fantasía o codificado o requiera que les sean brindados de manera que su identidad sea anónima;
2. Si determina que van a ser usados para depositar, manejar o facilitar la transferencia de fondos provenientes de negocios y/o ingresos pertenecientes a otra persona natural o jurídica, con las cuales él no tiene relación;
3. Si el cliente no presenta la información requerida en virtud de las medidas de DDC que, de acuerdo con la presente normativa, se requieren para obtener plena certeza sobre su identidad, el propósito de dicha relación y la justificación del origen y procedencia de sus fondos; en tal caso deberá considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas;

4. En nombre o a favor de clientes que sean personas jurídicas o de fideicomisos cuyo beneficiario final y estructura de propiedad y control no haya podido determinarse; y
5. En nombre o a favor de clientes cuyos nombres y datos de identificación coincidan con los incluidos en listas de seguimiento.

Artículo 9. Identificación del cliente
El Sujeto Obligado deberá identificar al cliente, contratante o fideicomitente, ya sea este habitual u ocasional, persona natural o jurídica, en las situaciones previstas en el artículo 7.
La identidad del cliente, contratante o fideicomitente se verificará mediante los documentos contemplados en la legislación nacional que se listan a continuación, los cuales deberán encontrarse vigentes al momento de aplicar la DDC y de los que el Sujeto Obligado obtendrá una copia física o digital:

1. Documentos de identificación de personas naturales:
a. Cédula de identidad, en el caso de nicaragüenses.
b. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
c. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
d. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
e. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

2. Documentos de identificación de personas jurídicas:
a. Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas para acreditar su personería jurídica conforme las leyes de la materia, tales como las siguientes:

i. Certificación de inscripción como persona jurídica sin fines de lucro.
ii. Certificación de inscripción como cooperativa.
iii. Certificación de inscripción como sociedad mercantil.
iv. Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical.
b. Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente.
c. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.
d. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.
e. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado.

3. En el caso de que el cliente, contratante o fideicomitente, sea este una persona natural o jurídica, esté representado por otra persona, esta deberá presentar el testimonio de escritura pública de poder de representación. En este caso se requerirá copia del documento de identidad del apoderado.

Además de los documentos listados arriba y cuando sea necesario, el Sujeto Obligado deberá emplear datos o información confiable y de una fuente independiente para verificar la identidad del cliente, contratante o fideicomitente.

A través de la verificación de los documentos, datos e información del cliente, contratante o fideicomitente, el Sujeto Obligado deberá determinar la identidad, existencia real, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes.

Cuando el cliente, contratante o fideicomitente sea ocasional y su nivel de riesgo sea bajo, el Sujeto Obligado podrá decidir si conservará físicamente la copia de los documentos de identificación; no obstante, deberá dejar constancia del tipo y número de estos, en el perfil de identificación correspondiente.

El Sujeto Obligado podrá abstenerse de obtener nuevamente la información de identificación y los documentos de verificación de identidad del cliente, contratante o fideicomitente, cada vez que este se presente personalmente a realizar una operación.

El Sujeto Obligado deberá actualizar periódicamente la información de identificación y los documentos, datos e información del cliente, contratante o fideicomitente, debiendo determinar el momento de actualización conforme el nivel de riesgo de este.

Artículo 10. Momentos para la verificación
El Sujeto Obligado verificará la identidad del cliente en las situaciones previstas en el artículo 7 de esta normativa.

Podrá completarse la verificación después de establecida la relación comercial si:

1. Esto ocurre lo antes y razonablemente posible.
2. Es imprescindible para no interrumpir la conducción normal de la operación.
3. Los riesgos de LA/FT/FP están bajo control.

El Sujeto Obligado deberá establecer procedimientos para manejar el riesgo, cuando el cliente pueda usar la relación de negocios antes de la verificación de su identidad.

Artículo 11. Aspectos por revisar durante la verificación
El Sujeto Obligado deberá revisar los documentos de identificación para determinar si son auténticos o si estos son falsos, han sido alterados o se les ha insertado información falsa, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la identidad, según sea necesario.

En el caso de que el Sujeto Obligado requiera documentos adicionales a los previstos en el artículo 9 y estos provinieran del extranjero, deberá exigirse al cliente, contratante o fideicomitente que los presente legalizados o autenticados y traducidos al español, si correspondiera.

El Sujeto Obligado deberá verificar si el nombre del cliente, contratante o fideicomitente aparece en listas de seguimiento en las situaciones previstas en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 12. Clientes que son Sujetos Obligados
Cuando el Sujeto Obligado provea sus productos o servicios, en las situaciones previstas en el artículo 7 de esta normativa, a un cliente, contratante o fideicomitente que sea un Sujeto Obligado, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N.° 977, verificará que se encuentra inscrito en el Registro de Sujetos Obligados a través de la plataforma electrónica de la UAF, dejando constancia de esta verificación. Esta verificación también deberá hacerse cuando corresponda actualizar la información del cliente, contratante o fideicomitente.

Artículo 13. Propósito y naturaleza de la relación de negocios
Cuando el Sujeto Obligado establezca una relación de negocios con el cliente, contratante o fideicomitente, obtendrá información sobre el propósito y la naturaleza de esta. En particular, recabará información acerca de su tipo de actividad profesional o empresarial.

Artículo 14. Origen y procedencia de los fondos
El Sujeto Obligado deberá obtener información sobre el origen y procedencia de los fondos del cliente, contratante o fideicomitente.

En el caso de los corredores de bienes raíces, estos deberán determinar el origen de los bienes inmuebles que sean puestos a la venta y de los fondos empleados para adquirirlos.

Artículo 15. Identificación del beneficiario final
En las situaciones previstas en el artículo 7, la identificación del beneficiario final del cliente o contratante que sea persona jurídica, procederá de la siguiente manera:

1. Serán beneficiarios finales las personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad del 25% o más sobre su participación accionaria. Si el titular de tal porcentaje es una persona jurídica, el Sujeto Obligado deberá identificar quién la controla a través de un porcentaje igual o superior al 25% del capital y así sucesivamente, hasta identificar a la persona natural que controla al cliente a través de la cadena de titularidad;
2. Cuando el Sujeto Obligado no pueda determinar quién ejerce el control de la persona jurídica, aun contando con la información antes mencionada, deberá, de acuerdo con sus recursos y experiencias, desarrollar un análisis que permita identificar quiénes ejercen el control de esta; y
3. En los casos que el Sujeto Obligado no logre identificar a la persona natural que es el beneficiario final, aun cumpliendo con lo establecido en los numerales anteriores, deberá verificar la identidad de las personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuese una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural nombrada por el administrador de esta como su representante legal.

Con independencia de lo anterior, también se considerará beneficiario final a los siguientes:

1. En el caso de los fideicomisos, serán beneficiarios finales los fideicomisarios, determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; o los miembros de Comités Técnicos de fideicomisos. Cuando estos sean personas jurídicas, el beneficiario final se determinará conforme lo previsto en el párrafo anterior; o
2. Cuando el cliente sea una cooperativa o una Organización Sin Fines de Lucro, se considerarán beneficiarios finales, quienes tengan el control de estas mediante disposiciones estatutarias. Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan con este criterio, se tendrán como beneficiarios finales a los miembros de su órgano de administración.

En los casos anteriores, el Sujeto Obligado recabará la información de identificación del beneficiario final en un documento que designe para este fin, excepto en los fideicomisos, cuya información se registrará en los perfiles previstos en el artículo 17, numeral 3, de la presente normativa. No será necesaria la identificación del beneficiario final en documento específico, cuando el cliente o contratante sea una persona natural y se determine que ella misma es su beneficiario final.

Si el cliente, contratante o el beneficiario del fideicomiso es una persona jurídica, el Sujeto Obligado también requerirá la información sobre la estructura de propiedad

y control de esta, conforme el artículo 13 de la Ley N.° 977.

Procederá la verificación de la identidad del beneficiario final mediante los documentos previstos en el artículo 9 de esta normativa, cuando existan indicios de que la identidad de este, proveída por el cliente, contratante o fideicomitente no es exacta o veraz y cuando concurran circunstancias que ameriten el examen de la relación de negocios o servicios o de la operación para determinar si existen sospechas de LA/FT/FP y con fundamento en las medidas basadas en riesgo que establezca el Sujeto Obligado internamente. En estos casos, el Sujeto Obligado documentará las acciones que haya realizado para determinar quién es el beneficiario final; también deberá documentar los resultados infructuosos de tales acciones.

Artículo 16. Revelación de información del proveedor de servicios fiduciarios
Los fiduciarios tendrán el deber de revelar su condición a los Sujetos Obligados establecidos en el artículo 9 de la Ley N.° 977, en los momentos previstos en el artículo 12 de la Resolución N.° UAF-N-019-2019 y en las situaciones previstas en el artículo 7 de la presente normativa, en lo que fuera aplicable. Asimismo, deberán proveerles información sobre la residencia de los fideicomisarios y sobre los activos fideicomitidos que están en su poder o bajo su administración.

Artículo 17. Perfiles de identificación
El Sujeto Obligado deberá registrar y mantener actualizada información de identificación del cliente, contratante o fideicomitente, conforme las siguientes disposiciones:

1. Los casinos; comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas; y comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos o usados, deberán conservar la información de identificación de cada cliente en un "Perfil del Cliente".
2. Los corredores de bienes raíces deberán identificar a:

a. Las personas naturales o jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios, directamente o por medio de un agente del Corredor, con el fin de celebrar un negocio jurídico de bienes raíces. A estos interesados se les denominará Contratantes y su información será conservada en un "Perfil del Contratante".
b. Personas naturales o jurídicas que adquieran su servicio de intermediación, con el propósito de obtener un inmueble bajo la figura de la compraventa. A estos interesados se les denominará Clientes y su información será mantenida en un "Perfil del Cliente".

3. Los proveedores de servicios fiduciarios deberán conservar la información de cada fideicomitente en un "Perfil del Fideicomitente" y en un "Perfil del Beneficiario" la de cada fideicomisario, tomador de certificado fiduciario de participación o miembro de Comité Técnico de fideicomiso.
4. Cuando el cliente sea un fiduciario que se presente a establecer una relación de negocios o solicitar productos o servicios en nombre o a favor de un fideicomiso, el Sujeto Obligado deberá especificar el carácter en que actúa en el perfil correspondiente.
5. Los perfiles de identificación referidos en el presente artículo, podrán mantenerse en formato físico o digital.

Artículo 18. Información de los perfiles de identificación
Los perfiles de identificación de personas naturales que se elaboren conforme el artículo anterior deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre completo;
2. Nombre comercial;
3. Número único asignado por el Sujeto Obligado;
4. Fecha y lugar de nacimiento;
5. Fecha de inicio de la relación comercial;
6. Ocupación o giro comercial;
7. Dirección domiciliar y del lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios;
8. Número y tipo de documento de identificación reconocido por la legislación nacional;
9. Número RUC o su equivalente otorgado en el extranjero;
10. Número de instrumento de constitución del fideicomiso, según corresponda, con indicación de la fecha del acto constitutivo y nombre del notario autorizante, y
11. Origen y procedencia de los fondos.

Los perfiles de identificación de personas jurídicas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Razón social;
2. Nombre comercial;
3. Número único asignado por el Sujeto Obligado;
4. Fecha de constitución;
5. Fecha de inicio de la relación comercial;
6. Giro comercial;
7. Dirección del lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios;
8. Nombre y datos del documento de identidad de su representante legal;
9. Número RUC o su equivalente otorgado en el extranjero;
10. Número de instrumento de constitución social con indicación del notario autorizante;
11. Origen y procedencia de los fondos, e
12. Información registral.

Artículo 19. Perfiles de clientes de casinos
Los casinos sólo llevarán Perfiles de Clientes personas naturales, debiendo recabar como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre completo;
2. Fecha de inicio de la relación comercial;
3. Número único asignado por la entidad;
4. Número y tipo de documento de identificación reconocido por la legislación nacional;
5. Ocupación, y
6. Origen y procedencia de fondos.

Los casinos, en particular, deben obtener suficiente información de la debida diligencia para poder enlazar al cliente con las operaciones que este realiza en el establecimiento.

Artículo 20. Aplicación de las medidas de DDC con un enfoque basado en los riesgos
El Sujeto Obligado deberá determinar el nivel de riesgo de LA/FT/FP del cliente, contratante o fideicomitente, de acuerdo con la técnica de evaluación de riesgo que estime conveniente aplicar, en las situaciones previstas en el artículo 7 de esta normativa.

La determinación del nivel de riesgo deberá hacerse en relación con el análisis de amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los siguientes factores: el tipo de cliente; el país o área geográfica; y los tipos de productos, servicios, operaciones y canales de comercialización empleados. El Anexo 1 de esta Resolución proporciona ejemplos de factores de riesgo.

Una vez determinado el nivel de riesgo del cliente, contratante o fideicomitente, el Sujeto Obligado aplicará las medidas y procedimientos de DDC previstos en los artículos 9 al 19 como medidas estándar de DDC; no obstante, las intensificará, cuando se encuentre en una situación en que los riesgos de LA/FT/FP sean mayores. El Anexo 2 de esta Resolución presenta ejemplos de medidas intensificadas de DDC.

El Sujeto Obligado podrá aplicar medidas y procedimientos que razonablemente simplifiquen las medidas de DDC estándar, cuando se encuentre en una situación en que los riesgos de LA/FT/FP sean menores. El Sujeto Obligado no podrá aplicar medidas simplificadas de DDC cuando exista sospecha de LA/FT/FP o en escenarios de riesgos mayores. El Anexo 2 de esta Resolución presenta ejemplos de medidas simplificadas de DDC.

Artículo 21. Personas Expuestas Políticamente
El Sujeto Obligado debe establecer y aplicar medidas de DDC para determinar si el cliente, contratante, fideicomitente o beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP). Cuando se determine que un beneficiario final es una PEP, se aplicará el artículo 15 para identificarle y verificar su identidad.

Al aplicar las medidas de DDC, el Sujeto Obligado debe obtener suficiente información para comprender la naturaleza de la función pública que desempeña la PEP. En el caso de las PEP procedentes de organizaciones internacionales, la información deberá ser la necesaria para entender el modelo de actividad, empresa, operaciones o gestión de la organización.

El Sujeto Obligado estará exento de determinar si el cliente, contratante, fideicomitente o beneficiario final es una PEP en situaciones distintas de las previstas en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 22. PEP nacionales
Téngase como PEP nacionales a las personas naturales nicaragüenses que desempeñen funciones públicas importantes por elección o nombramiento, incluyendo, sin que la lista sea taxativa:

1. Los funcionarios públicos que ocupen cargos por elección popular.
2. Los funcionarios públicos electos por la Asamblea Nacional.
3. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el presidente de la República.
4. Los funcionarios públicos nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia.
5. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el Consejo Supremo Electoral (CSE).
6. Dirigentes y miembros de las directivas de los partidos políticos registrados ante el CSE.

Artículo 23. PEP extranjeras
Serán consideradas PEP las personas naturales extranjeras que ejerzan los mismos cargos o cargos con funciones similares o equivalentes a los referidas en el artículo anterior, por elección pública o nombramiento, en nombre de sus respectivos Estados de procedencia.

Artículo 24. PEP procedentes de organizaciones internacionales
Son PEP procedentes de organizaciones internacionales las personas naturales a las que una organización internacional confiere o les ha encomendado los cargos de director, subdirector, miembros de junta directiva o posiciones equivalentes.

Artículo 25. Medidas de DDC intensificadas aplicables a las PEP
En el caso de las PEP extranjeras, el Sujeto Obligado deberá aplicar como mínimo las siguientes medidas de DDC intensificadas, independientemente del nivel de riesgo que estas representen:

1. Obtener aprobación de la gerencia, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con una, antes de establecer una relación de negocios con el cliente, contratante o

fideicomitente. Asimismo, deberá obtener aprobación para continuar la relación de negocios tan pronto como estos o su beneficiario final sea identificado como PEP. En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona natural, la relación de negocio deberá ser autorizada por esta.
2. Tomar medidas razonables para identificar el origen de los fondos de la PEP que sea el cliente, contratante, fideicomitente o beneficiario final de la relación de negocios.
3. Dar seguimiento intensificado a la relación de negocios que se tenga con la PEP, incluyendo acciones como el aumento del número y el momento de las revisiones de las operaciones de la relación de negocios.

Se aplicarán las mismas medidas a las PEP nacionales y procedentes de organizaciones internacionales que representen un riesgo mayor de LA/FT/FP, conforme la información que se haya obtenido en aplicación de las medidas de DDC. En caso de que los riesgos sean medios o menores, no se aplicarán tales medidas.

Si inicialmente no se considera que una relación de negocios con una PEP nacional o procedente de una organización internacional es de alto riesgo, el Sujeto Obligado debe dar seguimiento continuo a la relación de negocios para garantizar que identifiquen cualquier cambio en el riesgo de la relación. Si el riesgo cambia y se vuelve mayor, se deben aplicar las medidas referidas en el primer párrafo de este artículo.

El Sujeto Obligado seguirá aplicando las medidas intensificadas de DDC previstas en este artículo a los nacionales, aunque hayan cesado en el ejercicio de la función pública, en tanto impliquen un riesgo mayor de LA/FT/FP.

Artículo 26. Parientes y socios cercanos de PEP
Entiéndase por parientes de PEP a las personas que tienen una relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con una PEP. Serán socios cercanos de PEP las personas jurídicas y las naturales que, sin relación parental con la PEP, mantienen relaciones de negocios con este último o son sus beneficiarios finales. Si un cliente o beneficiario final es identificado como pariente o socio cercano de PEP, deberán aplicarse las medidas de DDC previstas en el artículo anterior.

Los parientes y socios cercanos de PEP deberán declarar su condición al Sujeto Obligado cuando pretendan establecer relaciones de negocio o la adquieran de forma sobrevenida. En aquellos supuestos en que el pariente o socio cercano de una PEP no declare su condición y se determine esta circunstancia por el Sujeto Obligado, este deberá valorar la relación de negocios para determinar si le pondrá fin y si es necesario remitir un ROS a la UAF.

Artículo 27. Países de mayor riesgo
El Sujeto Obligado deberá implementar medidas de DDC intensificadas al cliente, contratante o fideicomitente, procedente de países a los que se atribuyan riesgos mayores de LA/FT/FP.

Artículo 28. Clientes existentes
El Sujeto Obligado aplicará las medidas de debida diligencia previstas en este Capítulo a todos los nuevos clientes, contratantes y fideicomitentes y también a los existentes al momento de la entrada en vigor de la presente normativa, en función de un análisis del riesgo.

En todo caso, el Sujeto Obligado aplicará las medidas de debida diligencia a los clientes, contratantes y fideicomitentes cuando estos procedan a la contratación de nuevos productos o cuando se produzca una operación que se considere significativa por su volumen o complejidad.

Artículo 29. DDC y revelación de sospechas
Cuando el Sujeto Obligado sospeche que el cliente, contratante o fideicomitente tiene relación con actividades de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA, al presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 7 de la presente normativa, y considere que la aplicación de las medidas de DDC le alertará de tales sospechas, podrá no completar el proceso de DDC, pero deberá remitir un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF.

CAPÍTULO IV
DEBIDA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA

Artículo 30. Debida diligencia de los empleados
El Sujeto Obligado deberá implementar medidas de debida diligencia a sus empleados. Estas medidas deberán formar parte del programa de reclutamiento y selección del personal, ya sea de nuevo ingreso, permanente o temporal, con el fin de asegurar su integridad y capacidad, incluyendo como mínimo:

1. El establecimiento de los requisitos personales, profesionales y/o técnicos que los empleados deberán cumplir para asumir un cargo.
2. La inclusión de las funciones que deberán cumplir en materia de prevención del LA/FT/FP en los descriptores de puestos de los empleados, cuando corresponda.
3. La divulgación y comprobación del conocimiento del manual referido en el artículo 6 de la presente normativa entre los empleados y de que estos comprenden las responsabilidades que tienen en relación con la prevención del LA/FT/FP.
4. Organizar inducciones y capacitaciones para los empleados en materia de prevención del LA/FT/FP.
5. Crear un perfil, físico o electrónico, para cada empleado, que sea actualizado periódicamente y que

tenga la siguiente información acerca de este:

a. Nombre completo;
b. Tipo y número del documento de identidad;
c. Nacionalidad;
d. Profesión u oficio;
e. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
f. Domicilio y número telefónico personales; e
g. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda.
Este literal es aplicable sólo a los empleados que tengan responsabilidades relacionadas con la ejecución de los procedimientos establecidos en el manual referido en el artículo 6 de esta normativa, tales como el Oficial de Cumplimiento, empleados que realizan procedimientos para establecer relaciones de negocio o analistas de operaciones, según el Sujeto Obligado cuente con ellos.

El perfil del empleado deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del empleado, su currículo y antecedentes policiales.

Los empleados estarán obligados a comunicar al Sujeto Obligado cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince días de producido el cambio. El Sujeto Obligado deberá verificar como mínimo una vez al año que la información de los empleados se actualice.

Artículo 31. Debida diligencia de la junta directiva
El Sujeto Obligado deberá formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a su junta directiva, en el caso de que cuente con dicho órgano de gobierno, que le permita conocer a las personas miembros de esta y estructurar perfiles y expedientes físicos o digitales de cada uno de ellos.

El perfil deberá ser actualizado periódicamente y contener la siguiente información acerca de los mismos:

1. Nombre completo;
2. Tipo y número del documento de identidad;
3. Nacionalidad;
4. Profesión u oficio;
5. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
6. Domicilio y número telefónico personales; e
7. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda.

El perfil de cada miembro de la junta directiva deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del miembro de la junta y su currículo.

Los miembros de la junta directiva estarán obligados a comunicar al Sujeto Obligado cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince días de producido el cambio. El Sujeto Obligado verificará como mínimo una vez al año que la información de estos se actualice.

Artículo 32. Debida diligencia de aliados de negocios
Los Sujetos Obligados deberán formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus aliados de negocios, con un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, para obtener información de identificación de estos.

En virtud de esta política, los Sujetos Obligados deberán llevar expedientes físicos o digitales de sus aliados de negocios, el cual deberá incluir, al menos, un perfil de identificación de cada uno y los contratos mediante los que se haya establecido la relación de alianza.

Artículo 33. Debida diligencia de los proveedores
El Sujeto Obligado deberá formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus proveedores de bienes y servicios externos, en caso de contar con estos. Esta debida diligencia deberá estar basada en un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, que incluya el manejo de expedientes individuales físicos o digitales debidamente documentados, en los que consten servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes, según corresponda.

CAPÍTULO V
MONITOREO DE TRANSACCIONES

Artículo 34. Monitoreo permanente
El Sujeto Obligado, en el transcurso de su relación con el cliente, contratante o fideicomitente, deberá monitorear permanentemente y con enfoque de riesgos de LA/FT/FP:

1. Las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, para asegurar que estas correspondan con el conocimiento que el Sujeto Obligado tiene del cliente, contratante o fideicomitente, su actividad comercial, nivel de riesgo y origen y procedencia de fondos;
2. Listas de seguimiento; y
3. Señales de alerta.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá mantener un monitoreo permanente de las relaciones con sus empleados, miembros de junta directiva, aliados de negocios y proveedores.

Artículo 35. Herramientas de monitoreo
El monitoreo con enfoque de riesgos de LA/FT/FP podrá efectuarse de forma física o digital. Las herramientas utilizadas deberán:

1. Estar en correspondencia con la tecnología que utilice el Sujeto Obligado para la prestación de sus productos y/o servicios; y
2. Permitir controlar y monitorear, efectiva y oportunamente, todos los productos y/o servicios recibidos por un mismo cliente, contratante o fideicomitente, a fin de detectar si existen interrelaciones sin razón aparente o que no se correspondan con el perfil económico y transaccional esperado del mismo.

Artículo 36. Señales de alertas
En ocasión del comportamiento transaccional del cliente, contratante o fideicomitente, el Sujeto Obligado deberá establecer señales de alerta en LA/FT/FP con su respectiva y adecuada parametrización, para procurar reducir el número de falsos positivos.

Una señal de alerta por sí sola no necesariamente deberá ser considerada como sospechosa sin antes realizar el proceso de análisis.

CAPÍTULO VI
DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP

Artículo 37. Detección y análisis de las operaciones
El Sujeto Obligado detectará, a través de señales de alertas; la interacción con el cliente, contratante o fideicomitente; la revisión del perfil de estos, su comportamiento transaccional; u otros medios, cualquier hecho u operación, intentada o completada, que pueda estar relacionada con el LA/FT/FP, independientemente de su cuantía. En particular, el Sujeto Obligado analizará con atención especial toda operación o comportamiento complejo, inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Las operaciones inusuales detectadas conforme el párrafo anterior deberán ser objeto de un análisis estructurado, documentándose las fases que se siguieron, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de análisis deberá abarcar todas las operaciones relacionadas, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante en poder del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado deberá crear un expediente de cada análisis que lleve a cabo, en el que se deje constancia de los resultados del examen.

Inmediatamente que el análisis concluya que existen sospechas de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado deberá remitir un ROS a la UAF.

Artículo 38. Expedientes de análisis de operaciones
Los expedientes de análisis referidos en el artículo anterior podrán llevarse en físico o digital y deberán contener al menos lo siguiente:

1. Las fechas de inicio y finalización de los análisis.
2. El motivo que generó su realización.
3. Una descripción de la operación u operaciones analizadas.
4. Las conclusiones del examen y las razones en que se basa.
5. Constancia escrita y motivada del por qué se decidió enviar o no enviar un ROS a la UAF.
6. La fecha de remisión del ROS a la UAF, cuando corresponda.

El Sujeto Obligado conservará los expedientes de análisis durante al menos cinco años, contados desde la fecha en que se tome la decisión de enviar o no enviar un ROS a la UAF.

Artículo 39. Procedimientos internos de detección y análisis
El Sujeto Obligado establecerá los procedimientos internos mediante los que detectará y examinará operaciones inusuales en su manual de prevención, incluyendo:

1. Políticas y procedimientos para la obtención de información y análisis de operaciones inusuales, en colaboración con el personal relevante del Sujeto Obligado.
2. Medidas que garanticen la confidencialidad y el uso de la información referida en el numeral anterior, especialmente para evitar que sea revelada a las personas que serían objeto de reporte a la UAF.

Artículo 40. Supervisión de envío de ROS y otros reportes
La UAF supervisará que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones sobre detección temprana y análisis de operaciones previstos en la presente normativa y las condiciones, procedimientos y forma de remisión de reportes, conforme lo establecido en la normativa de reportes.

CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Artículo 41. Mantenimiento de registros
El Sujeto Obligado deberá conservar en expedientes físico o digital los documentos que se especifican a continuación:
1. Documentos obtenidos en función de la aplicación de medidas de DDC;
2. Registros de operaciones, nacionales o internacionales, según corresponda;
3. Correspondencia comercial entre el Sujeto Obligado y el cliente, contratante o fideicomitente;
4. Resultados de los análisis que se hayan realizado de operaciones sospechosas relacionadas con sus productos o servicios; y

5. Cualquier otra información que se derive de las gestiones de prevención, detección y reporte de actividades vinculadas con el LA/FT/FP.

Los registros deberán ser adecuados y suficientes para poder reconstruir las operaciones de las personas naturales y jurídicas, que soliciten o hagan uso de sus servicios/ operaciones.

Los Sujetos Obligados que almacenen copias de los documentos obtenidos en función de la aplicación de medidas de DDC en soportes electrónicos, deberán garantizar su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. En todo caso, el sistema de archivo de los Sujetos Obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

Estos registros deberán ser actualizados periódicamente o al menos anualmente durante el tiempo en que exista una relación de negocios con las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de los servicios/operaciones del Sujeto obligado y deberán estar a disposición de las autoridades competentes.

Los registros referidos en el presente artículo deberán conservarse por un período mínimo de cinco años, que iniciará a contarse desde la finalización del servicio/ operación ocasional proveído o desde que terminó la relación de negocios.

Artículo 42. Registros específicos relacionados con contratos de fideicomiso
Además de los registros indicados en el artículo 41, los proveedores de servicios fiduciarios deberán conservar por un período mínimo de cinco años la información de identificación de proveedores de servicios del fideicomiso, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

Los fiduciarios profesionales, en virtud del artículo 25, numeral 3, de la Ley N.° 977, conservarán información adecuada, precisa y actualizada o al menos anualmente sobre el fideicomitente, fideicomisario, beneficiarios y cualquier otra persona natural que ejerza el control ulterior eficaz sobre el fideicomiso al que sirva.

Artículo 43. Registros de comunicaciones internas.
Los Sujetos Obligados conservarán durante un período de cinco años, los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus medidas y procedimientos internos de administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/ FP.

Artículo 44. Remisión de registros a la UAF
Los Sujetos Obligados que, conforme el artículo 25 de la Ley N.° 977, mantengan registros en soportes electrónicos al momento de la extinción de su personalidad jurídica o del cese de su actividad comercial o de servicios, deberán remitir copias de estos a la Unidad de Análisis Financiero.

CAPÍTULO VIII
CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP

Artículo 45. Capacitación en materia de ALA/CFT/ CFP
Los Sujetos Obligados deberán adoptar, financiar e implementar capacitaciones anuales en materia ALA/ CFT/CFP dirigidas a sus empleados, sin perjuicio de aquellas que la UAF imparta.

Estas capacitaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Promover cultura y sensibilización en materia de prevención del LA/FT/FP.
2. Estar dirigido al personal al que se le ha asignado responsabilidades y actividades en materia de prevención del LA/FT/FP.
3. Ser permanente, continua, actualizada, adecuada y ajustada a su perfil operacional dentro de la industria en que opere el Sujeto Obligado y a sus riesgos de LA/FT/ FP.

Artículo 46. Registros sobre capacitación
El Sujeto Obligado deberá mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre el desarrollo de la capacitación de su personal en prevención del LA/FT/ FP, de manera particular, la recibida por los Oficiales de Cumplimiento, las que deberán estar a disposición de la UAF.

CAPÍTULO IX
AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 47. Auditoría externa
Las políticas y procedimientos consignados en el manual de prevención serán objeto de auditoría externa cada dos años, conforme las siguientes disposiciones:

1. Los resultados de la auditoría externa serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.
2. Los informes que elaboren los auditores externos deberán incluir como mínimo un análisis del cumplimiento de todas las obligaciones de prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado, señalando puntualmente:

a. Disposiciones de leyes, reglamentos, decretos, normativas y políticas internas incumplidas.
b. Consecuencias, efectos y riesgos a los que se expone el Sujeto Obligado de persistir las debilidades.
c. Recomendaciones y oportunidades de mejora.
d. Observaciones y comentarios del Sujeto Obligado.

3. Los auditores no revisarán la aplicación concreta que el Sujeto Obligado haya hecho de los procedimientos de detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y la información y documentos que se anexen a los reportes, con el fin de mantener la confidencialidad de la información que se remita a la UAF. La implementación de estos procedimientos será revisada por la UAF mediante supervisiones.
4. Las auditorías externas podrán ser realizadas por profesionales independientes o empresas auditoras. En ambos casos, las personas que ejecuten de forma directa y personal la auditoría externa deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Contar con al menos dos años de experiencia, conocimiento y capacitación continua en materia de prevención del LA/FT/FP, verificable a través de su hoja de vida.
b. Tengan como ocupación habitual la provisión del servicio de auditoría externa o revisión profesional independiente.
c. No desempeñarse como Oficial de Cumplimiento, titular o suplente de un Sujeto Obligado.

5. Los Sujetos Obligados deberán informar a la UAF sobre el auditor externo que pretendan contratar, antes de que inicie su actividad para controlar el cumplimiento del numeral anterior.
6. El informe de auditoría según aplique, deberá presentarse a la UAF en los primeros diez días del mes de abril del año que corresponda.

La obligación establecida en este artículo no será exigible a tipos específicos de Sujetos Obligados que, de acuerdo con las evaluaciones de riesgos sectoriales efectuadas por la UAF, tengan un riesgo bajo demostrado de LA/FT/FP. Esta excepción sólo podrá darse en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas y, cuando se decida aplicarla, será comunicada a los Sujetos Obligados mediante circulares externas.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Concurrencia de actividades
Los Sujetos Obligados que realicen actividades distintas de las reguladas para su sector, pero que corresponden a alguna de las previstas en el artículo 7 de la presente normativa o alguna otra de las previstas en la Resolución N.° UAF-N-19-2019, deberá aplicar las medidas de prevención, detección y reporte establecidas para esa actividad en la normativa correspondiente.

Artículo 49. Disposición transitoria
La presente normativa se aplicará de manera gradual en los siguientes plazos, contados a partir de su entrada en vigor:

1. En cuanto a las evaluaciones individuales de riesgos de LA/FT/FP:

a. La evaluación que se realice conforme las disposiciones de la presente normativa, deberá ejecutarse en el primer semestre de 2019 y el informe resultante deberá ser entregado a la UAF en la segunda mitad de julio de este mismo año. El período por evaluar deberá comprender a los años 2017 y 2018.
b. El Sujeto Obligado que se registre ante la UAF en el primer semestre de 2019 y aquel que haya realizado y remitido a la UAF informes de evaluación de riesgos correspondientes a los años 2017 y 2018, no estarán sujetos al literal "a", sino que deberán cumplir con el literal "c".
c. La siguiente evaluación analizará información de los años 2019 y 2020 y el informe resultante deberá entregarse a la UAF en los primeros diez días del mes de abril del año 2021.
d. Los informes posteriores seguirán la periodicidad establecida en el artículo 4 de esta normativa.

2. En cuanto a las auditorías externas:

a. La auditoría externa del programa de prevención del Sujeto Obligado que se realice conforme las disposiciones de la presente normativa, abarcará el período comprendido entre enero y diciembre de 2018. El informe resultante deberá ser entregado a la UAF en la segunda mitad de julio de 2019.
b. El Sujeto Obligado que haya realizado y remitido a la UAF un informe de auditoría externa sobre el programa de prevención desarrollado entre enero y noviembre de 2018, conforme la Resolución N.° UAF-N-15-2018, no estará obligado a entregar una auditoría externa en la forma prevista en el literal previo.
c. En los dos casos anteriores, el siguiente informe de auditoría externa será remitido a la UAF en abril de 2021, abarcando información de los años 2019 y 2020.
d. Los informes posteriores seguirán la periodicidad establecida en el artículo 47 de esta normativa.

Artículo 50. Derogaciones
Se deroga la Resolución N.° UAF-015-2018, aprobada el 22 de noviembre del 2018, publicada en La Gaceta Diario Oficial N.° 229 el 26 de noviembre del 2018.

Artículo 51. Vigencia
La presente Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Director Unidad de Análisis Financiero, Mayor General **DENIS MEMBREÑO RIVAS.**

ANEXO 1
EJEMPLOS DE FACTORES DE RIESGO

1. Ejemplos de factores de riesgo relacionados con los clientes, contratantes o fideicomitentes o categorías de estos:

1.1 Casinos:
1.1.1. Jugadores que gastan grandes cantidades de dinero. Dadas las variaciones entre los casinos, el nivel de gasto considerado relativamente alto para un cliente individual variará entre un operador y otro y entre los establecimientos de un mismo operador. La determinación de si un cliente gasta grandes cantidades de dinero puede derivarse de la revisión de los gastos registrados que se tengan de él en un período específico de tiempo o de la cantidad relativamente grande de dinero que gastan en un número limitado de ocasiones, tal vez incluso durante una única visita.
1.1.2. Uso de terceros. Los delincuentes pueden usar terceros, sean estos anónimos o identificados, para evitar la DDC que deba aplicarse al alcanzar el umbral establecido en la presente Normativa. Asimismo, pueden usar terceros para separar una gran cantidad de dinero en efectivo. Los terceros pueden ser usados para comprar fichas o para apostar en lugar de otros.
1.1.3. Clientes desconocidos. Los clientes desconocidos que compran grandes cantidades de fichas válidas en los juegos del casino pueden representar un problema cuando juegan de forma mínima o nula y luego canjean las fichas por billetes de grandes denominaciones o cheques, posiblemente por razones deshonestas.

1.2. Corredores de bienes raíces:
1.2.1. Contratantes que están ubicados a una distancia geográfica significativa e inexplicable con respecto al corredor.
1.2.2. Contratantes que son personas jurídicas que tienen una estructura que hace difícil identificar a su beneficiario final.
1.2.3. Contratantes que son negocios que usan dinero en efectivo de forma intensa.

1.3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:
1.3.1. Clientes minoristas que compran joyas haciendo uso de dinero en efectivo. No obstante, hay casos en que las personas compran joyas con dinero en efectivo sabiendo que quedarán en el anonimato, pero actuando por razones puramente personales, sin conexión con el LA/FT/FP.
1.3.2. Clientes minoristas que compran joyas que son recibidas por terceros. Sin embargo, no todos los casos en que se presente este factor son indicios de LA/FT/FP, porque bien puede tratarse de regalos sin conexión con el LA/FT/FP.
1.3.3. Socios comerciales que no entienden la industria en la que se propone negociar
1.3.4. Socios comerciales que no tienen un lugar de negocios o equipo o finanzas necesarios y apropiados.
1.3.5. Socios comerciales que no parece conocer los términos y condiciones financieros habituales.
1.3.6. Socios comerciales que proponen operaciones que no tienen sentido, o que es excesiva, dadas las circunstancias, en cantidad, calidad o beneficio potencial.
1.3.7. Socios comerciales que se encuentran a una distancia geográfica significativa e inexplicable del comerciante de metales preciosos o piedras preciosas.
1.3.8. Socios comerciales que involucran a terceros en operaciones, ya sea como pagadores o destinatarios de pagos o productos, sin aparente propósito comercial legítimo.
1.3.9. Socios comerciales que buscan el anonimato a través de realizar negocios ordinarios a través de contadores, abogados u otros intermediarios.
1.3.10. Socios comerciales que utilizan dinero en efectivo en sus operaciones con el comerciante de metales preciosos o piedras preciosas.

1.4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados:
1.4.1.Clientes que son personas jurídicas que tienen una estructura de propiedad compleja que dificulta identificar a su beneficiario final.

1.5. Proveedores de servicios fiduciarios:
1.5.1. Distancia significativa y sin explicación entre el fiduciario y el cliente.
1.5.2. Clientes que son personas jurídicas y cuya estructura hace que sea difícil identificar y verificar a su beneficiario final, tales como el uso de estructuras corporativas cuya complejidad no tiene congruencia, fideicomisos expresos y el uso de acciones al portador.
1.5.3. Clientes que son personas jurídicas que usan representantes de forma incongruente o innecesaria, como podría ser a través del uso de oficinas de representación.
1.5.4. Clientes que son personas jurídicas que no establecen claramente la relación que tienen con los beneficiarios finales y/o demás personas que tendrían control del fidecomiso.
1.5.5. Clientes que son personas jurídicas que tienen varias clases de beneficiarios sin una explicación clara.
1.5.6. Clientes que hacen uso intensivo del dinero en efectivo, tales como casinos o empresas de remesas.

1.6. Ejemplo que podrían presentarse en todos los sectores de Sujetos Obligados:
1.6.1. Personas Expuestas Políticamente

2. Ejemplos de factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:

2.1. Casinos:
2.1.1. Operaciones de casino a través de Internet.

2.2. Corredores de bienes raíces:
2.2.1. Ubicación de la propiedad
2.2.2. Ubicación del comprador y del vendedor

2.3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:
No existe una definición universalmente aceptada que prescriba que un país o área geográfica en particular, incluido el país dentro del cual opera un concesionario, representa un riesgo mayor. El riesgo país, junto con otros factores de riesgo, proporciona información útil sobre posibles riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. A continuación, se proveen ejemplos de factores que pueden resultar en la determinación de que un país presenta un mayor riesgo:

A continuación, se presentan ejemplos de factores de riesgo con respecto al país o área geográfica que podrían presentarse en el sector de comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:

2.3.1. Donde se extrae un producto.
2.3.2. Donde se refina o termina un producto.
2.3.3. Ubicación de los vendedores y compradores del producto.
2.3.4. Ubicación del lugar de entrega de un producto.
2.3.5. Ubicación de los fondos que se utilizan en la operación.
2.3.6. El nivel de supervisión gubernamental de los negocios y la mano de obra en las áreas mineras y/o comerciales.
2.3.7. El nivel de regulación de las actividades relacionadas con el comercio de metales y piedras preciosas.
2.3.8. Si existe actividad de organizaciones criminales en áreas mineras pequeñas y artesanales.

2.4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados:
2.4.1. Ubicación del proveedor de vehículos usados.
2.4.2. Cliente extranjero hace una operación de gran valor en un solo pago sin motivos razonables.

2.5. Proveedores de servicios fiduciarios:
2.5.1. Ver los ejemplos de factores que podrían presentarse en todos los sectores.

2.6. Ejemplos para todos los sectores:
La consideración de un país como de mayor riesgo debe generarse a partir de las propias experiencias del Sujeto Obligado, así como del análisis de "fuentes creíbles". Entiéndase por "fuentes creíbles" a la información que es producida por organismos conocidos que generalmente se consideran de buena reputación y que hacen que dicha información esté disponible públicamente. Además del GAFI y los organismos regionales de estilo GAFI como el GAFILAT, entre estas fuentes pueden incluirse, entre otras, organismos supranacionales o internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. La información provista por fuentes creíbles no tiene genera obligaciones legales y no necesariamente deben ser usadas para considerar automáticamente que un país o área geográfica es de mayor riesgo.

Los clientes, contratantes y fideicomitentes que están asociados con países de mayor riesgo, como resultado de su ciudadanía, país de negocios, país de residencia puede requerir una debida diligencia intensificada, dependiendo de su nivel de riesgo, teniendo en cuenta todos los demás factores.

A continuación, se presentan ejemplos de factores de riesgo con respecto al país o área geográfica que podrían presentarse en todos los sectores de Sujetos Obligados regulados en la presente Normativa:

2.6.1. Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares, emitidas por entidades como la ONU.
2.6.2. Países identificados por fuentes creíbles como carentes de un marco jurídico adecuado contra el LA/FT/FP.
2.6.3. Países identificados por fuentes creíbles como proveedores de fondos o apoyo para actividades terroristas y que tienen designadas organizaciones terroristas que operan dentro de su territorio.
2.6.4. Países identificados por fuentes creíbles con niveles significativos de corrupción u otra actividad delictiva.
2.6.5. Países donde no hay un registro obligatorio de bienes inmuebles.

3. Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío:

3.1. Casinos:
3.1.1. Uso de dinero en efectivo. Los clientes pueden usar un casino para intercambiar grandes cantidades de ganancias ilícitas en billetes de baja denominación por billetes de mayor valor, que son más fáciles de ocultar o transportar. Por otra parte, la mayoría de los pagos a los juegos de casinos en Internet se realizan directamente desde cuentas de instituciones financieras. Sin embargo, es posible que los casinos proporcionen puntos de pago

en sus establecimientos que luego pueden acreditarse a cuentas que se usen en los juegos en línea.
3.1.2. Canje de fichas por moneda de curso legal en grandes cantidades, sin que se identifique a los clientes.

3.2. Corredores de bienes raíces:
3.2.1. La rapidez con la que el contratante o el cliente pretenden que se finalice la operación.
3.2.2. El tipo de propiedad (residenciales o comerciales, terrenos baldíos, inversiones, propiedades de alta rotación, propiedades de unidades múltiples para arrendamientos, etcétera).
3.2.3. Operaciones sucesivas, especialmente de una misma propiedad en un corto período de tiempo, con cambios de valor inexplicables.
3.2.4. Conversión de propiedades en unidades más pequeñas.
3.2.5. Introducción de partes desconocidas en una etapa avanzada de la transacción.
3.2.6. Inclusión de instrumentos de terceros, como fideicomisos, que puedan ocultar quién es el beneficiario final de un comprador que es persona jurídica.
3.2.7. Operaciones subvaloradas o sobrevaloradas.
3.2.8. Ubicación de la fuente de fondos del contratante o del cliente.
3.2.9. Fuentes de fondos inusuales, como individuos desconocidos u organizaciones inusuales.

3.3. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas:
3.3.1. Subvaloración o sobrevaloración del valor de los productos.
3.3.2. Tamaño del mercado. Un mercado de metales y piedras preciosas facilita la superposición de operaciones para crear distancia entre el vendedor y el comprador final y realizar operaciones anónimas.
3.3.3. Grado de regulación del mercado. Si un mercado no está suficientemente regulado, las operaciones en ese mercado pueden implicar riesgos relevantes.
3.3.4. Uso de dinero en efectivo, especialmente en grandes cantidades, puede ser una señal de advertencia, especialmente si el uso de efectivo es anónimo u oculta intencionalmente su identidad.

3.4. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados:
3.4.1. Adquisición de vehículos usando dinero en efectivo.
3.4.2. Proposición inexplicable de intercambiar vehículos de valor significativo por modelos más baratos en posesión del comerciante de vehículos.
3.4.3. Adquisición de flotas de vehículos sin motivo aparente.

3.5. Proveedores de servicios fiduciarios:
3.5.1. Servicios en que el fiduciario actúa como intermediario financiero, recibiendo y transmitiendo dinero a través de cuentas que están bajo su control.
3.5.2. Situaciones en las que es difícil identificar al beneficiario del fideicomiso; por ejemplo, cuando el beneficiario del fideicomiso es otro fideicomiso.
3.5.3. El ofrecimiento de los clientes de pagar tarifas extraordinarias por servicios que ordinariamente no necesitarían ese recargo.

ANEXO 2
EJEMPLOS DE MEDIDAS INTENSIFICADAS Y SIMPLIFICADAS DE DDC

1. Ejemplos de medidas intensificadas de DDC:

1.1. Obtención de información adicional sobre el cliente (ej.: ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc.)
1.2. Actualización frecuente y sistemática de los datos de identificación del cliente y beneficiario final.
1.3. Obtención de información adicional sobre propósito de la relación comercial.
1.4. Obtención de información sobre las razones de las operaciones intentadas o efectuadas.
1.5. Obtención de aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.
1.6. Vigilancia intensa de la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de operaciones que necesitan un mayor examen.
1.7. Exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en un banco sujeto a estándares de DDC similares.

2. Ejemplos de medidas simplificadas de DDC:

2.1. Verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial, cuando normalmente debería hacerse porque la operación sobrepasa el umbral monetario definido en esta Normativa).
2.2. Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la información de identificación del cliente.
2.3. Reducción del grado de revisión continua de las operaciones, de acuerdo con un umbral monetario razonable.
2.4. Inferencia del propósito de la relación de negocios a partir del tipo de transacciones, prescindiendo de las medidas que se aplicarían normalmente para obtener información que entender este aspecto.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0888 – M. 17554749 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **miercoles 03 de abril/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de BFP: www. bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular de BFP"	N°LS/001/BFP-2019	Del 04 al 11 de abril/2019	Fecha: 12/04/19 Hora: 03:00PM

(f) Eveling Chavarría Rojas, Jefa Unidad de Adquisiciones. (a.i).

2-2

Reg. 0889 – M. 17554724 – Valor C$ 190.00

AVISO DE CONTRATACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **miércoles 03 de abril/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de BFP: www. bfp.com.ni, el proceso de contratación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES			
N°	DESCRIPCION	N° CONTRATACIÓN	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	CONTRATACION SIMPLIFICADA "Derecho de Actualización de Soporte Idea y Adquisición de 3 Licencias SmartAnalyzer Financial para BFP"	N°CS/001/BFP-2019	Fecha: 08/04/19 Hora: 03:00PM

(f) Eveling Chavarría Rojas, Jefa Unidad de Adquisiciones. (a.i).

2-2

Reg. 0903 – M. 17691661 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA S.A, por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 30 de abril de 2019, a las 5:00p.m., en la siguiente dirección: Oficina Principal Financiera FAMA, de la estatua de Montoya 3 ½ cuadras al oeste, Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

I. Lectura del acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 27 de abril de 2018.

II. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las Operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2018.
III. Presentación y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.
IV. Informe del Vigilante sobre las Operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2018.
V. Informe al 31 de diciembre de 2018 del Cumplimiento del Programa de PLD-FT-FP.
VI. Informe al 31 de diciembre de 2018 sobre Gestión Integral de Riesgos.
VII. Nombramiento del Auditor Interno.
VIII. Varios.

Managua, 01 de abril de 2019. (f) Leana Lovo de Vidaurre, Directora - Secretaria de Junta Directiva Financiera FAMA, S.A.

Reg. 0904 – M. 17612966 – Valor C$ 95.00

CITATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Pacto Social de Industrias Turísticas de Centro América S. A. (INTUCASA), por este medio se cita a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día viernes veintiséis de Abril del año dos mil diecinueve, a las seis de la tarde, en el local de sus oficinas ubicadas en el Hotel Best Western Las Mercedes en esta ciudad, en el kilómetro once y medio de la Carretera Panamericana Norte, siendo los puntos de agenda los siguientes:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Gerente General.
3. Informe del Vigilante.
4. Presentación y aprobación de Estados Financieros y Balance, y aprobación de aplicación de resultados correspondientes al período y a períodos anteriores.
5. Varios.

Managua, diez de Marzo del año dos mil diecinueve.

(f) Ramiro Saborío Robelo, Secretario Industrias Turísticas de Centroamérica, S. A.

Reg.0844 – M. 6243830 – Valor C$ 870.00

CERTIFICACIÓN.- Yo, **CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO-**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente Autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día catorce de Noviembre del año dos mil Veintitrés, por este medio hace **CONSTAR Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA"**, y que en sus páginas dos a la cuatro (02-04) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO DOS (02) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "SINAI LOGISTICS"** A las ocho de la mañana del día ocho de Febrero del año dos mil diecinueve; nos encontramos reunidos los accionistas de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. La reunión se lleva a cabo en las oficinas ubicadas de la Rotonda Bello Horizonte una cuadra a lago, media cuadra abajo, en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. **I. Asistencia y convocatoria previa:** A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), sin previa convocatoria, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la cláusula Octava inciso i) de la Escritura de Constitución Social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva. Ésta declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** su capital lo conforma la suma de **TREINTA MIL CÓRDOBAS (C$30,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **CIEN (100) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **TRESCIENTOS CÓRDOBAS (C$300.00)** cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas: **a)** VLADIMIR ALEXANDER TRIMINIO OROZCO, mayor de edad, soltero, Empresario, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: (001-220683-0065Y), cero, cero, uno, guion, veintidós, cero, seis, ochenta y tres, guion, dos veces cero, seis, cinco, "Y", por sí dueño de veinte (20) acciónes equivalentes al Veinte por ciento (20%) del capital social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". b)** BOSCO JOSE RUIZ GARAY, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: (121-080880-0000P), uno, dos, uno, guion, cero, ocho, cero, ocho, ochenta, guion, cuatro veces cero "P", por sí dueño de veinte (20) acciones equivalentes al Veinte por ciento (20%) del capital social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". c)** RONALD GERARDO BALTODANO DIAZ, mayor de edad, casado, Gerente de Logistica, con domicilio en el País de Costa Rica y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con Pasaporte costarricense "E" siete, seis, tres, uno, siete, uno, (E763171), por sí dueño de Treinta (30) acciones equivalentes al Treinta por ciento (30%) del capital social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". d)**

ALEXANDER VILLALOBOS MARADIAGA, mayor de edad, casado, consultor, con domicilio en el País de Costa Rica y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con Pasaporte costarricense "E" cuatro, dos, cinco, cero, cinco, uno, (E425051), por sí dueño de veinte (20) acciones equivalentes al Veinte por ciento (20%) del capital social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". e)** CHRISTIAN GUILLERMO ROSALES SUAREZ, mayor de edad, casado, licenciado en derecho, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: (001-250878-0072D), cero, cero, uno, guion, veinticinco, cero, ocho, setenta y ocho, guion, dos veces, cero, setenta y dos "D", por sí dueño de Diez (10) acciones equivalentes al Diez por ciento (10%) del capital social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". f) II. Quórum:** El Licenciado VLADIMIR ALEXANDER TREMINIO OROZCO presidirá la sesión, en su carácter de **Presidente de la Junta Directiva**, y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor RONALD GERARDO BALTODANO DIAZ-, en su calidad de **Secretario de la Junta Directiva**. El secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran presentes la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". III. Agenda:** El Licenciado VLADIMIR ALEXANDER TREMINIO OROZCO pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: **a)** Disolución de la entidad mercantil **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y de su constitución como comerciante. **b)** Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. **c)** Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. **d)** Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución de la sociedad **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA". IV. Acuerdos:** Las accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: **a) Disolución de la entidad mercantil "BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y de su constitución como comerciante.** El Presidente de la sociedad, el Licenciado VLADIMIR ALEXANDER TREMINIO OROZCO, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la propuesta de disolución anticipada de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Décima-septa del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: Habla el Licenciado VLADIMIR ALEXANDER TREMINIO OROZCO, en su carácter de Presidente la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la sociedad **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, fue constituida a través de la Escritura Pública Número Sesenta Y Cuatro (64) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las once de la mañana del día 16 de Octubre del año Dos mil Diecisiete, ante el Oficio Notarial de la Licenciada MIGDALIA IRENE OROZCO HERRERA, la cual fue debidamente inscrita bajo **Número Único del Folio Personal:** MG00-22-006598 (No Único:MG00-22-006598), del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua e inscrita como comerciante bajo el mismo **Número Único del Folio Personal:** MG00-22-006598 (No Único:MG00-22-006598), del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. La mencionada sociedad desde diecisiete del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta la entidad **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA".** Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva, de manera conjunta y unánime expresa que: Que por Acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta de la Presidenta de la sociedad, el Licenciado VLADIMIR ALEXANDER TREMINIO OROZCO, en lo referente a la disolución anticipada de la sociedad, la aprobamos de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada de la sociedad **"BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la Cláusula décima-sexta del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su constitución como comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve.- **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado el día Treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve, el cual

se transcribirá integra y literalmente a continuación: "Concepción del Socorro Martinez Marenco, Contador Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua N° 1115, CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Yo, **Concepción del Socorro Martinez Marenco**, Contador Público Autorizado, registrado como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número perpetuo 1115 y Acuerdo # CPA 100-2017; que me autoriza para ejercer la profesión, por el quinquenio que vence el 26 de Abril del 2022, tuve a la vista los siguientes Documentos contables de la Entidad económica **BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**: - Libros contables Legales Diarios y Mayor; - Balance General de Apertura y Balance al 31 de Enero del 2019; - Declaraciones de Impuestos a la DGI en cero, Declaración Mensual de Anticipo y Retención en la Fuente Mensual y Declaración anual de impuesto sobre la renta (IR a Diciembre de 2018). POR TANTO CERTIFICO: Que **BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, el Balance General mostrado en córdobas al 31 de Enero del 2019, las cifras que presentan son las de apertura de acuerdo a lo consignado en la escritura de constitución en lo que respecta a la cláusula de conformación del capital social y dicha empresa no tuvo ningún registro contable debido a que no tuvo ninguna actividad económica durante estos seis meses del periodo. Cabe señalar que esta certificación es únicamente para efecto de disolución de la sociedad. Extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil quince.- Ilegible. Lic. Concepción Del Socorro Martinez Marenco Contador Público Autorizado. (Sello: Concepción Del Socorro Martinez Marenco * Contador Público Autorizado * N°1115. Managua, Nicaragua.-20/02/2019 -, S.A. Ruc. No. J0310000337888. BALANCE GENERAL Al 31 de Enero del 2019 (Expresado en Córdobas) ACTIVO Activo Circulante Efectivo en Caja C$30,000.00, Banco 0.00, Cuentas x Cobrar 0.00. Total Activo Circulante C$ 0.00.- PROPIEDADES PLANTE Y EQUIPOS Terreno 0.00, Edificio 0.00, Mobiliarias y Equipos de Oficina 0.00, Equipo de Transporte 0.00, Depreciación Acumulada 0.00 Total de Prop. Planta y equipo 0.00 OTROS ACTIVOS Otras cuentas por Cobrar 0.00 Total de otros Activos 0.00 Total Activo C$50,000.00 PASIVOS. PASIVO CIRCULANTE Proveedores C$ 0.00, Cuentas por pagar 0.00 Total Pasivo Circulante C$ 0.00; OTROS PASIVOS Gastos Acumulado x pag. 0.00, Impuesto x pagar 0.00, Retenciones por pagar 0.00 Total de Otros Pasivos 0.00 CAPITAL Capital Social 30,000.00, Utilidad o Pérdida Acumulada 0.00, Utilidad o Perdida del Ej. 0.00 Total Capital 50,000.00 Total Pasivo & Capital C$ 30,000.00.- Ilegible. Lic. Vladimir Treminio Representante Legal.- Ilegible. Lic. Anielka Martinez. Contador General. Ilegible. Lic. – Concepción Del Socorro Martinez Marenco.-. Contador Público Autorizado. (Sello: Concepción Del Socorro Martinez Marenco * Contador Público Autorizado * N° (1115).- 001-081276-0014Q.-, S.A. Ruc. No. J0310000337888.- ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 31DE ENERO DEL 2019 (Expresado en Córdobas) INGRESOS 0.00 Total Ingresos 0.00, Utilidad Bruta 0.00. GASTOS DE OPERACIÓN Gastos de Administración 0.00, Gastos Financieros 0.00, Otros Gastos de Operación 0.00 Total Gastos de Operación 0.00 Utilidad o Perdida del Ej 0.00.- Ilegible. Lic. Anielka Martinez. Contador General.- **c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** Por unanimidad de votos se designa a la Licenciada ANIELKA DE LOS ÁNGELES MARTINEZ GUERRERO, mayor de edad, soltera, contadora identificada con cedula de identidad número, cero, cero, uno, guion, dieciséis, cero, cuatro, noventa, guion, dos veces cero, dos, cinco, R (001-160490- 0025R), para que conserve en calidad de depositario los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día siete de marzo del año dos mil trece. **d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública de disolución de la sociedad "BYH LOGISTICS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA".** Por unanimidad de votos se designa al licenciado RONALD GERARDO BALTODANO DIAZ, mayor de edad, casado, gerente de Logistica, con domicilio en la ciudad de San Jose Costa Rica, quien se identifica con pasaporte número (E425051), para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución de la Sociedad Anónima y de la Constitución como comerciante. **V. Autorización.** De conformidad con el artículo treinta y dos de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presenta acta y librar certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar dicho acto, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. **VI Acta Firme.** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en el mismo lugar a las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de Febrero del año dos mil diecinueve. Y leída que fue la presente la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- **(F) Vladimir Alexander Treminio Orozco (F) Bosco Ruiz Garay.- (F) Ronald Gerardo Baltodano, (F) Alexander Villalobos, (F) Christian Guillermo Rosales.**- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extiendo la presente Certificación en tres (03) hojas de papel sellado de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a las doce y treinta y siete minutos de la tarde

del diez de Febrero del año dos mil diecinueve.- (f). **Concepción del Socorro Martinez Marenco, Abogado y Notario Público.**

Reg. 0834 – M. 1753290 – Valor C$ 1,015.00

****CERTIFICACIÓN**** Yo, **DERICK OSMAR SÁNCHEZ RIVAS,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital de Managua, debidamente autorizado para cartular durante el Quinquenio que expira el veintinueve de Julio del año dos mil diecinueve.- **DOY FE Y CERTIFICO:** Tener a la vista el Libro de Actas y acuerdos Sociedad denominada, **"iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A,** y que del folio número: diecinueve (019) al folio número: veintitrés (23) se encuentra el acta número once (11) la que en íntegra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO ONCE (11). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA: iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA.** En la ciudad de Tiflis, República de Georgia, a las ocho de la mañana del día primero de diciembre del año dos mil dieciocho. Nos reunimos en la residencia del señor Lasha Siradze ubicada en la dirección que sita: Sokhumi St 10 Tiflis, Georgia, **I. Asistencia.** Participan en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas los señores **Lasha Siradze,** propietario de cincuenta (50) acciones, quien se identifica con pasaporte de Georgia con número 15AA11855; y **Guram Shengelya,** propietario de cincuenta (50) acciones, quien se identifica con pasaporte de Georgia número 11BB27203. **II. Quórum.** Se encuentran presentes el cien por ciento (100%) del capital social y las acciones en que está dividido. **III. Convocatoria Previa.** Por unanimidad de votos se acuerda prescindir del trámite de previa convocatoria por estar presentes y representados en este acto la totalidad del capital social de la Sociedad. **IV. Agenda.** Se declara abierta la sesión y se aprueba la Agenda siguiente: **Primero: Disolución Anticipada** y **Liquidación de la Sociedad Anónima denominada: iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA; y Segundo: Disposiciones Varias.** Siendo aprobada la agenda por unanimidad. Se resuelve lo siguiente: **V. Acuerdos: PRIMERO**: Disolución Anticipada y Liquidación de la Sociedad anónima denominada: iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA. Ambos socios exponen que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir la disolución anticipada y liquidación **de esta Sociedad Anónima denominada: iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere, por lo que exponen para consideración y constancia de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo siguiente: **a.**- Que la Sociedad denominada, **"iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A,** es una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, constituida mediante Escritura Pública Número Noventa y Seis (96), denominada: "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", la que fue autorizada en la ciudad de Managua a las ocho y veintiocho minutos de la mañana, del día seis de abril del año dos mil diecisiete y otorgada ante los oficios de la Doctora Olgalina de los Ángeles Morales Castillo, se encuentra debidamente inscrita bajo el número único de folio personal: **MG00-22-005399**, Asiento Primero (1), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, República de Nicaragua, con lugar y fecha de inscripción: En la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, registrada ante la Dirección General de Ingresos (DGI) con número RUC: J0310000316821. **b.**- Que de conformidad al Acta Número Cinco (05), denominada: Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Tiflis, República de Georgia a las ocho de la mañana, del dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, visible de la página cero cero siete (007) a la página cero cero ocho (008) del Libro de Actas y Acuerdos de esta Sociedad Anónima, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: **MG00-22-005399** en Asiento siete (7) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, adquirieron el cien por ciento de las acciones de esta Sociedad denominada **"iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A. c.**- Que es la voluntad conjunta y unánime de los socios, **DISOLVER ANTICIPADAMENTE Y LIQUIDAR** esta Sociedad Anónima. Por lo que no queda más alternativa que proceder, de conformidad a los artículos doscientos sesenta y dos, numeral uno (262, numeral 1°) y doscientos sesenta y nueve, numeral seis (269, numeral 6) ambos del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter discusión y aprobación de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la presente propuesta de disolución anticipada y liquidación de esta Sociedad Anónima. Por lo anterior, habiéndose discutido ampliamente las anteriores nociones, los Accionistas presentes por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: **1.** Disolver Anticipadamente esta Sociedad denominada **"iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A** debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. **2.** Aprobar la Certificación de la información Financiera de esta Sociedad Anónima elaborada por el Licenciado **MARIO JOSÉ ESPINOZA CASTELLÓN,** Contador Público autorizado con Licencia No. 3998, y Referida al Balance General al 31 de Diciembre de 2018 y Estado de Resultado del 1ro de Enero al 31 de Diciembre de 2018 de **Imedia Group, S.A,** la cual se adjunta a la presente Acta. **3.** Se resuelve nombrar como liquidador al

señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO** quien es mayor de edad, soltero, Profesor, con domicilio y residencia en la ciudad de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad número: cuatro cero nueve guión cero ocho cero dos nueve cero guión cero cero cero uno F (409-080290-0001F), el cual distribuirá y liquidará lo correspondiente a los socios de esta Sociedad. Por lo que los accionistas presentes declaran formalmente la liquidación de esta Sociedad Anónima y aprueban la información Financiera relacionada. No teniendo ningún reclamo que hacer frente a esta Sociedad Anónima ni a nosotros como socios. **4.** Se autoriza al nombrado como liquidador, señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO** para que proceda a la repartición de las ganancias si hubiere. Siendo de previo comprobado por éste la entrega y cancelación del monto en relación a la participación de cada socio en esta Sociedad Anónima y que está conformada por cincuenta (50) acciones a favor del socio **Lasha Siradze** y cincuenta (50) acciones a favor del socio **Guram Shengelya. 5.** Se acuerda que los Libros Contables, mobiliario y documentos de esta Sociedad Anónima queden depositados por el término de Ley, en la dirección que sita: Frente a la Estación de la Policía Nacional del Barrio San Juan, Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua y a cargo del señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO. SEGUNDO: Disposiciones Varias:** Continuando con el Segundo punto de agenda se aprueba las siguientes disposiciones: **1.** Autorizar al señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO,** de generales de ley ya consignadas en esta sesión, para comparecer ante el o la Notario Público de su elección, a la protocolización de la presente Acta, acreditando su representación para este acto con la Certificación que de esta Acta se libre por Notario Público Nicaragüense y otorgue y suscriba el Instrumento Público correspondiente de Disolución Anticipada y Liquidación de la Sociedad denominada **"iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A**, para su debida inscripción. Así mismo se faculta al señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO** a lo siguiente: **a)** Solicitar y obtener, ante el Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, República de Nicaragua, la inscripción del Testimonio de la Protocolización de Disolución Anticipada y Liquidación de esta Sociedad Anónima, en los términos aprobados, quedando facultado para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin. Todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; **b)** Tramitar y solicitar ante La Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación que se libre de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución Anticipada y Liquidación de esta Sociedad Anónima; y **c)** Solicitar y tramitar ante las oficinas de la Administración de Rentas. Dirección General de Ingresos (DGI). Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). Alcaldía de Managua, o cualquier otra institución pública, privada, financiera o bancaria, el cierre definitivo de las obligaciones de la Sociedad Anónima: **"iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A**, a su vez lo autorizan para hacer cualquier tipo de trámites ante el Banco LAFISE Bancentro, pudiendo retirar dinero de las cuentas de la Sociedad, tramitar el cierre y liquidación de las cuentas bancarias de la sociedad y en consecuencia pueda firmar cualquier tipo de documento y efectuar los pagos correspondientes para esta gestión. Para lo cual se le otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto de estas facultades y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de esta Sociedad cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Estas facultades las puede delegar mediante mandato especial por el señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO,** o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente. **2.** Autorizar a la señora: **DINAH SHELLY GUEVARA DÁVILA,** quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Mercadotécnia, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula número: cero cero uno guión cero ocho cero nueve nueve dos guión cero cero uno uno F (001-080992-0011F), para que autorice y suscriba la Revocación de todo Poder que hubiese sido otorgado por esta Sociedad Anónima en especial el Poder General de Administración otorgado a favor del señor: **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO**, de generales de ley ya descritas, el cual consta en Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Dos (182), autorizada en la ciudad de Managua, a las doce de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Derick Osmar Sánchez Rivas y que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número de folio personal: MG00-22-005399 en asiento décimo (10) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Por tanto se autoriza a la señora **DINAH SHELLY GUEVARA DÁVILA**, para que comparezca ante Notario Público Nicaragüense de su escogencia a otorgar en nombre de esta Sociedad Anónima, la Escritura Pública de revocación de Poderes anteriormente autorizados, acreditando su representación y facultades para este acto, con la certificación de la presente acta librada por Notario Público Nicaragüense. El libramiento de la Certificación de la presente acta elaborada por Notario Público Nicaragüense servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de esta Sociedad Anónima. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que perjudique a los socios o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quorum legal y al voto exigido para la validez

de los acuerdos que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (f) ilegible; (f) ilegible." **Hasta aquí la inserción del Acta Número Once (11), de Asamblea General Extraordinaria De Accionistas De La Sociedad Anónima: iMEDIA GROUP, Sociedad Anónima, la que fue debidamente cotejada con la original.** INICIO DE LA INSERCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA. El Suscrito Notario, da fe de tener a la vista la Certificación de Información financiera presentada por el Contador Público autorizado, Licenciado **MARIO JOSÉ ESPINOZA CASTELLÓN** y que íntegra y literalmente dice: "**MARIO JOSE ESPINOZA CASTELLON** Contador Público Autorizado (Certified Public Accountant) CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Señores Junta Directiva y Accionistas Imedia Group, S.A Managua. Fui contratado por la administración de Imedia Group, S.A para realizar un trabajo especial de certificar los estados financieros, Balance General y Estado de Resultados, por el periodo del primero de enero al 31 de diciembre del 2018, dichos Estados Financieros se adjuntan a la presente certificación. Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente sobre los estados financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para nuestra atención y dentro del interés de nuestro cliente. No obstante, se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las normas internacionales de auditora. El procedimiento utilizado, consistió en verificar, que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros en mención fueron trasladados a los folios de libros legalizados Libro Diario y Libro Mayor de la sociedad. El procedimiento descrito, es sustancialmente menor en alcance que una auditoria de estados financieros. Por consiguiente, **CERTIFICO**, que los estados financieros de Imedia Group, S.A corte al 31 de diciembre del 2018, y que tienen como objeto "**Cierre Definitivo del negocio**", los cuales adjuntamos a este documento están preparados de conformidad con PCGA y sus resultados fueron trasladados a los registros legales (Libro Diario y Mayor) de la entidad a esa fecha. Declaro que no me afectan las limitaciones del artículo 18 del reglamento de la Ley número 6 "Ley para el ejercicio de contador público" y en todo momento actuado apegado al artículo XIX del Código de ética Profesional del contador Público de Nicaragua. Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** a solicitud de la administración de Imedia Group, S.A, para fines de presentación ante los agentes interesados, a los quince días del mes de enero del año 2019. (f) ilegible, Mario José Espinoza Castellón Contador Público Autorizado No. 3998 Acuerdo CPA. N° 207-2015, Quinquenio que inició el 23 de junio de 2015 y finaliza el 22 de junio de 2020 (Sello Color Azul que dice: *Mario José Espinoza Castellón* CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 3998, escudo de la República de Nicaragua al centro). Colonia Nicarao, Esquina Noreste de Colegio casa C-198, Managua, Nicaragua. marioespinoza2009@gmail.com * Teléfono: 22498173 * M 88634825. **Imedia Group, S.A Balance General al 31 Diciembre de 2018.** (Expresado en Córdobas) **ACTIVOS** **Activos Corrientes** Efectivo y equivalentes al efectivo 111003 Caja Chica 671.50 111006 LAFISE USD101200852 5,459.97 **Total Efectivo y equivalentes al efectivo 6,131.47 1125 Cuentas por cobrar Empleados y Funcionarios** 112502 Carlos Abner Espinal 30,679.37 112503 Tom Ecksteins 8,490.04 **Total 1125 Cuentas por cobrar Empleados y Func. 39,169.41 1140 Impuestos Anticipados** 114001 Anticipo de IR 73,714.11 114003 IVA Acreditable 33,846.17 **Total 1140 Impuestos Anticipados 107,560.28 1150 Gastos Anticipados** 115010 Anticipo de Salarios y otros 115012 Anticipo compra de servicios 89,110.85 **Total 1150 Gastos Anticipados 89,110.85 Total Activo Corriente 241,972.01 TOTAL ACTIVOS 241,972.01 PASIVOS Y PATRIMONIO PASIVO CORRIENTES 2236 Impuestos Sobre Renta por Pagar** 223601 Impuesto Sobre la renta por pagar 220,515.49 **Total 2236 Impuestos Sobre Renta por Pagar 220,515.49 TOTAL PASIVO CORRIENTES 220,515.49 PASIVOS NO CORRIENTES 2240 Cuentas por pagar Partes relacionadas** 224001 Imedia Marketing Group 1,494,424.74 **Total 2240 Cuentas por pagar Partes relacionadas 1,494,424.74 Total PASIVOS NO CORRIENTES 1,494,424.74 PASIVOS TOTALES 1,714,940.23 PARIMONIO** 3110 Capital Social 100,000.00 3115 Resultados Acumulados -1,974,713.37 Resultados del Ejercicio 401,745.15 **TOTAL PATRIMONIO -1,472,968.22 TOTAL PASIVOS MAS PATRIMONIO 241,972.01** Compilado por (F) ilegible Rebeca Salgado Gómez. Contadora Autorizado por (F) ilegible Licenciado Jasson Blass Administrador General Sello Color Azul de iMEDIAGROUP, S.A, y (f) ilegible y Sello Color Azul que dice: *Mario José Espinoza Castellón* CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 3998, escudo de la República de Nicaragua al centro. Managua, 14 de Diciembre de 2018. **Imedia Group, S.A Estado de Resultados Del 1ro de Enero al 31 de Diciembre de 2018.** (Expresado en Córdobas) **Ingresos Ordinarios** 4110 Venta de Servicios 7,370,460.96 418001 Ingresos Financieros 949.68 **Total Ingresos 7,371,410.64 5110 GASTOS DE VENTA** 511001 Sueldos y Salarios 2,412,771.71 511002 Vacaciones 318,021.78 511003 Aguinaldos 342,285.76 511004 Antigüedad 382,856.69 511005 Seguro Social Patronal 696,589.49 511006 Inatec - 2% Salarios 73,618.16 511007 Comisiones 1,041,284.64

511008 Horas Extras 14,386.43 511009 Viáticos Alimentación y Transporte 5,516.52 511010 Herramientas y equipos menores 55,421.79 511015 Reparación y mant Mobiliario y Eq 8,633.23 511022 Internet 60,157.14 **Total 5110 GASTOS DE VENTA 5,411,543.34 5210 GASTOS DE ADMINISTRACION** 521007 Papelería y Útiles de Oficina 28,654.98 521008 Servicios P. Legales 141,963.44 521009 Servicios Contables 142,449.10 521010 Mobiliario y Equipos 13,426.38 521020 Energía 111,701.26 521021 Servicios Telefónicos 26,594.22 521023 Servicio Agua 10,543.99 521024 Renta de Edificios 529,040.69 521026 Reparación y Mantenimiento edificios 25,296.40 521028 Gastos de Representación 436.75 521030 Impuestos y gastos municipales 21,371.91 521031 Alimentos 23,085.37 521032 Combustibles y lubricantes 21,419.60 521033 Servicios limpieza 27,660.56 521034 Servicios de Vigilancia 27,085.20 521040 Gastos adm diversos 74,085.83 **Total 5210 GASTOS DE ADMINISTRACION 1,224,815.68 Total de Gastos Operativos 6,636,359.02 Utilidad Operativa 735,051.62 Otros Gastos 5410 GASTOS NO DEDUCIBLES** 541001 Multas Fiscales 3,731.65 541002 Multas Municipales 199.99 541003 Multas Seguro social 239.86 541010 Otros Gastos no deducibles 108,619.48 **Total 5410 GASTOS NO DEDUCIBLES 112,790.98 Utilidad Antes de Impuestos 622,260.64 5510 Impuesto sobre la Renta 220,515.49 Utilidad neta 401,745.15** Compilado por (F) ilegible Rebeca Salgado Gómez. Contadora Autorizado por (F) ilegible Licenciado Jasson Blass Administrador General Sello Color Azul de iMEDIAGROUP, S.A, y (f) ilegible y Sello Color Azul que dice: *Mario José Espinoza Castellón* CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO N° 3998, escudo de la República de Nicaragua al centro. Managua, 14 de Diciembre de 2018". Hasta aquí la inserción de certificación de información financiera Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos de la Sociedad Anónima: "**iMEDIA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA**", con nombre comercial: **iMEDIAGROUP, S.A** y de que el acta número once (11) es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Así mismo doy fe de tener a la vista la Certificación de Información financiera presentada por el Contador Público autorizado Licenciado **MARIO JOSÉ ESPINOZA CASTELLÓN,** libro la presente Certificación a solicitud del señor **JASSON MAURIEL BLASS MERCADO,** en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley de Testimonios Series "P" No.: 5449526, 5449527, 5449528 y 5449542, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.- (f) **LIC. DERICK OSMAR SÁNCHEZ RIVAS,** Abogado y Notario Público. Carné CSJ No. 20819.

Reg. 0835 – M. 17267947 – Valor C$ 1,595.00

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).- TRADUCCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL (RESOLUCIÓN DE CIERRE MFN PRODUCTS INC SUCURSAL NICARAGUA).- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecinueve, ANTE MI, **MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, uno, siete, uno, guion, cero, cero, uno, seis, letra M (001-260171-0016M) y carné de Abogado y Notario Público número seis siete seis nueve (6769), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, comparece **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ,** mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos cinco uno cero nueve cinco guion cero cero tres cuatro H (001-251095-0034H), y **VALESKA MASSIELL FONSECA TORREZ,** mayor de edad, Abogada, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, nueve, nueve, cinco, guion, cero, cero, cinco, nueve, letra D (001-020995-0059D). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que se han identificado debidamente y de que tienen la capacidad legal necesaria para comparecer en este acto en el cual actúan a título personal. La compareciente **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ,** me pide en este acto le sea traducido el siguiente documento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la ley número ciento treinta y nueve: Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado (artículo 5 de la Ley número 139: Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado), publicada en La Gaceta Diario Oficial número treinta y seis, del lunes veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos; y conforme el artículo ciento treinta y seis parte infine y el artículo doscientos ochenta y seis ambos del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (artículo 136 parte infine y artículo 286 CPC.), el suscrito Notario nombra a la segunda compareciente **VALESKA MASSIELL FONSECA TORREZ,** como **Perito Traductor** para que traduzca del idioma Inglés al idioma Español el documento que le presentan, advirtiéndole de la necesidad de decir la verdad en la traducción y de las penas por falso testimonio. Habla la licenciada Valeska Massiell Fonseca Torrez, en el carácter en que comparece y dice: **CLÁUSULA PRIMERA (NOMBRAMIENTO):** Que acepta el nombramiento que como perito traductor le hace la suscrita Notario para traducir del idioma Inglés al idioma Español el documento que le presentan, que tiene la capacidad para su traducción. En su carácter de Perito

Traductor dice: **CLÁUSULA SEGUNDA (DOCUMENTO EN INGLÉS):** Que el documento a traducir que le presentan en idioma Inglés es el que íntegra y literalmente dice: **"STATE OF NORTH CAROLINA, Department of The Secretary of State APOSTILLE** *(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA 2. This Public Document has been signed by* **ELISIA P. MILLETT** 3. *Acting in the capacity of* **NOTARY PUBLIC COMMISSION EXPIRES 7/31/2020** 4. *Bears the seal/stamp of* **COUNTY OF WAKE, NORTH CAROLINA CERTIFIED** 5. *At Raleigh, North Carolina 6. The* **12TH DAY OF MARCH, 2019** 7. *By Secretary of State or Deputy Secretary of State, State of North Carolina 8. No. 929 9. Seal/Stamp The Great Seal of the State of North Carolina 10. Signature Rodney S. Maddox Chief Deputy Secretary of State. Illegible Signature Secretary of State. TRUE COPY I, Fred D. Hutchison, Assistant Secretary of MFN Products, Inc., do hereby swear and affirm that the attached is a true copy of the Written Consent of the Sole Stockholder and the Board of Directors of MFN Products, Inc., approving closing resolutions dated March 5, 2019, and that this copy contains no alteration from the original. Illegible Signature. Fred D. Hutchison Assistant Secretary of MFN Products, Inc. State of North Carolina County of WAKE I, ELISA P. MILLET, a Notary Public for WAKE COUNTY, North Carolina, do hereby certify that Fred D. Hutch, Assistant Secretary of MFN Products, Inc., personally appeared before me this date and acknowledged the due execution of the foregoing instrument. Witness my hand and official seal, this 5th day of March, 2019. (Official Seal) Elisa P. Millet Notary Public Wake County North Carolina Illegible Signature Official Signature of Notary Elisa P. Millet, Notary Public Notary's printed name My commission Expires: 1/31/2020.* **WRITTEN CONSENT OF THE SOLE STOCKHOLDERAND THE BOARD OF DIRECTORS OF MFN PRODUCTS INC.** *The undersigned, being all the Stockholders and Directors of* **MFN PRODUCTS INC.,** *a North Carolina corporation* **("Corporation"),** *pursuant to the provisions of the corresponding North Carolina Business Corporation Act and the Articles of Incorporation and By-Laws of the Corporation, do hereby consent to the adoption of the following resolutions:* **RESOLVED** *that the Stockholders and the Board of Directors of the Corporation deemed it advisable and in the best interest of the Corporation to close the branch in Nicaragua of* **MFN PRODUCTS INC.,** *duly recorded under number: 23,382-B2, pages: 277/343, volume: 815-B2 of the second book of companies and under number 62,110-A, pages: 270/271; volume: 187-A of the book of persons both from the Public Registry of Managua. The Stockholders and the Directors of the Corporation approve unanimously to close the branch of* **MFN PRODUCTS INC.,** *in Nicaragua, in accordance to the provisions of the Articles of Incorporation and By-Laws of the Corporation, which establish that the Directors of the Corporation are the ones with the powers to decide on the registration of the Corporation in foreign countries and name the corresponding representatives.* **FURTHER RESOLVED,** *that in accordance to the provisions of the article 222 of the Regulations of Nicaraguan General Registry Law, it is necessary to approve the closing balance of the Corporation. In consequence, the closing balance is presented as prepared and certified by the Nicaraguan authorized public accountant Mr. Enrique José Larios Quintana, with license number 3874, for approval of the Directors of the Corporation, in the form previously approved by the Stockholders of the Corporation. Said closing balance is transcribed fully below: Lic. Enrique José Larios Quintana Authorized Public Accountant 3874 Managua, Nicaragua. Telephone number 8720-3536.* **CERTIFICATION OF FINANCIAL STATEMENTS.** *As an Authorized Public Accountant to practice the profession during the five-year period starting from February 8, 2016 to February 7, 2021, authorized by the Ministry of Education, Culture and Sports according to resolution No. 034-2016, identifying myself with the Certificate 001-180585-0048E and under registration of perpetual member of the Association of Public Accountants of Nicaragua with No. 3874. I CERTIFY THAT: The figures shown in the attached Balance Sheet, for the period ended December 31, 2018, correspond to the operations of the* **MFN PRODUCTS, INC.** *Legal entity, with the Taxpayer Registry number (RUC) J0310000049440 from the department of registration and control of the Directorate General of Revenues (DGI) of the Ministry of Finance and Public Credit (MHCP). In order to issue this Certification, the figures shown in the Balance Sheet made in accordance with the original and duly supported documents that present the financial operations in the daily and major accounting control books were checked, no transaction records were presented in* **MFN PRODUCTS, INC.** *The financial situation is detailed: Total Assets C $ 224,935.00. Total Subscribed and Paid Social Capital C $ 224,935.00. This certification does not constitute an audit, whose objective would be the expression of an opinion on reasonableness of the Financial Statements described in the third paragraph. This certification refers only to the procedures described above. The present is extended at the request of the administration of MFN PRODUCTS, INC. Given in the city of Managua on the 21st day of the month of January of the year 2018. Ilegible Signature (Lic. Authorized Public Accountant Number 3874) Ministerial Agreement MECD N°08-215. Bears a seal of Lic. Enrique José Larios Quintana Authorized Public Accountant. MFN PRODUCTS, INC. BALANCE SHEET (EXPRESSED IN CÓRDOBAS) AS OF DECEMBER 31, 2018 ASSET 224,935.00 CAPITAL 224,935.00 CURRENT ASSETS SHARE CAPITAL ACCOUNTS AND RECEIVABLES FOR RECEIVING REGISTERED AND PAID SHARE CAPITAL*

Accounts Receivable Shareholders 224,935.00 Common Shares 224,935.00 TOTAL ASSETS 224,935.00 TOTAL SHARE CAPITAL 224,935.00. Illegible Signature General Accountant. Viewed and analyzed the closing balance, it is approved unanimously by the Directors of the Corporation in the same form in which it was previously reviewed and approved by the Stockholders of the Corporation. Since there is not capital or profits to distribute, the Directors declare the Branch of the Corporation liquidated. **FURTHER RESOLVED,** *that given that the branch of the Corporation in Nicaragua no longer has assets to liquidate, does not have employees, labor, commercial or civil or liabilities or any other outstanding obligation of any kind, the branch shall be considered for all legal effects closed and liquidated.* **FURTHER RESOLVED,** *that in order to comply with the resolution to close the branch of the Corporation in Nicaragua it is necessary to name a representative in Nicaragua to present this resolution to the Nicaraguan Official Bulletin "La Gaceta" for publication and grant the appropriate Deed of Closing and Liquidation of the Branch before a Nicaraguan Notary Public. Additionally, it is necessary to appoint a custodian of the corporate documents of the branch for the term established on article 285 of Nicaraguan Commerce Code. In consequence the Directors of the Corporation unanimously grant a POWER OF ATTORNEY to* **JUAN RAFAEL GARCÍA QUINTANILLA,** *of legal age, married, attorney and public notary, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan Identity card Number 001-220773-0028U;* **DORIS ISABEL RODRÍGUEZ DÁVILA,** *of legal age, single, attorney and public notary, domiciled in Masaya, identified with Nicaraguan Identity card Number 401-080685-0004X;* **ILEANA GABRIELA MONTENEGRO MEDINA,** *of legal age, single, law student, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan I Identity card number 001-171275-0090X;* **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ,** *of legal age, single, attorney and public notary, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan Identity card number 001-251095-0034H;* **LOWELL ERNESTO HODGSON WILSON,** *of legal age, single, attorney, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan Identity card number 001-190996-0031E, to act individually or jointly, in accordance to Nicaraguan Law in order to a) to present this resolution for translation from English to Spanish and present this resolution to the Nicaraguan Official Bulletin "La Gaceta" for publication and grant the appropriate Deed of Closing and Liquidation of the Branch and to request it's registration in the Book of Corporations and Book of Persons of the corresponding Public Register in Nicaragua, as well as request the cancellation of registration as a trader of the Corporation in Nicaragua; b) to close the registration of the Corporation at the Tax Office in Nicaragua (DGI), the corresponding Municipality (ies) in Nicaragua and the Nicaraguan Social Security Institute, as well as any other government institution in which the Corporation is currently registered; c) to close the registration of the Corporation with any private entity; d) In general to represent the Corporation in any and all matters related to the closing of the branch office in Nicaragua with the power of attorney, in accordance to Nicaraguan Law. None of the powers granted to the appointee may be of benefit or personal gain. This resolution will be sufficient document to proceed with the above resolved, as the appointed officers hereby are, authorized and directed to do and perform all such acts and deeds and to execute all such other actions as they, or any of them, may deem to be necessary, proper or convenient in order to carry out the intent of the foregoing resolutions.* **IN WITNESS WHEREOF,** *the undersigned, being the sole Stockholder and all the Directors of the Corporation, hereby approve, ratify and adopt the foregoing resolutions. Dated: March 5, 2019 Illegible Signature. Brian McMurray* **The Sole Directors and Sole Stockholders. MFN PRODUCTS INC.,".-** *Hasta aquí la inserción del documento.-* **CLÁUSULA TERCERA (TRADUCCIÓN):** la licenciada Valeska Massiell Fonseca Torrez, en su carácter de Perito Traductor, dice que a su leal saber y entender, la traducción del citado documento y legalización del idioma Inglés al español es la siguiente: **ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE, Departamento del Secretario de Estado APOSTILLA** (Convención de La Haye du 5 de octubre de 1961) 1. PAÍS: **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** 2. Este documento público ha sido firmado por **ELISIA P.** MILLETT 3. Actuando en la capacidad de **NOTARIO LA COMISIÓN PÚBLICA EXPIRA 7/31/2020** 4. Lleva el sello / timbre de **CONDADO DE WAKE, CAROLINA DEL NORTE CERTIFICADA** 5. En **Raleigh, Carolina del Norte** 6. El **12 DÍA DE MARZO DE 2019** 7. Por el Secretario de Estado o el Secretario Adjunto de Estado, Estado de Carolina del Norte 8. No. 929 9. Sello / Sello El Gran Sello del Estado de Carolina del Norte 10. Firma Rodney S. Maddox Subsecretario de Estado Adjunto. Firma ilegible Secretaría de Estado. TESTIMONIO Yo, Fred D. Hutchison, Subsecretario de MFN Products, Inc., juro y afirmo que adjunto es una copia fiel del Consentimiento por Escrito del Accionista Único y de la Junta Directiva de MFN Products, Inc. aprobar resoluciones de cierre con fecha 5 de marzo de 2019, y que esta copia no contiene alteraciones del original. Firma ilegible. Fred D. Hutchison Subsecretario de MFN Products, Inc. Estado de Carolina del Norte Condado de WAKE Yo, ELISA P. MILLET, Notario Público de WAKE COUNTY, Carolina del Norte, certifico que Fred D. Hutch, Subsecretario de MFN Products, Inc., compareció personalmente ante mí en esta fecha y reconoció la debida ejecución del instrumento anterior. Doy fe y sello, el 5 de marzo de 2019. (Sello oficial) Elisa P. Millet Notario Público Condado de Wake Carolina del Norte Firma ilegible Firma oficial del Notario Elisa P. Millet, Notario

Público Nombre impreso del notario Mi comisión Caduca: 1/ 31/2020. **ACUERDO POR ESCRITO DEL ÚNICO ACCIONISTA Y LA JUNTA DE DIRECTORES DE MFN PRODUCTS INC.** El suscrito, estando presente el único accionista y director de **MFN PRODUCTS INC.,** una Sociedad de Carolina del Norte, y de conformidad con lo establecido en La Ley de Sociedades y la Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, por medio de la presente acepto la adopción de las siguientes resoluciones: **SE RESUELVE** Que los accionistas de la sociedad consideran que lo más aconsejable en interés de la empresa es cerrar la sucursal de **MFN PRODUCTS INC.,** en Nicaragua, debidamente inscrita bajo el **Número:** 23,382-B2; **Páginas:** 277/343; **Tomo:** 815-B2 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el **Número:** 62,110-A; **Páginas:** 270/271; **Tomo:** 187-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Los Directores de la Sociedad, aprobaron de manera unánime la propuesta presentada por los accionistas de la Sociedad, en consecuencia los Directores aprobaron de manera unánime, el cierre de la sucursal de **KRAFT FOODS LATIN AMERICAN HOLDING LLC** en Nicaragua, de acuerdo a lo dispuesto en la Escritura de Sociedad Anónima y sus Estatutos, en la cual se establece que los Directores de la Sociedad, tienen la facultad de decidir en el registro de la Sociedad en ciudades extranjeras y nombrar sus respectivos representantes. **SE RESUELVE,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley General de Registros Públicos de Nicaragua, es necesario aprobar el balance de cierre de la Sociedad. En consecuencia, el balance de cierre es presentado, preparado y certificado por un Contador Público autorizado, Lic. Enrique José Larios Quintana, con licencia número 3874, por acuerdo de los Directores de la Sociedad, en la forma mencionada anteriormente por los accionistas de la Sociedad. El mencionado Balance de cierre se transcribe íntegramente debajo: **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874. **CERTIFICO QUE:** Las cifras que figuran en el Balance General adjunto, por el período terminado al 31 de Diciembre del año 2018, corresponden a las operaciones de la **MFN PRODUCTS, INC** persona jurídica, con el Registro Único del Contribuyente (RUC) J0310000049440 que lleva el departamento de registro y control de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en El Balance General realizadas de conformidad a los documentos originales y debidamente soportados que presentan las operaciones financieras en los libros de control contable diario y mayor, no se presentaron registros de transacciones en **MFN PRODUCTS, INC.** Se detalla la situación financiera: **Total Activos C$224,935.00 Total Capital Social Suscrito y Pagado C$224,935.00** Esta certificación no constituye una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre razonabilidad de los Estados Financieros descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de **MFN PRODUCTS, INC.** Dada en la ciudad de Managua a los 21 días del mes de enero del año 2018. (F) Firma Ilegible. **Lic.** *Contador Público Autorizado N° 387Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC-80073.* **MFN PRODUCTS, INC** BALANCE GENERAL (EXPRESADO EN CÓRDOBAS) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 **ACTIVO 224,935.00 CAPITAL 224,935.00 ACTIVOS CIRCULANTES CAPITAL SOCIAL CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO** Cuentas por Cobrar Accionistas 224,935.00 Acciones comunes 224,935.00 **TOTAL ACTIVO 224,935.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL 224,935.00** (F) Firma Ilegible **Contador General** Hay un sello de Contador Público Autorizado. Visto y analizado el balance de cierre, se aprueba unánimemente por los Directores de la Sociedad, en la misma forma por la cual anteriormente revisaron y aprobaron, los accionistas de la Sociedad. No habiendo capital o ganancias que distribuir, los Directores declaran liquidada la Sucursal de la Sociedad. **SE RESUELVE,** dado que la sucursal de la Sociedad en Nicaragua, no tiene activos que liquidar, no tiene trabajadores, labores comerciales o civiles, pasivos, o cualquier otra obligación pendiente de cualquier tipo. Para todos los efectos legales, la Sucursal se podrá considerar cerrada y liquidada. **SE RESUELVE,** que en orden de cumplir con la resolución de cerrar la Sucursal de la Sociedad en Nicaragua, es necesario nombrar un representante en Nicaragua para que presente esta resolución antes la Gaceta, Diario Oficial Nicaragüense, para su publicación y conceder la adecuada Escritura Pública de Cierre y Liquidación de Sucursal ante Notario Público Nicaragüense. Adicionalmente es necesario nombrar a un custodio de los documentos corporativos de la sucursal por el término establecido en el artículo 285 del Código de Comercio nicaragüense. En consecuencia, los Directores de la Sociedad unánimemente conceden a **JUAN RAFAEL GARCÍA QUINTANILLA,** mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula nicaragüense 001-220773-0028U; **DORIS ISABEL RODRÍGUEZ DÁVILA,** mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Masaya, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 401-080685-0004X; **ILEANA**

GABRIELA MONTENEGRO MEDINA, mayor de edad, soltera, Estudiante de Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-171275-0090X; **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ,** mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-251095-0034H; **LOWELL ERNESTO HODGSON WILSON,** mayor de edad, soltero, abogado, de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-190996-0031E, **PODER ESPECIAL** para que de manera individual o conjunta y de acuerdo a las leyes nicaragüenses, realicen lo siguiente: a) Presentar la traducción de esta resolución de Ingles a Español y presentar esta resolución en la Gaceta "Diario Oficial" nicaragüense, y conceder la adecuada Escritura Pública de Cierre y Liquidación de Sucursal, y solicitar su registro en el Libro de Sociedades y Libro de Personas del correspondiente Registro Público de Nicaragua, así como la solicitar la cancelación de inscripción como comerciante de la Sociedad en Nicaragua; b) Cerrar el registro de la Sociedad ante la Dirección General de Impuesto (DGI), la Alcaldía Municipal correspondiente en Nicaragua, y el Instituto de Seg≠uridad Social nicaragüense (INSS), así como cualquier otra institución gubernamental en donde la Sociedad se encuentra inscrita; c) Cerrar la inscripción de la Sociedad en cualquier otra entidad privada; d) En general en representar a la Sociedad en todas las materias relacionadas al cierre de la sucursal en Nicaragua, con el poder legal amplio acuerdo a las leyes Nicaragüenses, incluyendo la capacidad de otorgar y revocar poderes legales a terceras partes, con las capacidades que el considere recomendable. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. La presente resolución será documento suficiente para proceder con lo anteriormente resuelto, ya que los funcionarios autorizados dirigidos para realizar y hacer todos los actos, escrituras públicas y a ejecutar tales acciones, o cualquiera de ellos, que considere necesario, apropiador o conveniente para llevar a cabo el propósito de las resoluciones anteriores. **EN FE DE LO CUAL,** el suscrito, siendo el único accionista y todos los Directores de la Sociedad, por este medio aprueba, ratifica y adopta las resoluciones anteriormente expresas. *Fecha: 5 de marzo de 2019 Firma ilegible. Brian McMurray Los Directores Únicos y los Accionistas Únicos. MFN PRODUCTS INC.* **Hasta aquí la traducción** por parte de la perito traductora, quien así cumple con el nombramiento efectuado por parte del suscrito Notario.- **CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN):** Expresa la compareciente Melissa Del Carmen Araúz Araúz, que da por aceptada la presente Escritura Pública y todo su contenido. Asimismo, la perito traductor Valeska Massiell Fonseca Torrez, da por aceptada la presente Escritura Pública.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a las comparecientes quienes la encuentran conforme, aceptan, ratifican y firman, junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. Entrelíneas: debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés: Si Vale.- (F) Ilegible. **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ.**- (F) Ilegible. **VALESKA MASSIELL FONSECA TORREZ.**- (F) Ilegible. **MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES.** NOTARIO.- Pasó Ante Mí, Del Frente del Folio número Ciento Treinta y Cuatro al Reverso del Folio número Ciento Treinta y Ocho, de mi Protocolo número Diecisiete, que llevo durante el presente año; y a solicitud de **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ,** libro este Primer Testimonio, en seis hojas útiles de Papel sellados de Ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la mañana del día veintiuno del mes de marzo del año dos mi diecinueve.- **Protocolo Serie "H",** número: 0495186; 0495187; 0495188.- **Testimonio Serie: "P",** *números: 5424577*; 5424578; 5424579; 5424580; 5424581; 5424582- Firma Ilegible. (f) **MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Hay un sello de Abogado y Notario Público.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4761 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 264, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ELSIS RUTTH MARTÍNEZ RIVERA. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4764 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 255, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GRENIS DEL ROSARIO RUIZ ROCHA. Natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4782 – M. 17158211 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA SCARLEETT LÓPEZ LATINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110493-0031V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4992– M. 17228131 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 070, página 070, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos de grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ANIELKA LISETH ARTOLA MIRANDA, natural de Río Blanco, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Doctora en Medicina Intercultural y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.